

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

2. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha tres octubre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, ante el IMPEPAC, en contra de la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruíz, en la vía de procedimiento ordinario sancionador, por la posible comisión de conductas violatorias a la normativa electoral, que pudieran constituir, promoción personalizada de funcionario de partido (sic) y actos anticipados de precampaña y/o campaña. Como a continuación se advierte:

[...]

Que, por medio del presente escrito vengo a promover DENUNCIA, en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, en contra de la C. TANIA VALENTINA RODRIGUEZ RUIZ, quien actualmente desempeña el cargo de Diputada Local integrante de la LV Legislatura del Estado de Morelos, esto en virtud de la comisión de posibles actos anticipados de precampaña y/o campaña y posible uso de recurso público; así como al Partido del Trabajo (PT) por la omisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando hacia la funcionaria pública emanada de dicho instituto político, lo anterior con fundamento en lo dispuesto 2 por los artículos 41 fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 39 penúltimo párrafo y 172 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 5, 6 fracción II, (sic).

Del escrito de referencia se advierte que la parte quejosa, solicita las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES:

1. Se ordene el retiro de propaganda rotulada en bardas, en los domicilios Y/o geolocalizaciones señalados en los hechos CUARTO Y QUINTO del presente escrito.
2. Ordenar el retiro o baja del video publicado en la página "Tania Valentina Rodríguez" de red social Facebook, debidamente señalado en el hecho SEGUNDO de la presente queja y cuyo link es: <https://www.facebook.com/watch/mUFKYcjQQi>.
3. Ordenar el retiro o baja del video publicado en la página "Tania Valentina Rodríguez" de red social Facebook, debidamente señalado en el numeral 2 del hecho SEXTO I presente queja, cuyo link es: <http://www.facebook.com/TaniaValentinaRR/videos/2811393946909792?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN-GK0T-GK1C&mibextid=RUBzIf>
4. Ordenar el retiro o baja del video publicado en la página "Partido del Trabajo México", debidamente señalado en el numeral 3 del hecho SEXTO de la presente queja, cuyo link es: <https://www.facebook.com/PTNACIONALMX/videos/226164360438142>.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

- Las que esta autoridad considere pertinentes a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normativa electoral.

[...]

3. ACUERDO DE RADICACIÓN DE LA QUEJA Y RESERVA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local acordó radicar y registrar la queja bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023**.

En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva estimó que la vía procesal para atender la queja de mérito, lo es el procedimiento especial sancionador, derivado que se denuncian conductas presuntamente violatorias de la normativa electoral que pudieran constituir promoción personalizada de servidores públicos, actos anticipados de campaña y precampaña, determinando que el escrito de queja se tramitara bajo las reglas del procedimiento en cita.

Por otra parte, en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio señalado por la parte quejosa, para oír y recibir notificaciones o documentos, así como a las personas propuestas, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, aunado a la carga laboral con la que contaba el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de procedimientos sancionadores, la Secretaría Ejecutiva se reservó para emitir el proyecto de acuerdo conducente y en su caso ordenar el desahogo de diligencias de investigación preliminar, a efecto de allegarse de los medios probatorios necesarios, siendo las siguientes:

CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo¹, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

[...]

I. VERIFICACIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR. Se comisiona al personal con oficialía electoral de esta autoridad local, se constituya en los domicilios descritos en los hechos cuarto y quinto y que en su conjunto suman un total de siete domicilios: consistentes en la rotulación de bardas, para el efecto de verificar la existencia de las mismas,

¹ Artículo 59.

...
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, dichos domicilios se encuentran en:

- 1.-La barda localizada en Carretera Cuernavaca-Cuatla en dirección de norte a sur, a la altura de la colonia José López portillo, Jiutepec Morelos cp. 62574
Geolocalización 18.895075,-99.133748
- 2.-La barda localizada en la carretera Yautepec-Jiutepec 123, Independencia cp.62575, la joya, Morelos
Geolocalización 18.887099,-99.124587
- 3.-La Barda ubicada en la carretera Jiutepec –Yautepec de Zaragoza 2, Colonia la Joya, Yautepec, Morelos cp. 62575
Geolocalización 18.885724,-99.123884
- 4.-La barda localizada en carretera Yautepec-Jiutepec numero 2 colonia Independencia cp.62575 Jiutepec Morelos
Geolocalización 18.885063,-99.123641
- 5.- La barda localizada en Carretera Cuernavaca-México a la altura de la Colonia Unidad Deportiva, Cuernavaca, Morelos cp. 62324
Geolocalización 18.948746,-99.188021
- 6.-La barda localizada en autopista Cuernavaca –México a la altura de la Colonia "los cerritos" Cuernavaca Morelos cp.62326
Geolocalización 18.951578,-99.190352
- 7.-La barda localizada en Carretera Cuernavaca- México a la altura del poblado Tecomulco, Cuernavaca Morelos cp. 62324
Geolocalización 18.958164,-99.224566

II. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes: PASAR LO DE LA QUEJA

- 1.- <https://www.facebook.com/TaniaValentinaRR>
- 2.- <https://fb.watch/mUFKYdjQQf/>
- 3.- https://www.youtube.com/watch?v=hE_MZtmglr4
4. https://www.facebook.com/TaniaValentinaRR/videos/281139394690979/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=RUBZ1f
- 5.- <https://www.facebook.com/PTNACIONALMX>
6. <https://www.facebook.com/PTNACIONALMX/videos/226164360438142>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

III. VERIFICACIÓN DE DVD. Se comisiona al personal con oficialía electoral de esta autoridad local, a efecto de que verifique el contenido del medio magnético ofrecido en el "CD", identificado con la leyenda "Anexo" "Tania Valentina Rodríguez Ruiz" "el cual deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente.

IV. SOLICITUD DE INFORMACION.

a) Se ordena solicitar por oficio al **H. Congreso del Estado de Morelos**, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.-Informe el cargo que ostenta la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, sus atribuciones y funciones.

2.-Si la oficina a cargo o en su caso donde se encuentra adscrita la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, ejerce algún presupuesto público, de ser el caso afirmativo, informe cual es el mando de este.

3.-Si por medio del H. Congreso del Estado de Morelos, solicitó o autorizó la pinta de bardas tendiente a promover el nombre de la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz en las direcciones siguientes:

- La barda localizada en Carretera Cuernavaca-Cuautla en dirección de norte a sur, a la altura de la colonia José López portillo, Jiutepec Morelos cp. 62574
Geolocalización 18.895075,-99.133748
- La barda localizada en la carretera Yautepec-Jiutepec 123, Independencia cp.62575, la joya, Morelos
Geolocalización 18.887099,-99.124587
- La Barda ubicada en la carretera Jiutepec -Yautepec de Zaragoza 2, Coloniala Joya, Yautepec, Morelos cp. 62575
Geolocalización 18.885724,-99.123884
- La barda localizada en carretera Yautepec-Jiutepec numero 2 colonia Independencia cp.62575 Jiutepec Morelos
Geolocalización 18.885063,-99.123641
- La barda localizada en Carretera Cuernavaca-México a la altura de la Colonia Unidad Deportiva, Cuernavaca, Morelos cp. 62324
Geolocalización 18.948746,-99.188021
- La barda localizada en autopista Cuernavaca -México a la altura de la Colonia "los cerritos" Cuernavaca Morelos cp.62326
Geolocalización 18.951578,-99.190352
- La barda localizada en Carretera Cuernavaca- México a la altura del poblado Tecomulco, Cuernavaca Morelos cp. 62324
Geolocalización 18.958164,-99.224566

b) Se ordena solicitar por oficio al **Ayuntamiento de Cuernavaca**, Morelos, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

1. Si por medio de ese Ayuntamiento, de manera directa o a través de un tercero, ordeno, contrato o solicitó la colocación de propaganda tendiente a promover el nombre del C.Tania Valentina Rodríguez Ruiz, en las direcciones siguientes:

- La barda localizada en Carretera Cuernavaca-México a la altura de la Colonia Unidad Deportiva, Cuernavaca, Morelos cp. 62324 Geolocalización 18.948746,-99.188021
- La barda localizada en autopista Cuernavaca -México a la altura de la Colonia "los cerritos" Cuernavaca Morelos cp.62326 Geolocalización 18.951578,-99.190352
- La barda localizada en Carretera Cuernavaca- México a la altura del poblado Tecomulco, Cuernavaca Morelos cp. 62324 Geolocalización 18.958164,-99.224566

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la orden para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

c) Se ordena solicitar por oficio al **Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- Si por medio de ese Ayuntamiento, de manera directa o a través de un tercero, ordeno, contrato o solicitó la colocación de propaganda tendiente a promover el nombre del C.Tania Valentina Rodríguez Ruiz, en las direcciones siguientes:

- La barda localizada en Carretera Cuernavaca-Cuautla en dirección de norte a sur, a la altura de la colonia José López portillo, Jiutepec Morelos cp. 62574 Geolocalización 18.895075,-99.133748
- La barda localizada en carretera Yautepec-Jiutepec numero 2 colonia Independencia cp.62575 Jiutepec Morelos Geolocalización 18.885063,-99.123641

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la orden para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

d) Se ordena solicitar por oficio al **Ayuntamiento de Yautepec, Morelos**, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

1.- Si por medio de ese Ayuntamiento, de manera directa o a través de un tercero, ordeno, contrato o solicitó la colocación de propaganda tendiente a promover el nombre del C.Tania Valentina Rodríguez Ruiz, en las direcciones siguientes:

- La barda localizada en la carretera Yautepec-Jiutepec 123, Independencia cp.62575, la joya, Morelos
Geolocalización 18.887099,-99.124587
- La Barda ubicada en la carretera Jiutepec -Yautepec de Zaragoza 2, Coloniala Joya, Yautepec, Morelos cp. 62575
Geolocalización 18.885724,-99.123884

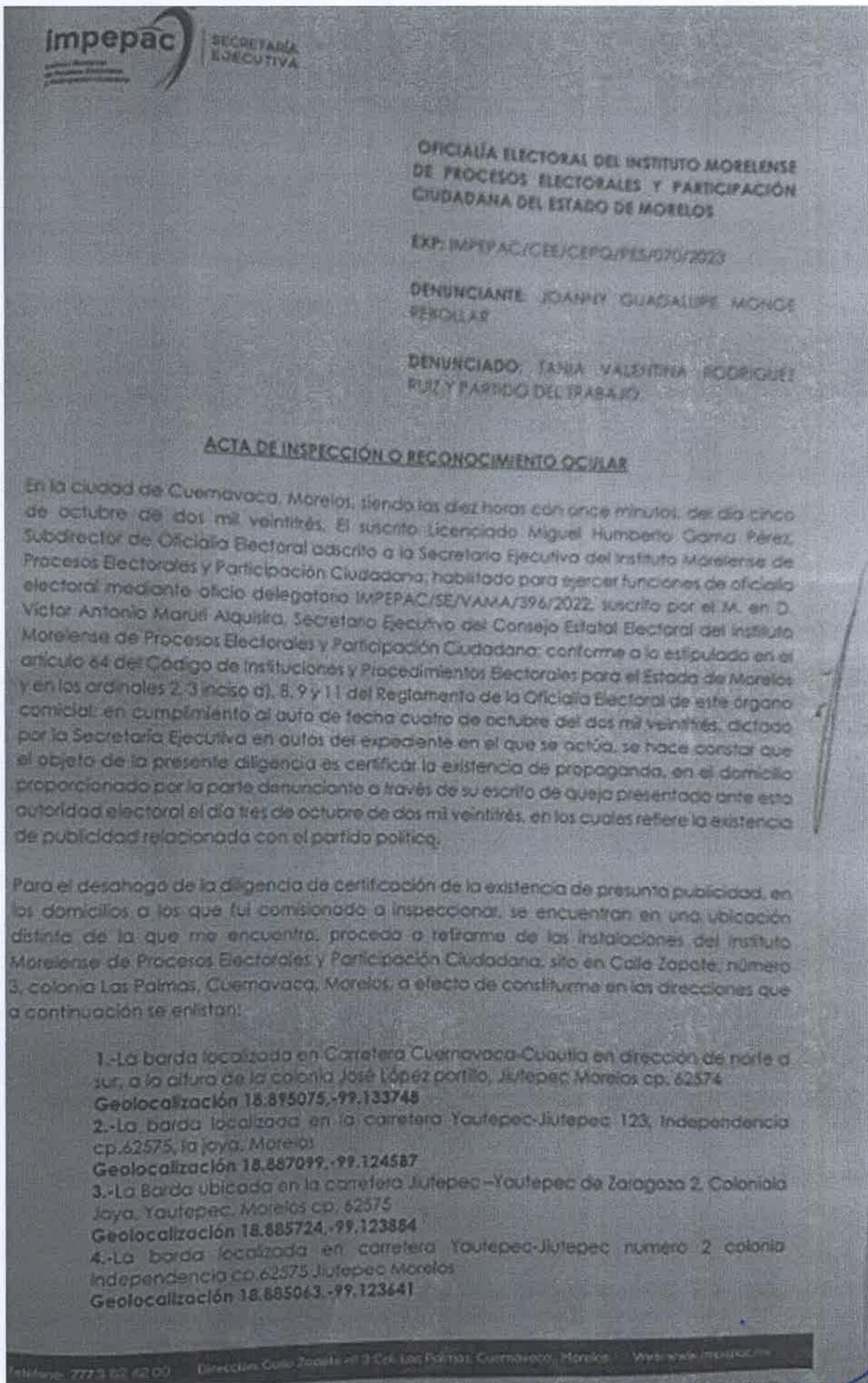
En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la orden para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

e) Se ordena solicitar por oficio a la **Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos** de este Instituto, a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

- Si la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz es militante, afiliado, simpatizante o dirigente del Partido del Trabajo, debiendo remitir el soporte documental que acredite su dicho.

F) Se ordena solicitar por oficio al **Partido del Trabajo**, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1. Informe si la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, labora para dicho instituto político debiendo informar sus atribuciones y funciones.
2. Informe si la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, es militante, dirigente, afiliado o simpatizante de dicho Instituto Político.
3. Si la oficina a cargo o en su caso donde se encuentra adscrito o labora la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz ejerce algún presupuesto público, de ser el caso afirmativo, informe cual es el mando de este.
4. Si por medio de ese Instituto Político, solicitó o autorizó la colocación de propaganda tendiente a promover el nombre de la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, en las direcciones siguientes:
 - La barda localizada en Carretera Cuernavaca-Cuautla en dirección de norte a sur, a la altura de la colonia José López portillo, Jiutepec Morelos cp. 62574
Geolocalización 18.895075,-99.133748



ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

- 5.- La barda localizada en Carretera Cuernavaca-México a la altura de la Colonia Unidad Deportiva, Cuernavaca, Morelos cp. 62324
Geolocalización 18.948746, -99.188021
- 6.- La barda localizada en autopista Cuernavaca-México a la altura de la Colonia "Los cerillos" Cuernavaca Morelos cp. 62326
Geolocalización 18.951578, -99.190352
- 7.- La barda localizada en Carretera Cuernavaca-México a la altura del poblado Tecomulco, Cuernavaca Morelos cp. 62324
Geolocalización 18.958164, -99.224566

DIRECCIÓN 1

1. Acto continuo y respecto del domicilio señalada como: Carretera Cuernavaca-Cuautla en dirección de norte a sur, a la altura de la colonia José López partilo, Jutepec Morelos cp. 62574, Geolocalización: 18.895075 -99.133748, por así indicármelo los signos exteriores que se tienen a la vista, acto continuo hago constar que se tiene a la vista un puente peatonal en color blanco enseguida un predio en color gris el cual posiblemente se encuentra en obra negra, misma en donde se advierte la pinta de una barda en donde en la parte inferior se estima un fondo blanco, en donde se advierte del lado inferior izquierdo una leyenda con fondo rojo y letras blancas que a la dice "En Morelos" seguida de unas letras blancas y con un fondo negro con la frase "TANIA VA" como se muestra en la imagen que a continuación se inserta:



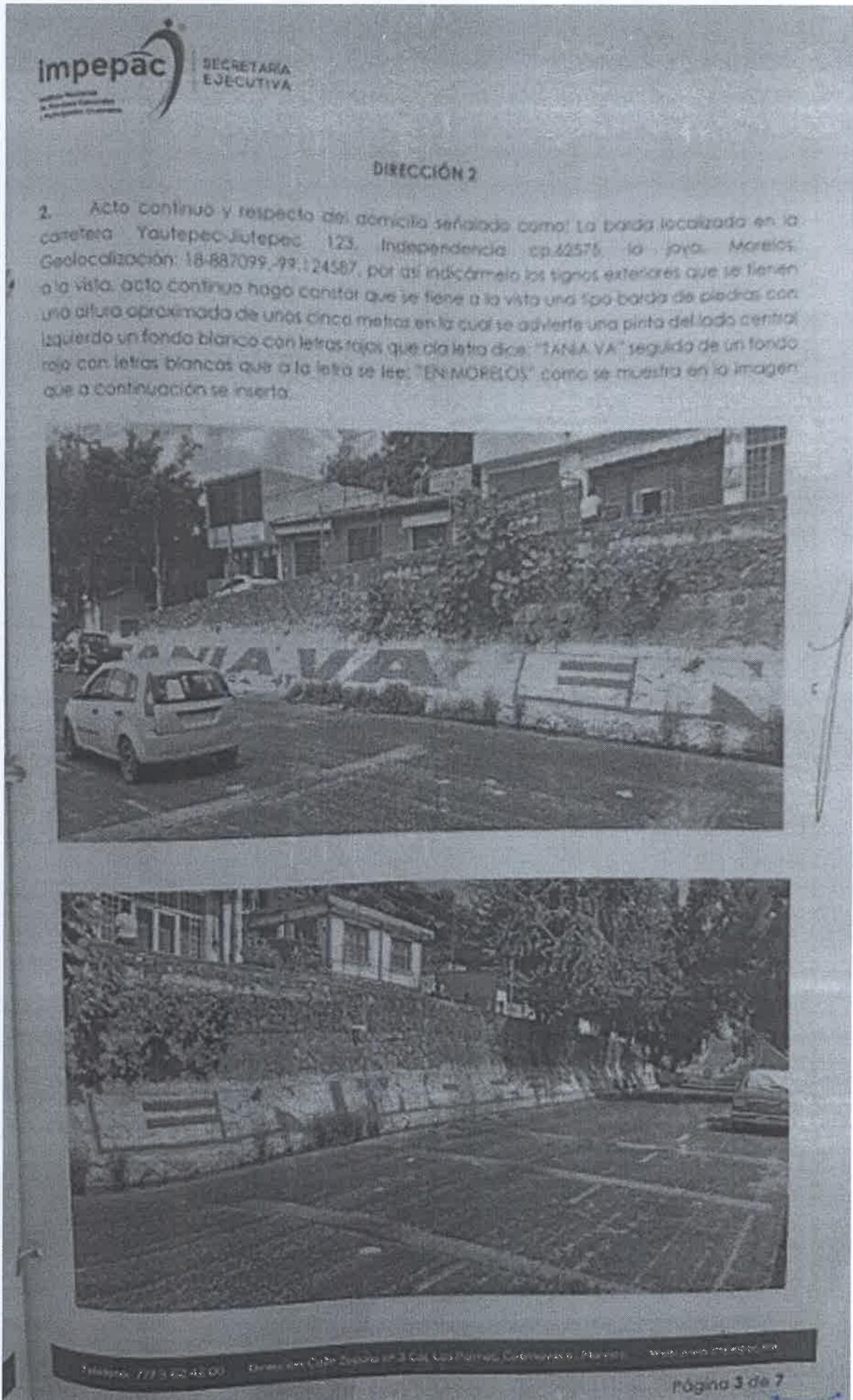
Teléfono: 7773 6242 00

Dirección: Calle Tercera y 3ra Cal. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos

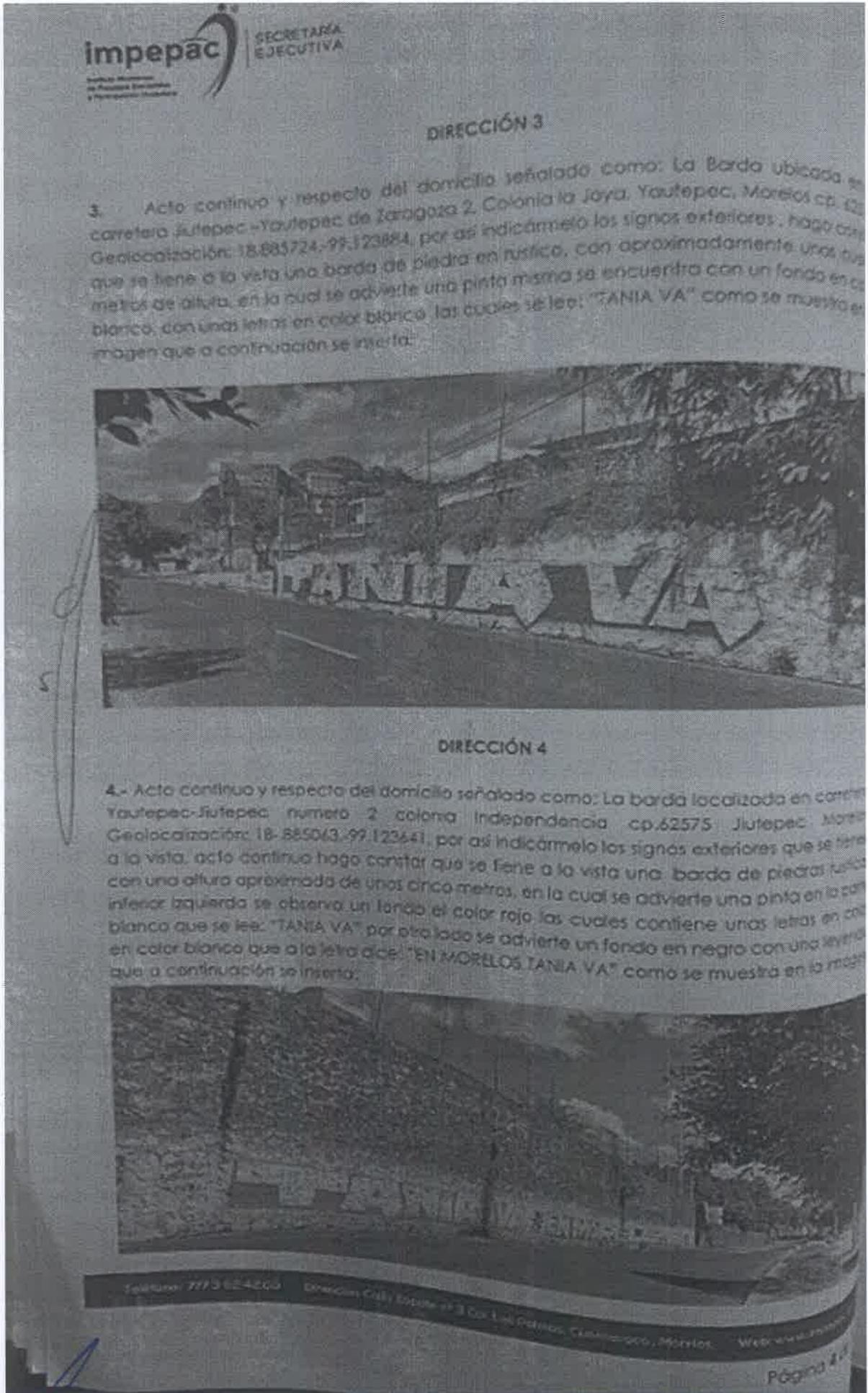
Web: www.impepac.mx

Página 2 de 7

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

DIRECCIÓN 5

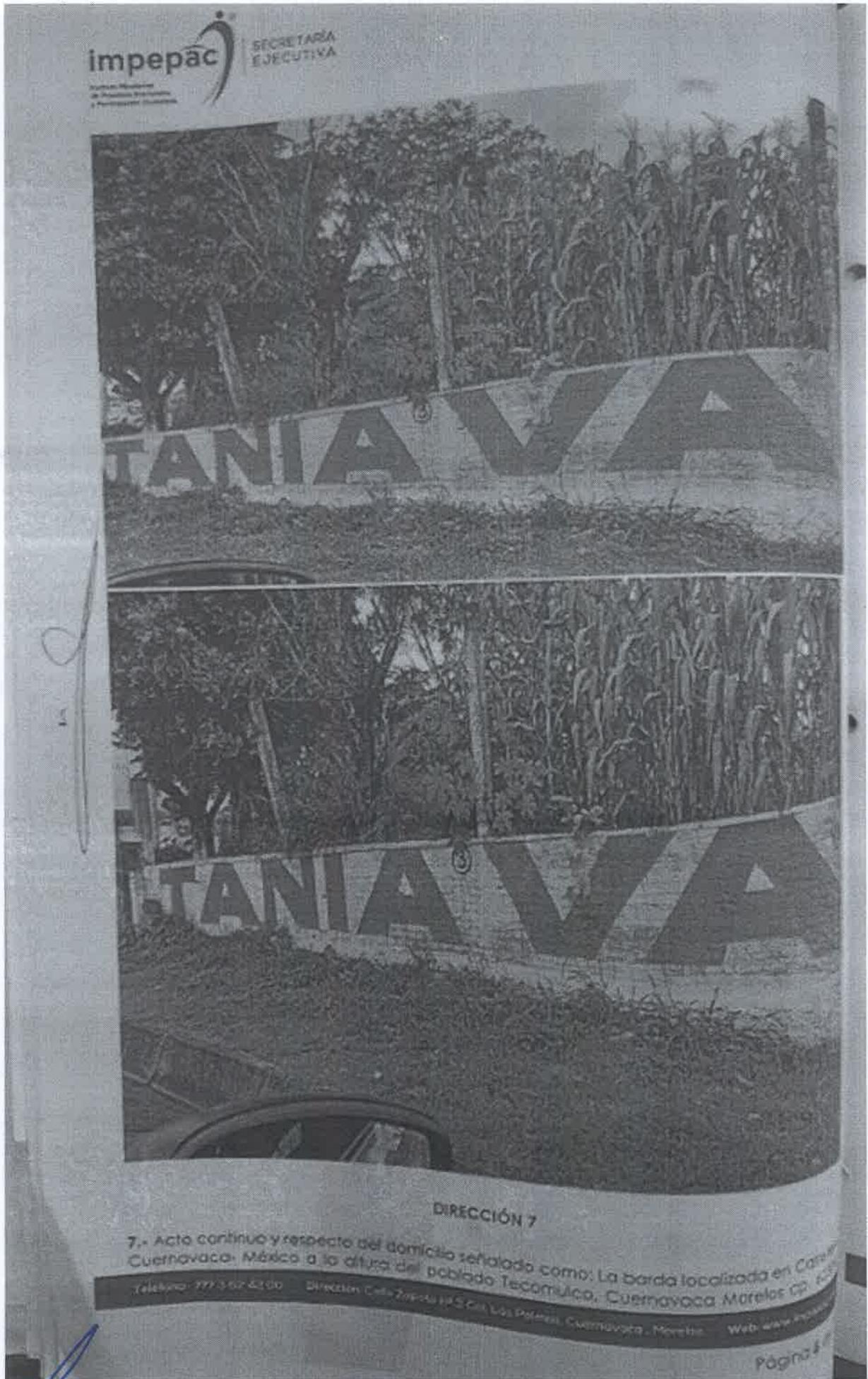
5.- Acto continuo y respecto del domicilio señalado como: La barda localizada en Carretera Cuernavaca-México a la altura de la Colonia Unidad Deportiva, Cuernavaca, Morelos cp. 62324. Geolocalización: 18.948746,-99.188021, por así indicármelo los signos exteriores que se tienen a la vista, acto continuo hago constar que se tiene a la vista un predio en el que se aprecia una tipo malla que impide el acceso al mismo, teniendo a la vista una barda con una altura aproximada de unos cuatro metros, la cual se encuentra con un fondo en color blanco y una letras en color rojo y otras en negro, las cuales se leen "TANIA VA LA VERDADERA" como se muestra en la imagen que a continuación se inserta:



DIRECCIÓN 6

6.- Acto continuo y respecto del domicilio señalado como: La barda localizada en autopista Cuernavaca-México a la altura de la Colonia "los cerillos" Cuernavaca Morelos cp. 62326. Geolocalización: 18.951578,-99.190352, por así indicármelo los signos exteriores que se tienen a la vista, acto continuo hago constar que se tiene a la vista una tipo barda de tabique con fondo en pintura de color blanco, en la cual se advierte una pinta del lado central izquierdo un fondo blanco con letras rojas que a la letra dice: "TANIA VA", como se muestra en la imagen que a continuación se inserta:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

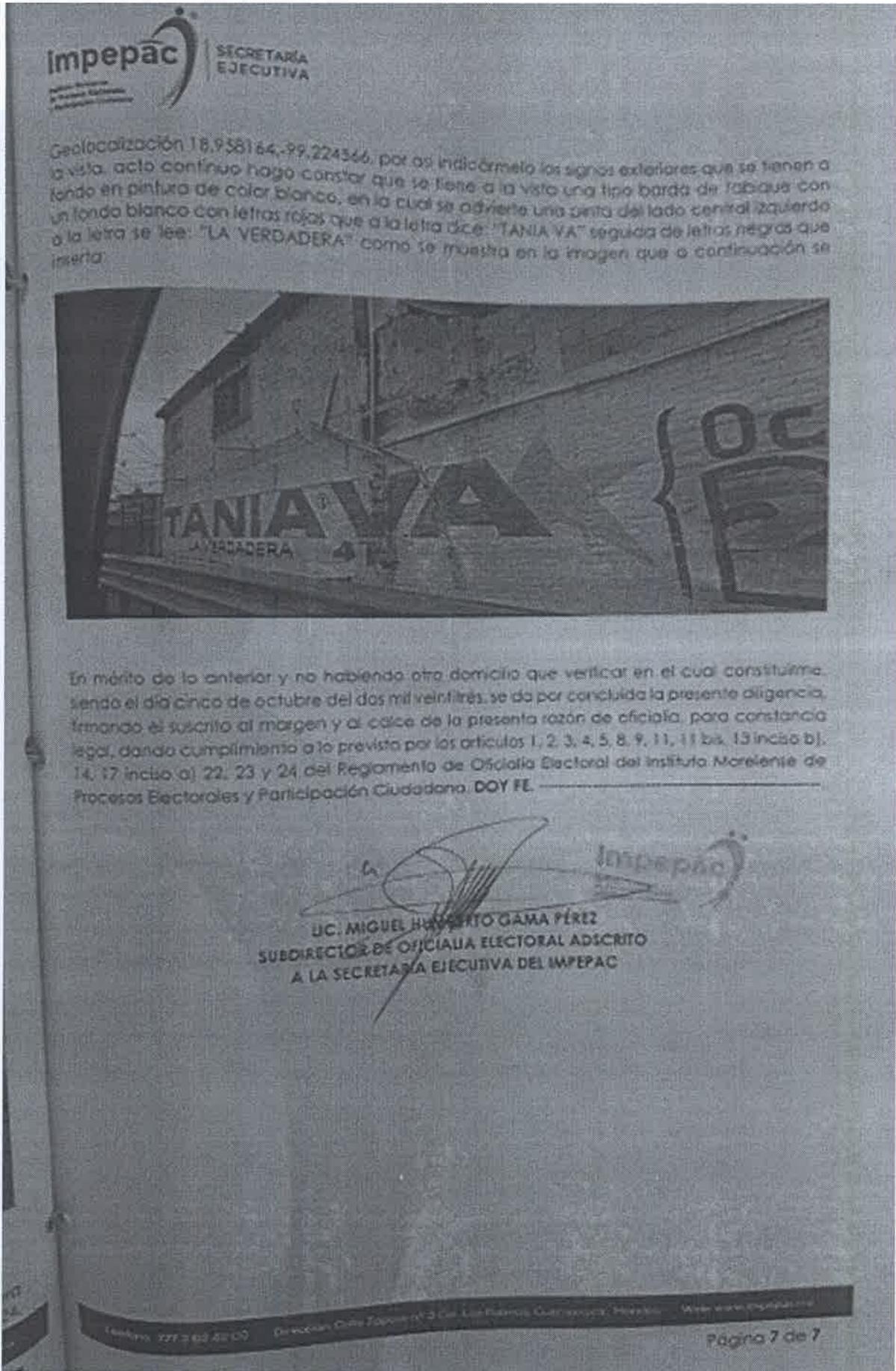


DIRECCIÓN 7
 7.- Acto continuo y respecto del domicilio señalado como: La barda localizada en Carril
 Cuernavaca, México a la altura del poblado Tecomulco, Cuernavaca Morelos cp. 76100

Teléfono: 777 3 67 6200 Dirección Calle Zepeda 145 Col. Los Paleros, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.gob.mx

Página 4

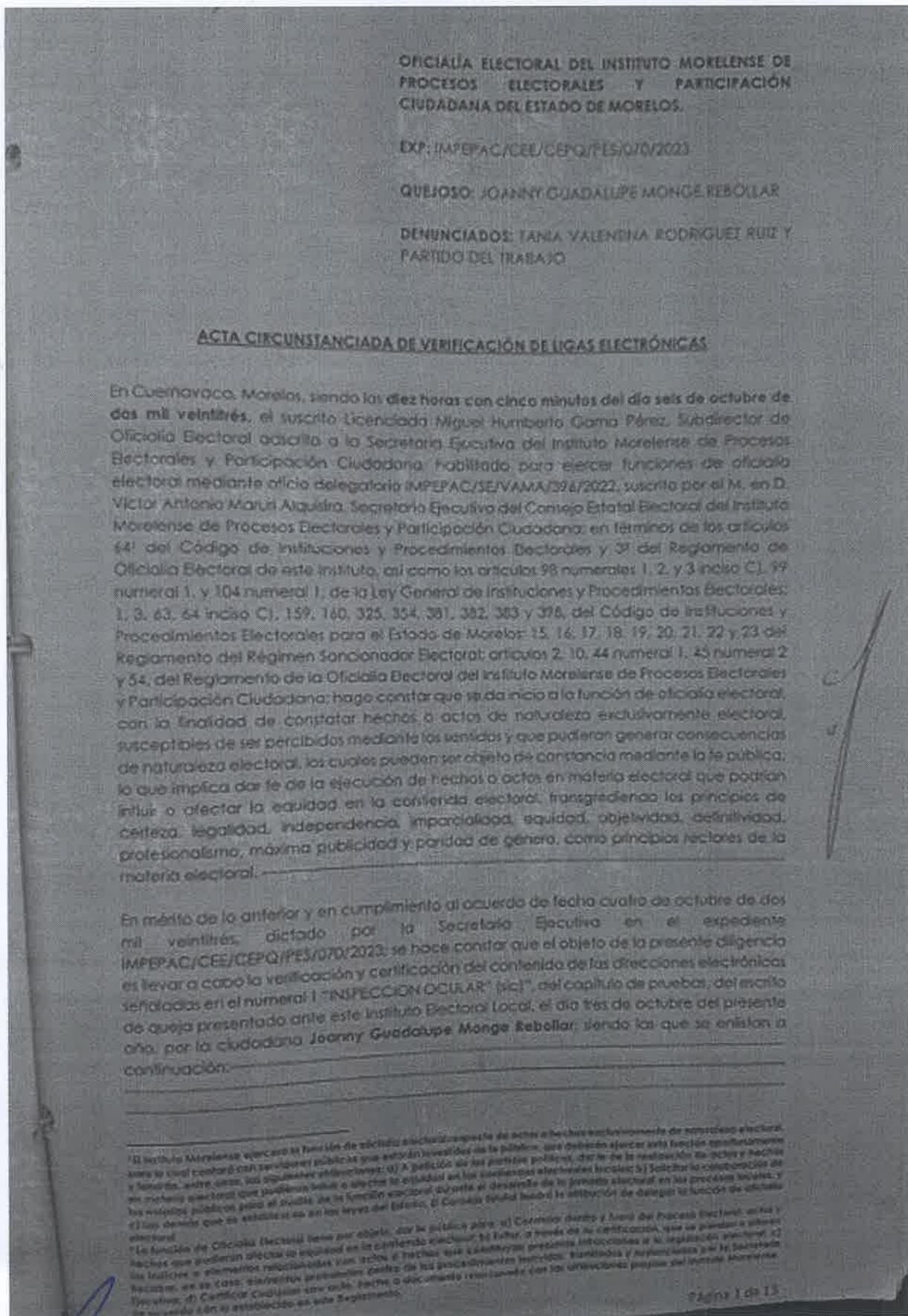
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



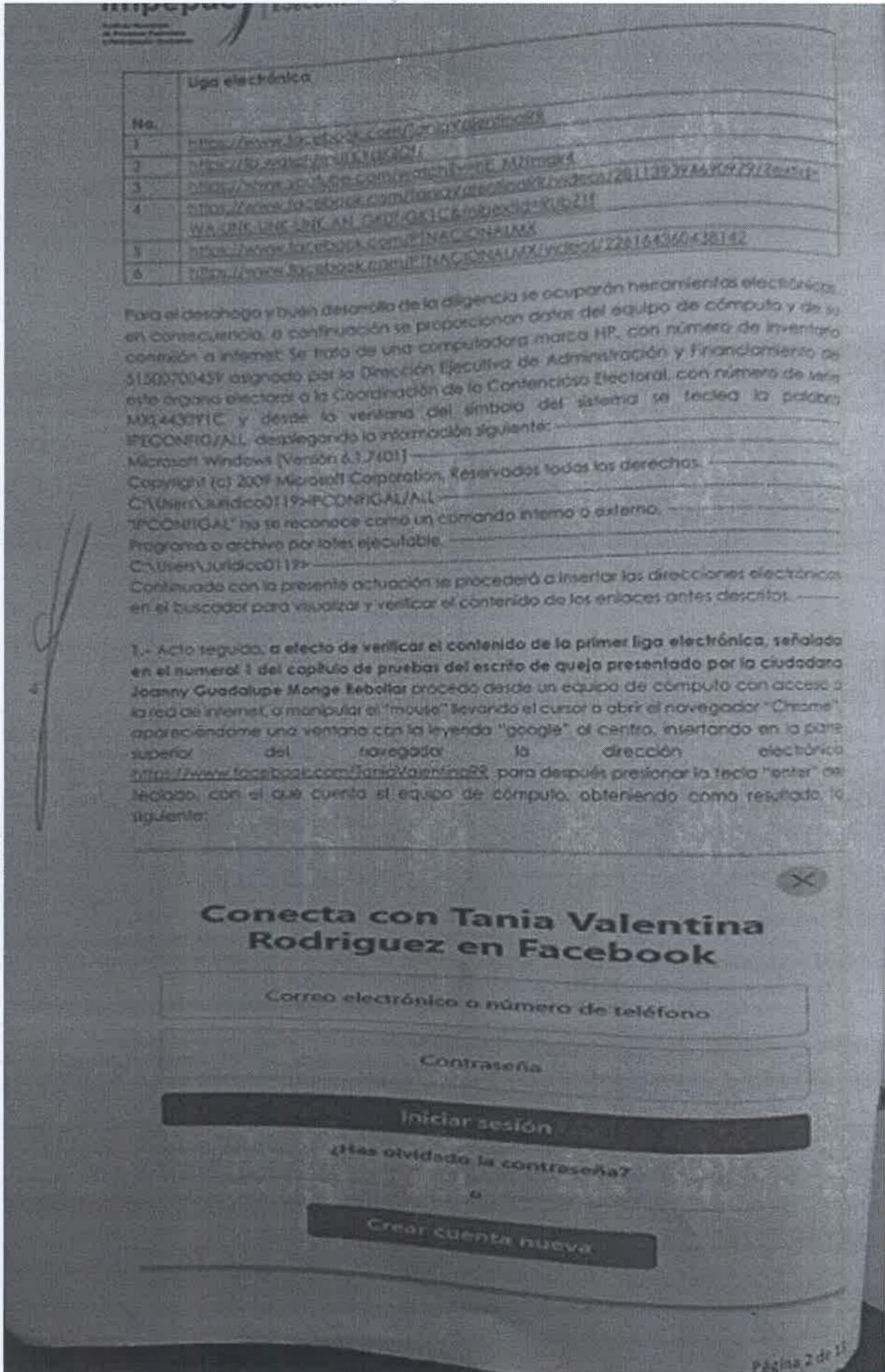
5. ACTA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha seis de octubre del dos mil veintitrés, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

procedió realizar la verificación de verificación de ligas electrónicas proporcionadas por la parte quejosa en el presente asunto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:



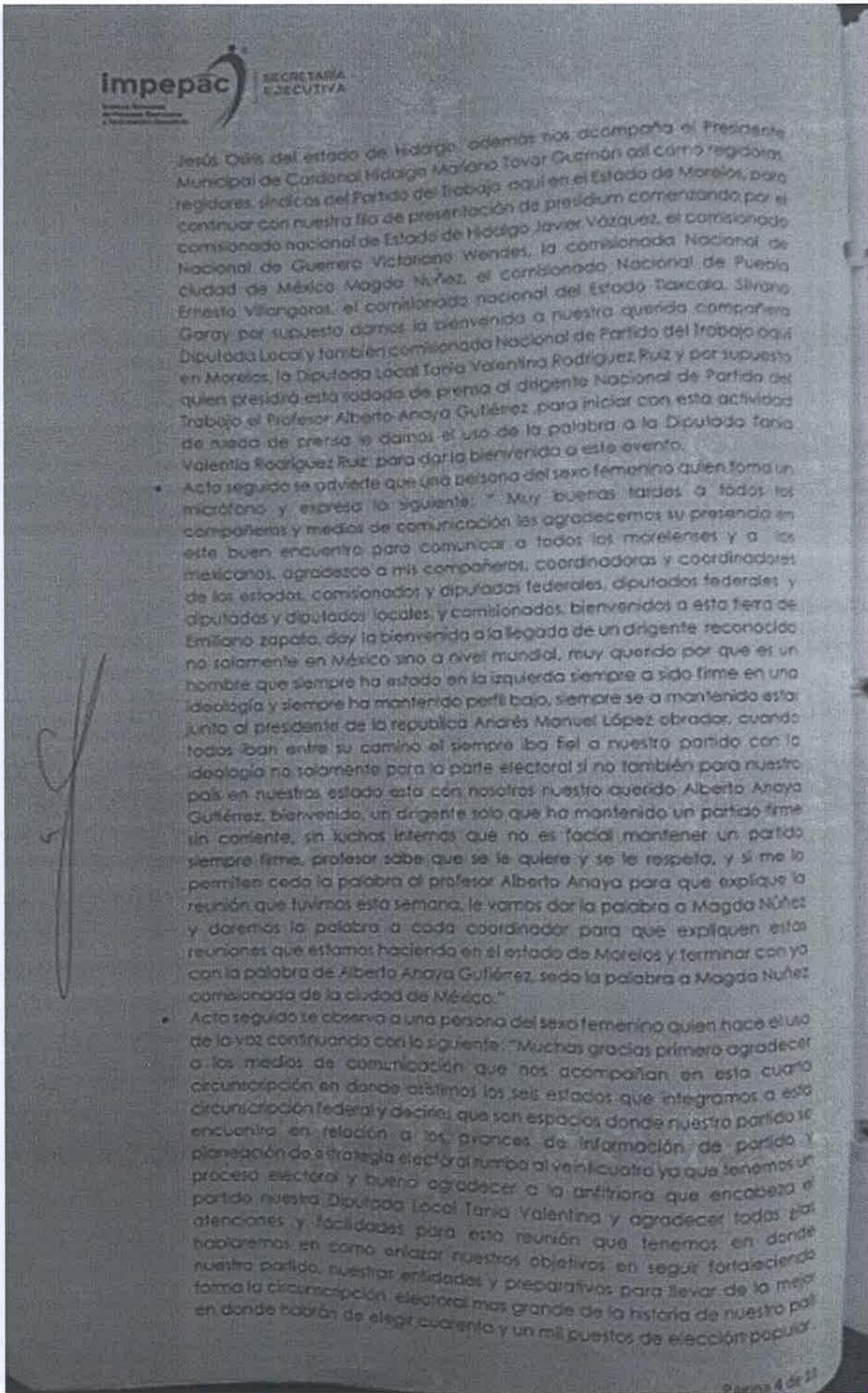
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



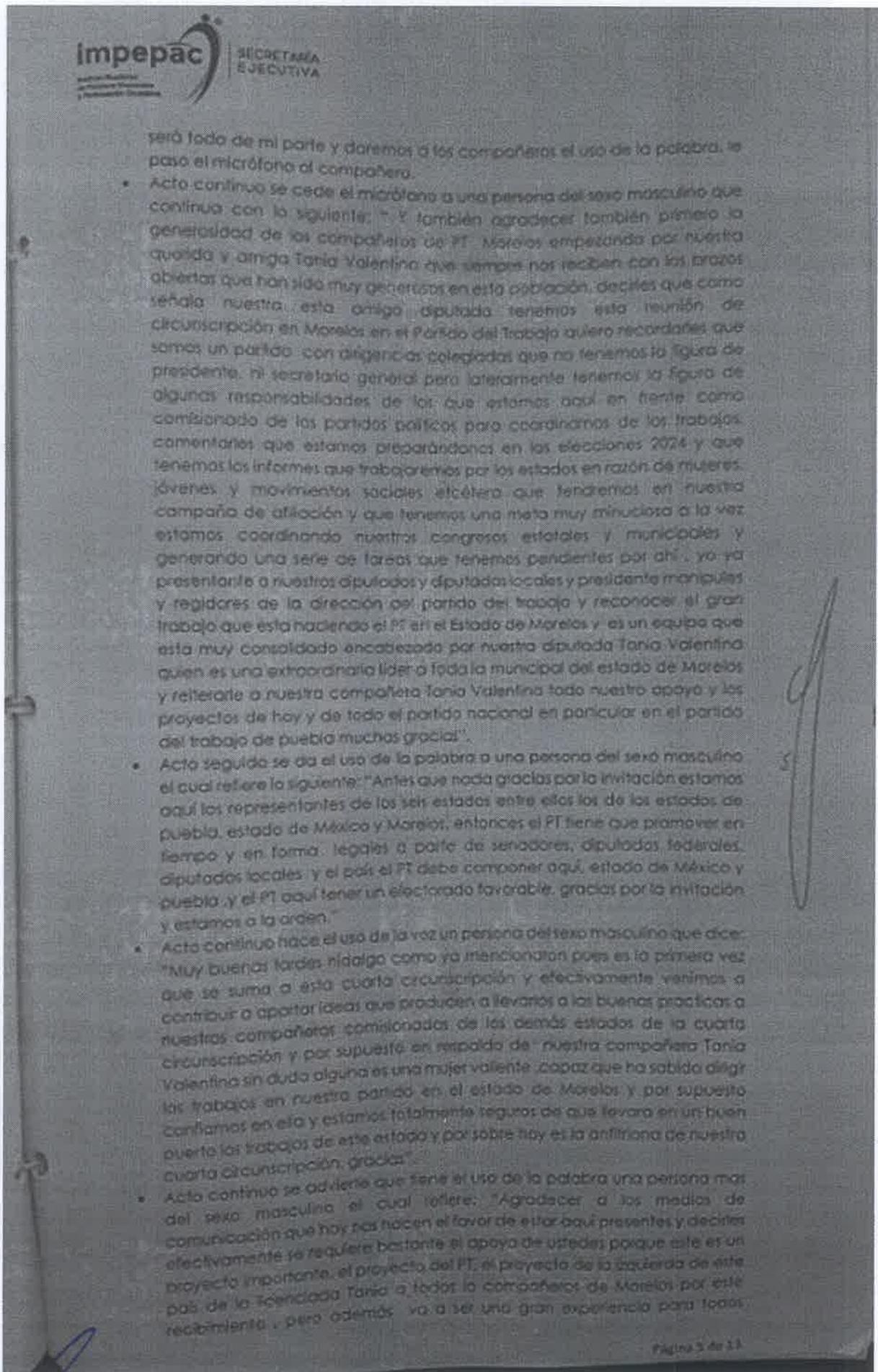
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

nosotros que venimos de otros estados y que estamos respaldados de manera decidida, ya lo comentaba el compañero comisionado que por la elección de la cuarta circunscripción de estos estados tres estados de México, Puebla y Morelos y yo creo que Morelos ya le toca que una vez gobierna verdad, yo creo que ahí que echarle ganas y en su caso con cambiar las situaciones del estado, este estado requiere de una atención en verdad de manera decidida y les vuelvo a repetir los medios de comunicación son un papel fundamental e importante queremos que sea nuestra deuda, muchas gracias por recibimos aquí en Morelos.

- Acto continuo se advierte que hace el uso de la voz una persona del sexo femenino que a la vez dice: "Gracias por el recibimiento aquí en Morelos por la Diputada Tania, a los medios de comunicación, a todo el equipo gracias a nuestro dirigente nacional que es el quien coordina los trabajos de la cuarta circunscripción así que somos privilegiados arriba el profe y bueno agradecer por oportunidad de la palabra es importante que el partido de trabajo en unidad trabaje con los estados, adelantos y que tengamos que estar de manifestación de trabajo de cada estado para poder estar avanzando ya que como lo dijo Silvio ya tres gubernaturas próximas en el partido del trabajo y se tiene que preparar para gobernar uno de estos tres estados que la república o alomejar los tres así que vamos a trabajar fortalecer el partido del trabajo y con seguridad acompañando a nuestra compañera Tania Valentina que la vemos gobernando, la vemos avanzando aquí en Morelos y eso es lo que queremos también en Puebla y en la ciudad de México pues avanzando y soy comisionada de asuntos electorales de gobierno y también veo aquí un posible gobernador."
- Acto seguido se hace el uso de la voz a una persona del sexo femenino que expresa lo siguiente: "Muy buenas tarde a todos y a todas, a los medios de comunicación a los compañeros de Morelos y en especialmente a la compañera Tania por este recibimiento tan importante nos sentimos muy felices de estar en este lugar, decires que desde Tlaxcala no hemos podido dejar de trabajar en el PT hoy que está más fuerte que nunca desde el dos mil veintuno al día siguiente que terminamos esa elección tan importante que hoy seguimos trabajando en nuestro estado de Tlaxcala, hoy vamos a tener una elección muy importante en algunos municipios que tendrán su boletas que nosotros aun nos elegimos por doscientos noventa y nueve comunidades entonces en cada rincón de Tlaxcala hay ahí una presencia muy importante y que vamos a seguir trabajando hasta la victoria compañeros gracias".
- Se observa que una persona del sexo femenino refiere darle el uso de la voz a el presidente del partido Alberto Gutiérrez quien en este acto dice: "Antes que nada una cordial bienvenida a todos los medios de comunicación a compartir con nosotros esta conferencia del partido del trabajo desde luego a todos los compañeros y compañeras que participan en este evento que para nosotros es de gran importancia el dos mil veinticuatro se adelantó ya estamos viviendo una ante precampaña este fenómeno se presente de tal manera que las autoridades electorales del instituto electoral ya sacaron el protocolo de algo que no estaba no estaba normado es lo ante precampaña vivimos una historia que nunca en nuestro país llegara una competencia tan abierta, una competencia en donde los actores políticos del dos mil veinticuatro ya están presentes a nivel de todo el país y esa actuación nuestro partido siempre de la izquierda del lado de las grandes causas que México, y también decires que es un gran persona muy abierta que a veces se para de blanco y creo que eso es bueno porque siempre

Página 6 de 11

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

había con la verdad, siempre los políticos estamos mal acreditados se no ve como ociosos, se nos ve que estamos en la cultura de la impunidad y la corrupción, es una tarea que el señor presidente Andrés Manuel López Obrador ha venido a que eliminen porque ha puesto muestras de que se pueden hacer bien las cosas pero desde un ámbito de austeridad de gastos pero también de una situación de combatir la corrupción el siempre nos decía el presupuesto público es grande y el tema es que todo se cubre, todo se va negocios mal habidos todo se va a corrupción, nuestro presidente ha hecho cosas maravillosas y lo más importante no se ha endeudado pero también una cosa bien clara a mantenido una actividad económica en este país ha logrado lo que ningún otro presidente también a comprado el dólar a veintitres cuando en el anterior gobierno llegaba a bajar hasta diecisiete pesos no ah en la historia un avance en el ámbito económico y también decirles que nuestro presidente no ha elevado impuestos, no se han aumentado los impuestos me parece una situación de margen nuestro presupuesto cada día se escribe mejor cada día hay una redistribución del presupuesto está llegando alrededor de treinta millones de becas recurso para la gente más humilde, esto es una promesa por que no se trata de llevarles una despensa dos o tres veces sino les han garantizado de manera objetiva y subjetiva una beca a los adultos mayores, a los más necesitados, a los jóvenes, al campo desde su programa sembrando vida, apoyando a los universitarios apoyando a las madres solteras de toda la sociedad mexicana de todas la partes con sus problemas, ya que es un apoyo no temporal y lo más importante es que ya es un derecho, son programas que se hacen obligatorios porque ya son normas constitucionales es decir ya están en nuestra carta magna que quiere decir esto que venga el veriga a gobernar estos programas se van a quedar por ley por obligación, eso hace pues que esa situación de desamparo, esas jóvenes que no tenían futuro esas adultos mayores eran olvidados por sus familiares, esas personas discapacitadas y personas jóvenes que también tienen estudio que tiene un oficio pero lo más importante el campo que tenga un soporte que permita ocupar los recursos como mejor se debe eso es lo que nosotras consideramos compañeros, que vamos siguiendo esa etapa y que nuestro presidente va a desarrollar afines de agosto y principios de septiembre, el gran elector no será como el pasado el gran elector es el pueblo de México y eso hace las cosas diferentes son formas distintas de responder en ese sentido pues también las queremos decir que nuestro partido va en esa razón en apoyar y volvemos a donde hasta la última de las circunstancias nuestro partido no va a poner en duda nuestro escrito de hoy estamos a veinticuatro puntos por la propuesta de México del presidente de Andrés Manuel López Obrador, la cuarta circunscripción va a seguiremos en el dos mil veinticuatro por un gobierno que se identifique por el pueblo por atender sus necesidades que tenga la claridad que en el dos mil veinticuatro juntos por la propuesta para el pueblo de México y el apoyo del licenciado Andrés Manuel López Obrador la cuarta circunscripción va a seguiremos efectuando el trabajo con un gobierno que se identifique con el pueblo con sus reclamos, sus necesidades que tengan la claridad del pueblo de México que en el dos mil veinticuatro se decide el fujo del país para ver ser el que se inicia a la izquierda y no se va a detener este proyecto pensando en la revolución pacífica, no se va a detener este proyecto de la cuarta transformación vamos hasta que se consolide y se profundice y el partido del trabajo va a estar ahí para que cumplir con esta manda, el pueblo de México debe tener esta garantía y vamos a continuar con un gobierno que efectivamente las

Página 7 de 13

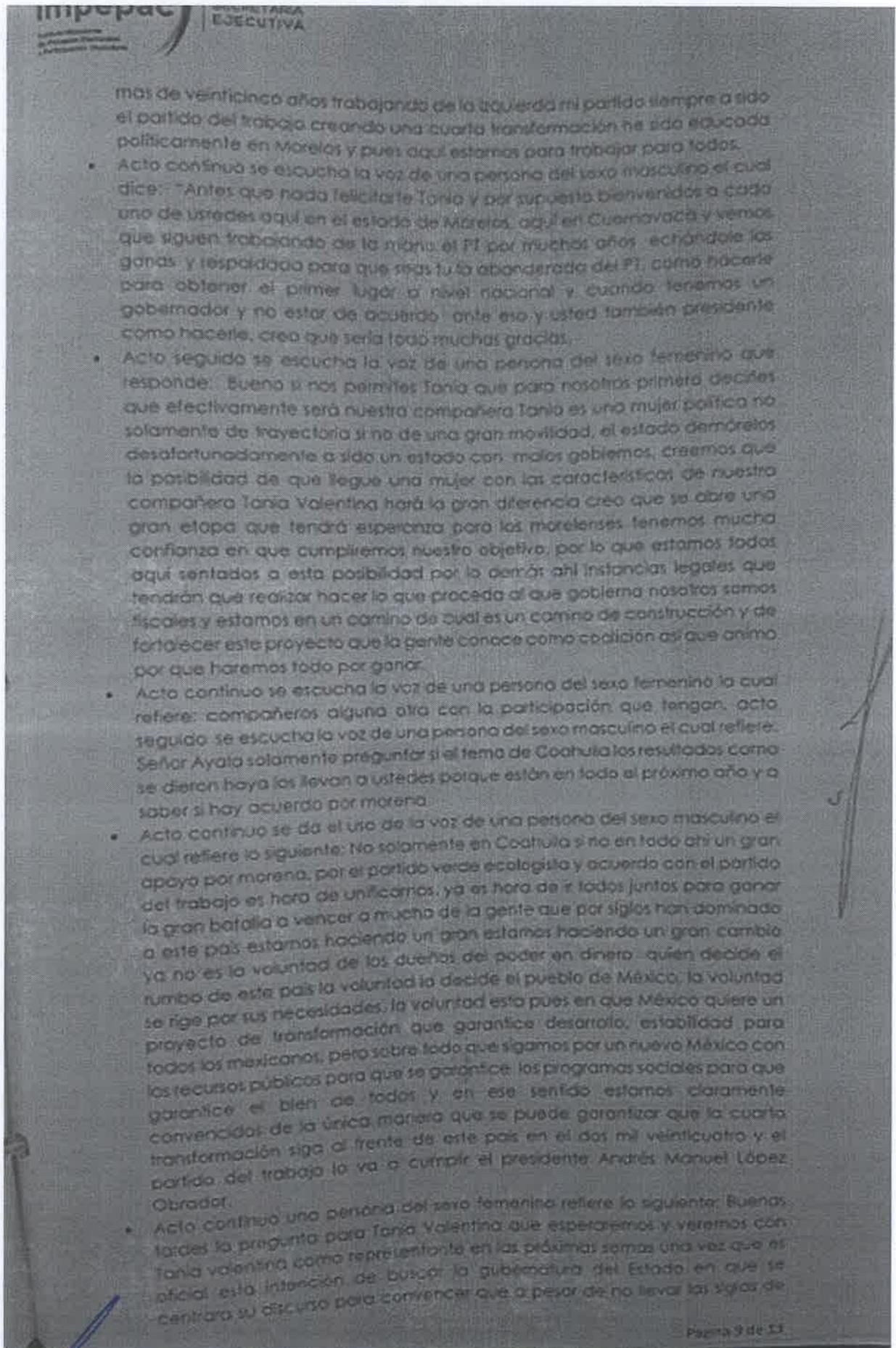
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

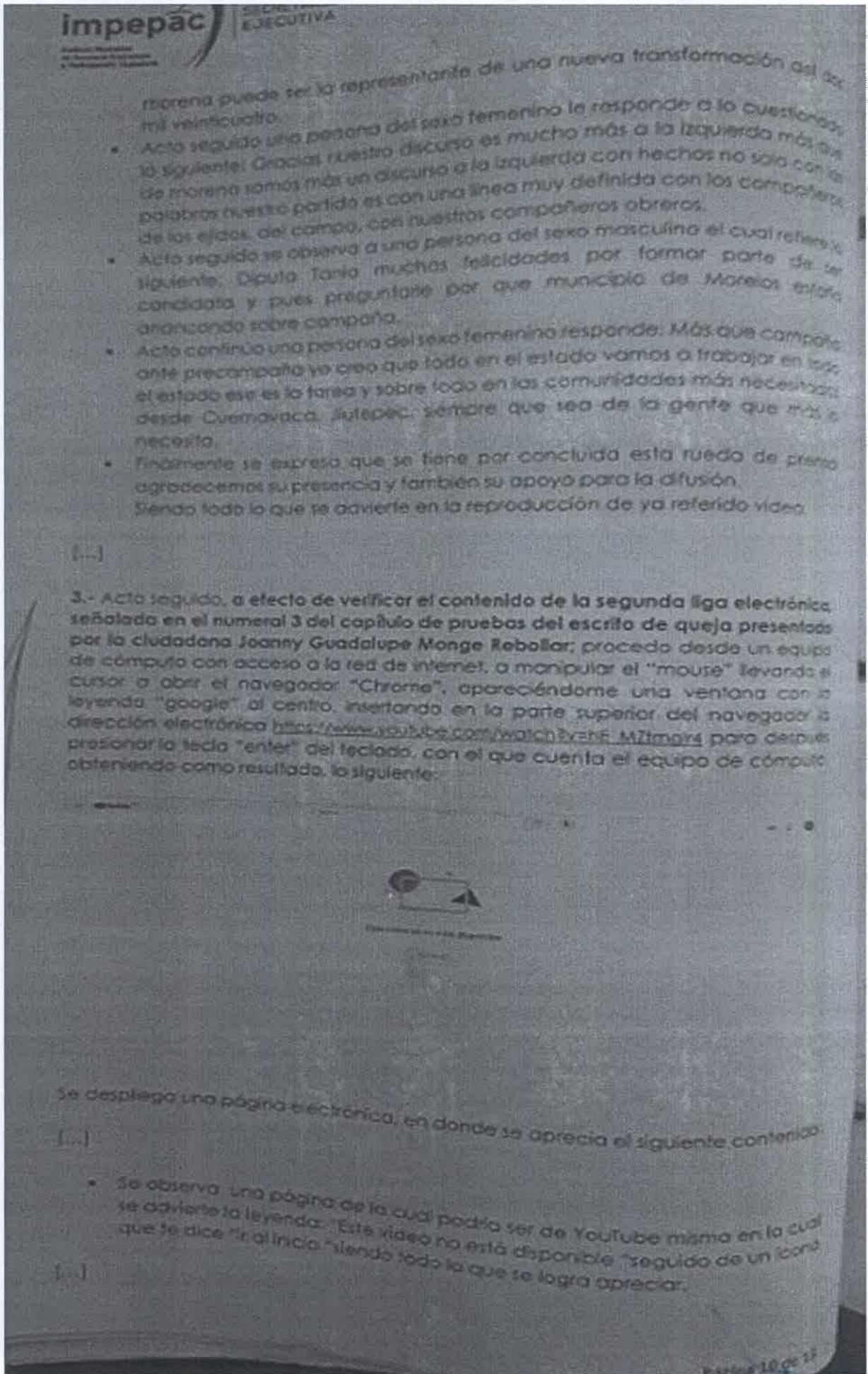
garantice progreso, bienestar, les garantice desarrollo para todos y desde luego compañeros también los ante precampañas están ya moviendo la coordinación, les decimos también que nuestro partido tiene propuesta para el estado de Morelos y esta propuesta es la Diputada Tania Valentina es una compañera mujer que estamos nosotros seguros que será la próxima gobernadora, la primera mujer que gobierna el estado de Morelos decimos también que ella ya tiene la encomienda por parte de la Dirección Nacional de nuestro partido y por supuesto apoyará en todos los sentidos siempre en el marco de la ley estamos también diciendo que participe ya en el proceso nacional electoral pues ya estamos en la ante precampaña y ella estará en todo con ustedes recomiendo municipios, recomiendo colonias, centros educativos, recomiendo centros de trabajo, los mercados, la calle por que estamos seguros que ella tiene un proyecto que permitirá que Morelos acabe la corrupción, también la inseguridad y también se de apoyo legalizado a todos los adultos mayores a jóvenes a madres, a discapacitados, apoyo abiertamente para los estudiantes y apoyos de programas sociales para la mujer que siga apoyando el campo, uno de sus grandes compromisos será el mantener la política y el programa de gobierno que a implementado a nivel nacional nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador ella será digna representante de la cuarta transformación en este bonito estado, viva Tania, en Morelos el partido del trabajo se la juega por la Diputada Tania Valentina.

- Acto seguido se observa como las personas que se encuentran sentadas se toman de la mano y se levantan, mientras que a la voz se escuchan en repetidas veces la palabra "gobernadora" "viva el partido del trabajo" "viva Tania Valentina".
- Acto seguido se advierte una voz de una persona del sexo femenino la cual expresa lo siguiente: "compañeros de los medios de comunicación este es el momento para preguntas y respuestas si alguien tiene alguna" acto continuo se escucha otra voz que pregunta lo siguiente: preguntarle tanto a Tania como a Alberto Gutiérrez que si bien sabes que pues es el dictamen de Tania Valentina ya han contemplado alguna encuesta con la que harán tomado esta decisión, como aparece en las encuestas la Diputada Tania Valentina ya que se conoce que tiene competencia ya con algunas invitadas como Gisela Gómez de Morelos que se pronunciaron para decir el estado y otra como van a o hacerle con la relación con el acuerdo de último plano que también es muy vista y que también pues esta encaminado como podrían mejorar esa situación que también ese es un tema.
- Acto continuo hace el uso de la voz una persona de sexo femenino la cual responde a la pregunta, gracias compañera por acompañarnos el día de hoy es muy importante en la historia para el partido del trabajo en Morelos porque por primera vez cumplimos en una encuesta seria para que haya algo primero como decía el compañero el representante del ine que queremos darnos la tarea de lograr desde el día de hoy a empezar a trabajar en todas las áreas de Morelos, no lo había hecho por que esperaba este momento acuerdense que tenemos una disciplina partidaria y esperamos los tiempos electorales si me lo permitieron para no incurrir en ninguna acción anticipada de precampaña y entonces a hablar en estrategias para participar en una estrategia del partido para participar en una encuesta que se hará y creemos que se hará después de septiembre ya tener los primeros resultados de visitas por las calles y de los primeros estados de la república vamos a trabajar, ya tenemos una trayectoria de

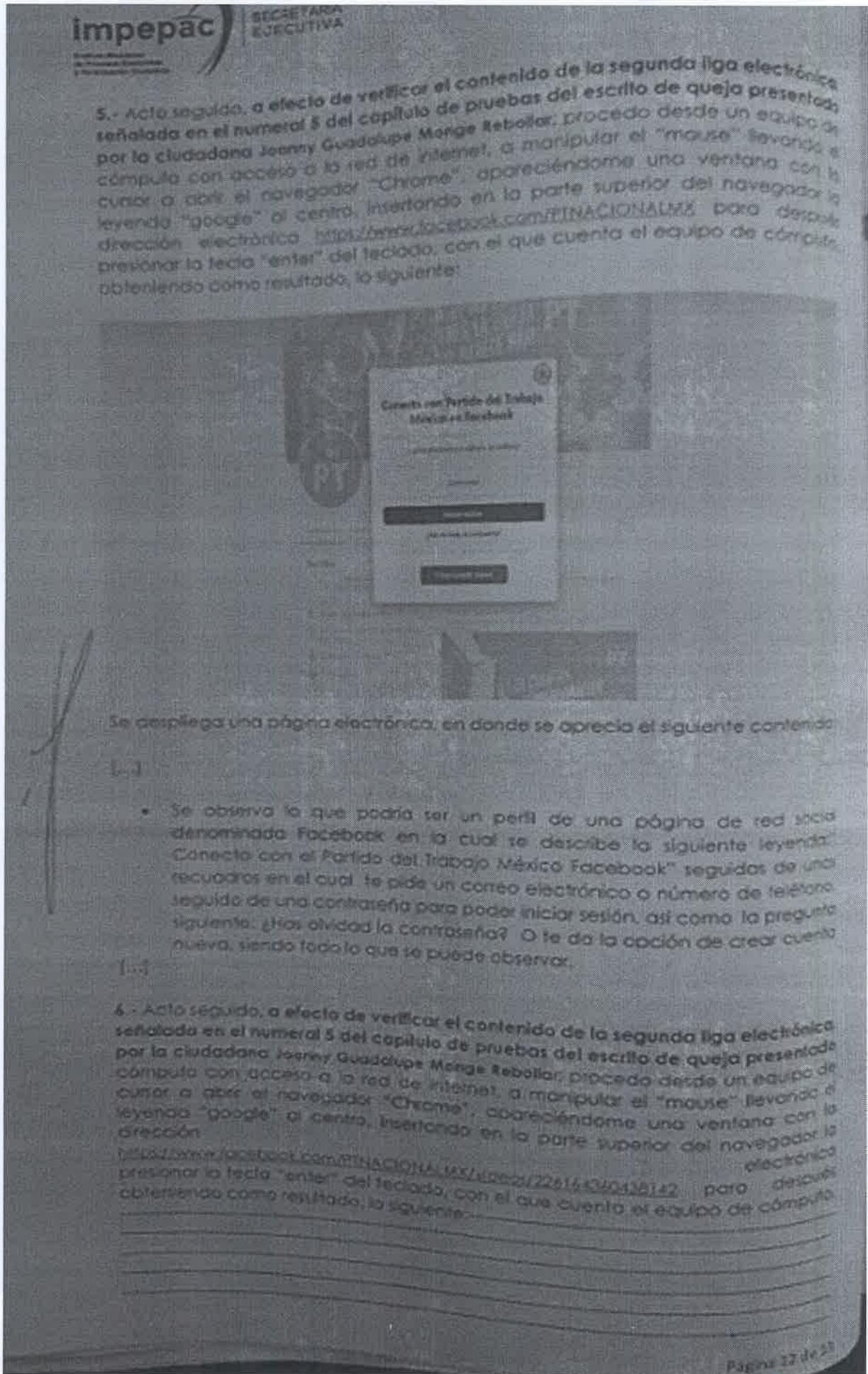
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



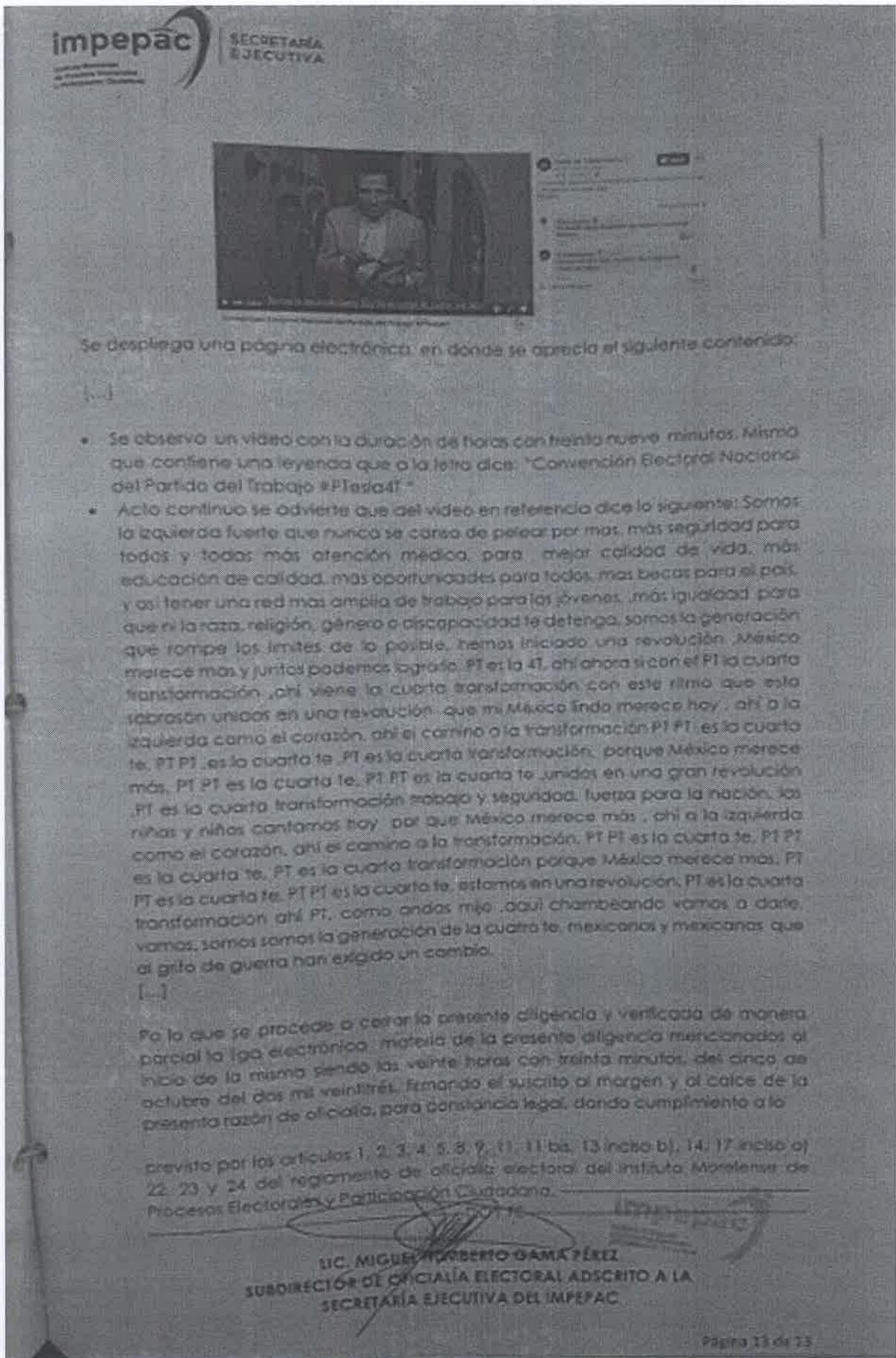
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

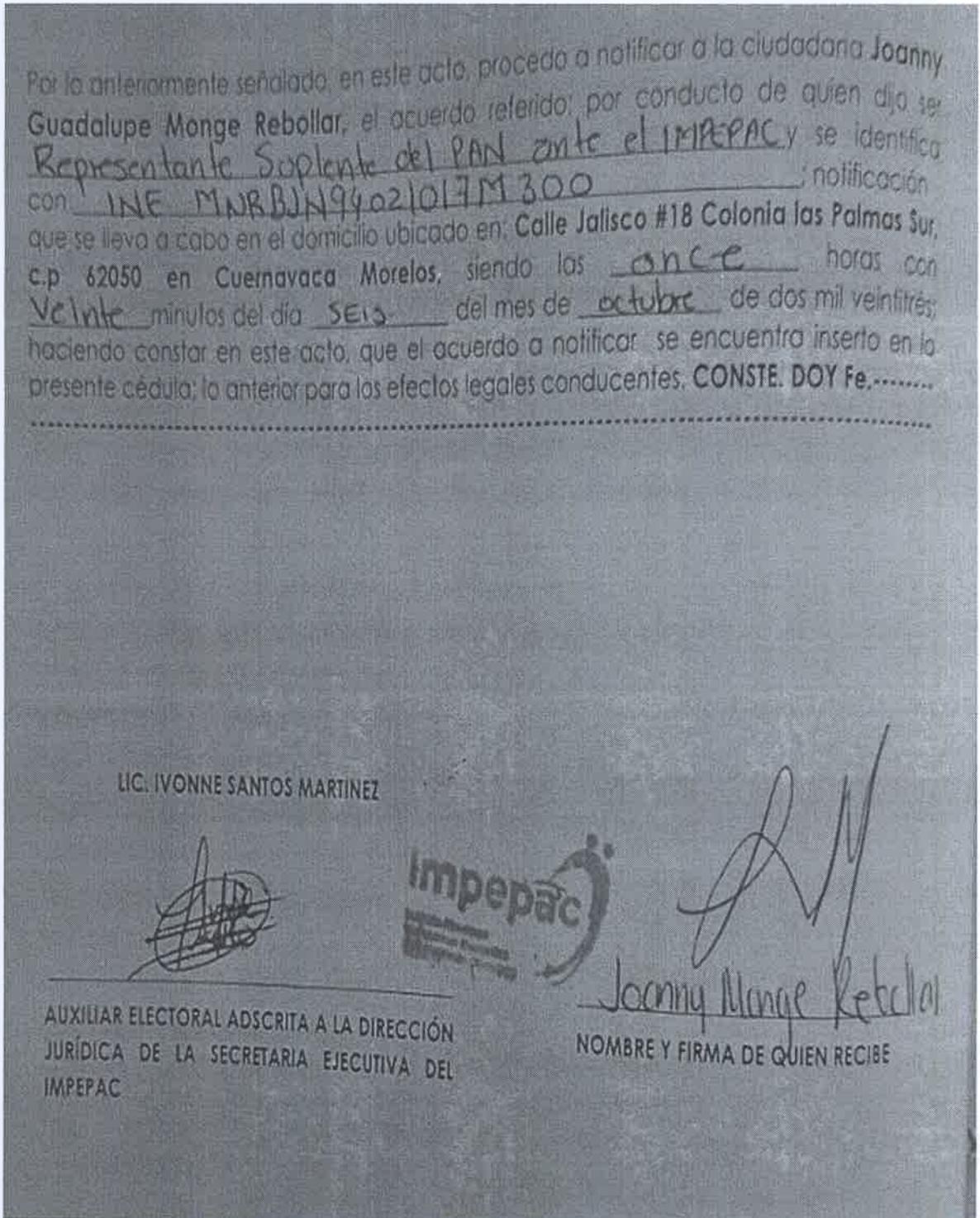


6. NOTIFICACIÓN AL QUEJOSO. A los seis días del mes de octubre del dos mil veintitrés, persona habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral procedió a notificar a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

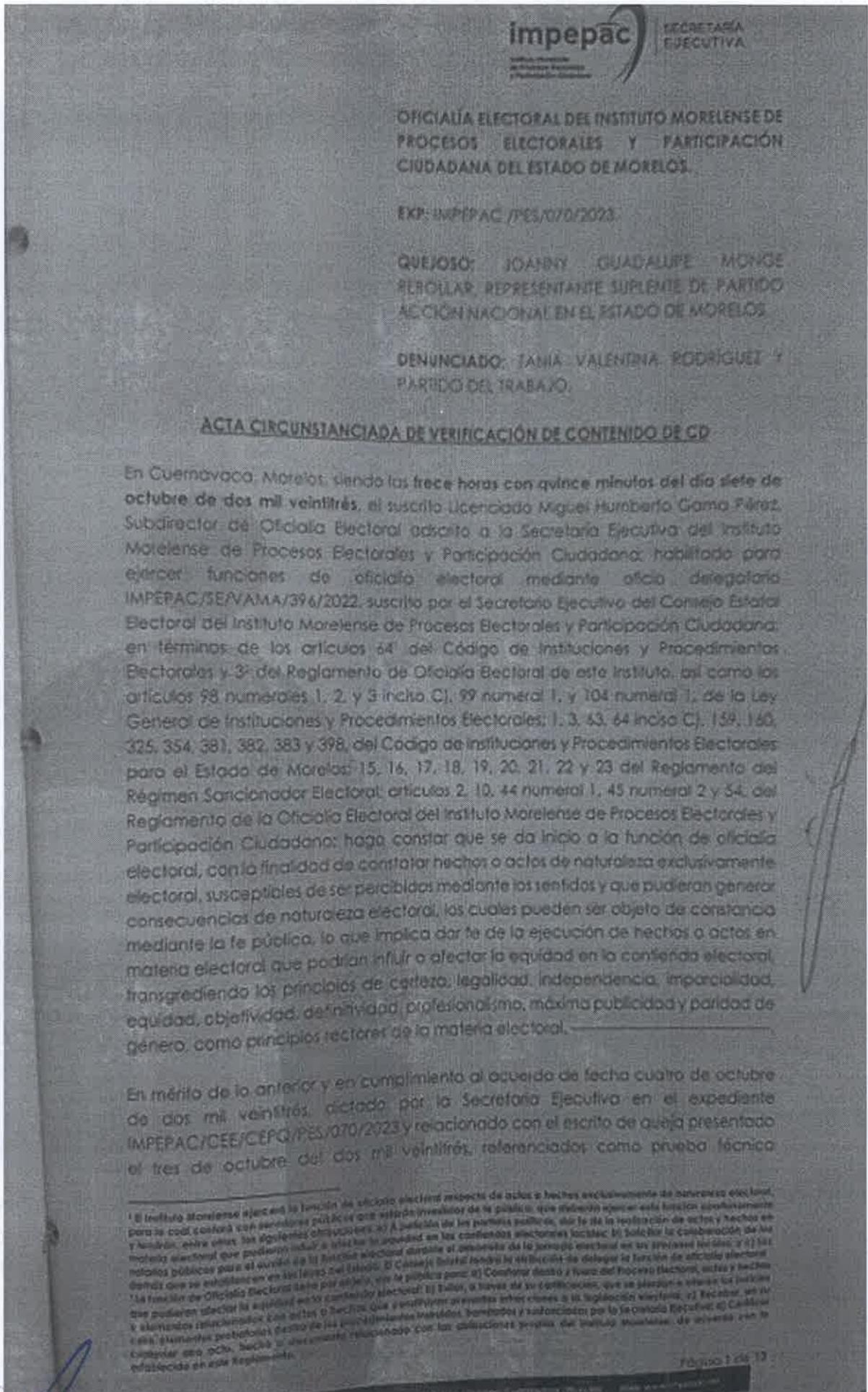
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

la parte quejosa el acuerdo de fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés en el domicilio señalado para tales efectos en su escrito primigenio de queja.

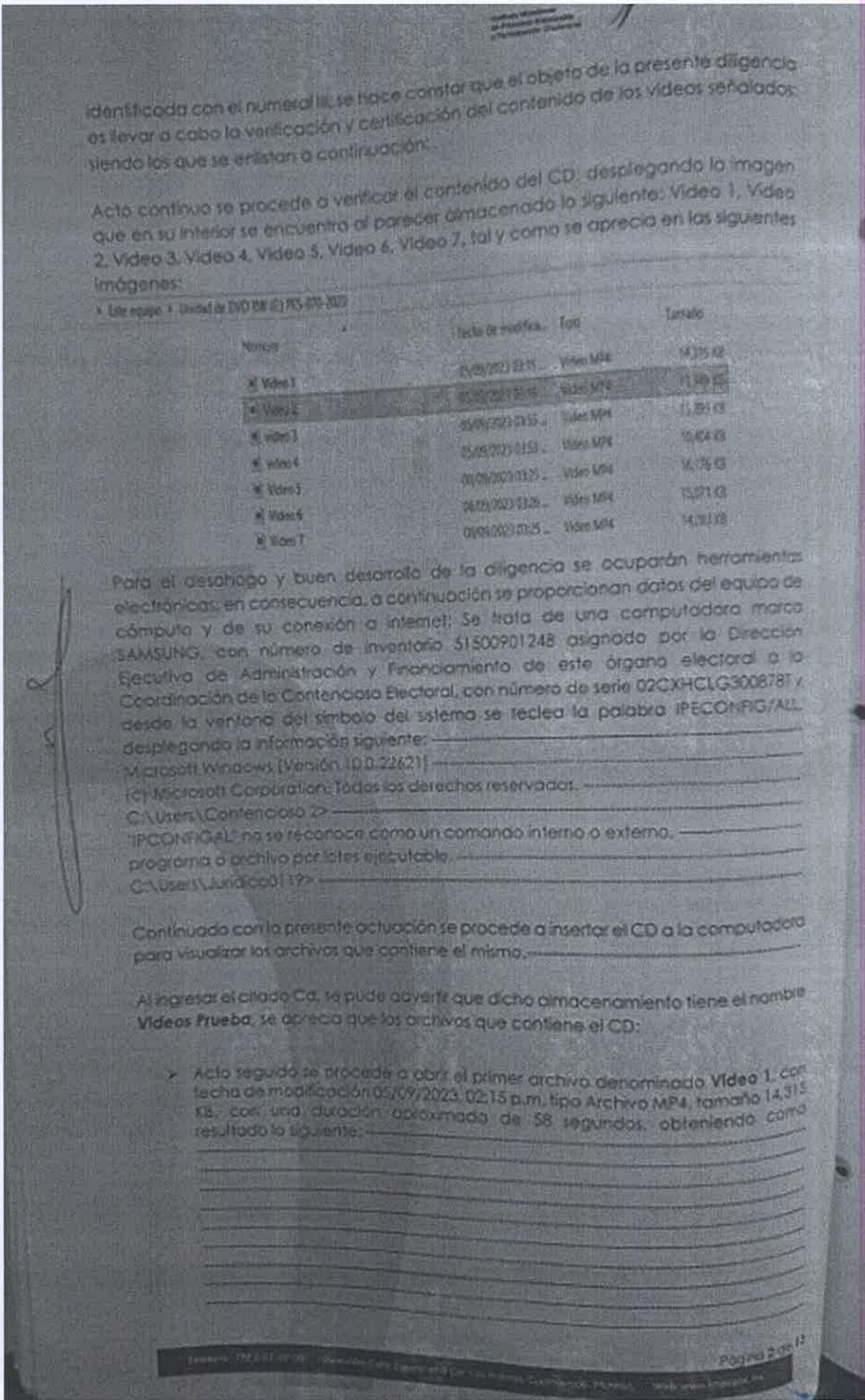


7. ACTA DE VERIFICACIÓN DE CD. Con fecha siete de octubre del dos mil veintitrés, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, procedió realizar la verificación de verificación de CD proporcionados por la parte quejosa en el presente asunto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:-----

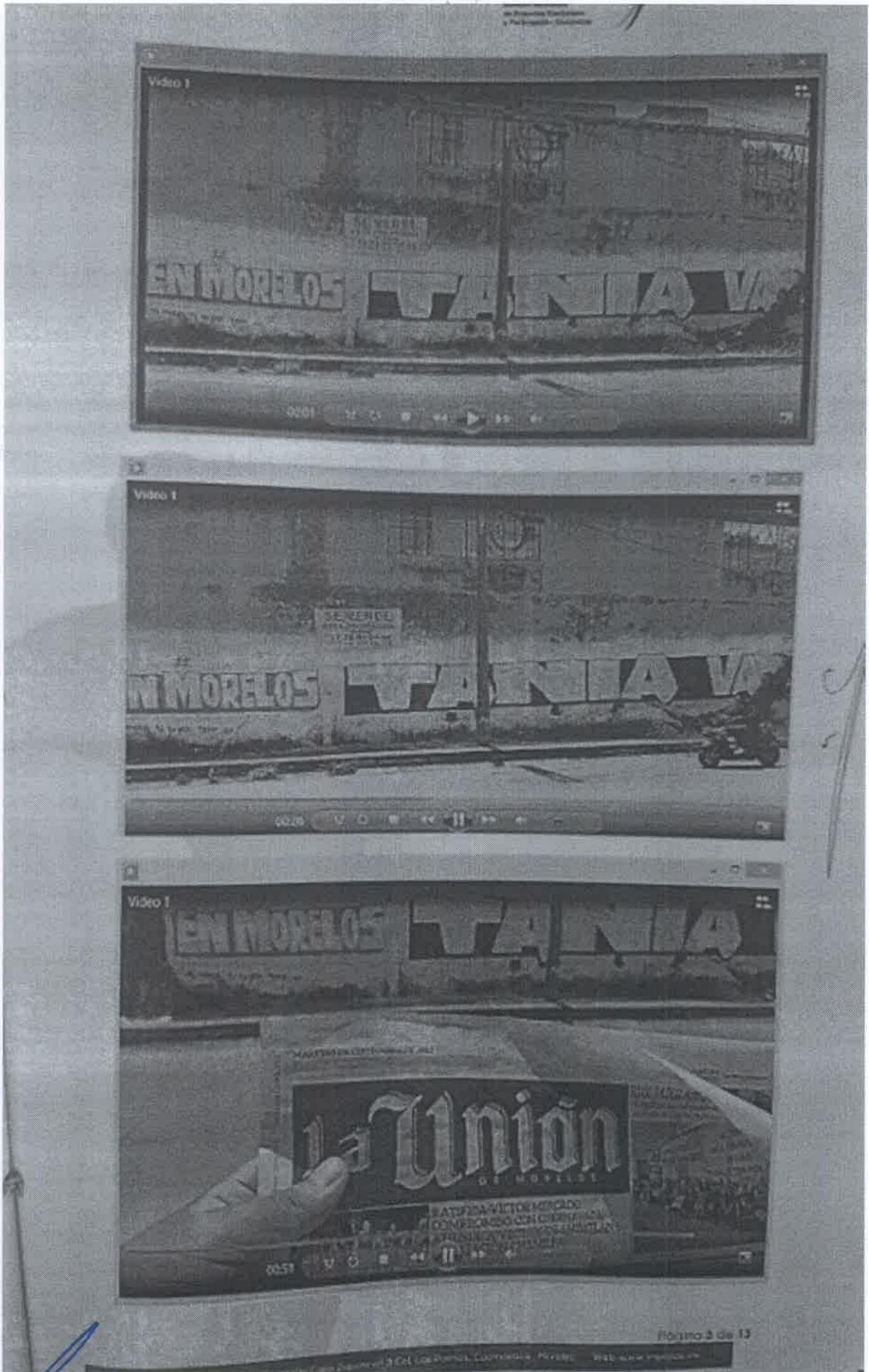
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



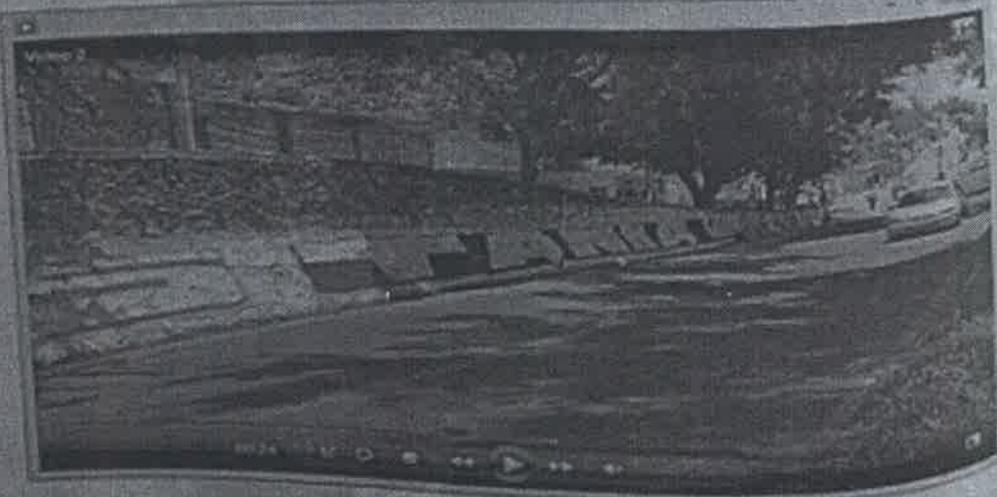
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA BARRA QUE SE ENCUENTRA PINTADA CON UNA LEYENDA QUE A LA LETRA DICE #ENMORELOS Y TANIA VA.

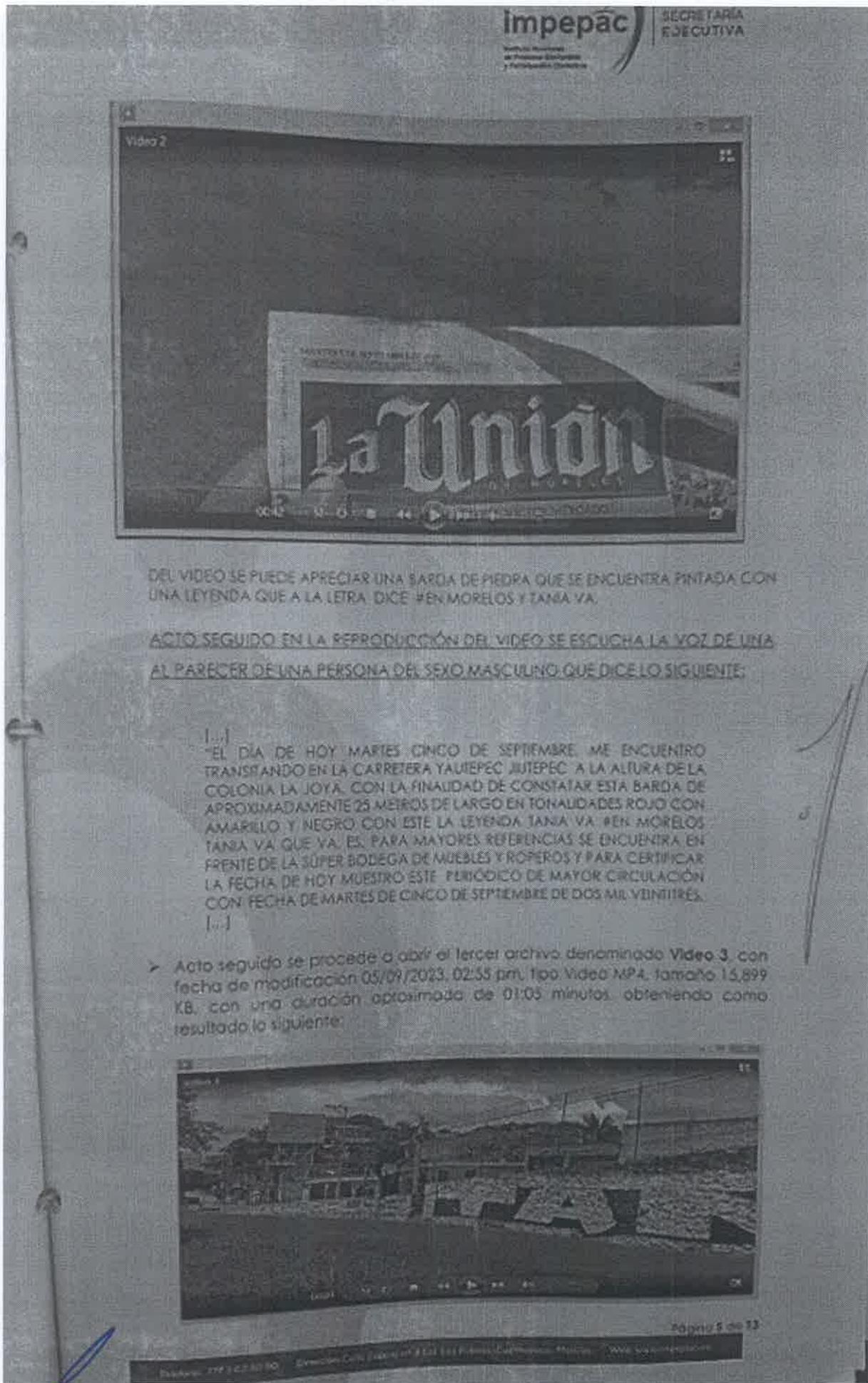
ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE UNA AL PARECER DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE.

[...] HOY MARTES CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES ME ENCUENTRO UBICADO SOBRE LA CARRETERA CUERNAVACA CUAUTLA A LA ALTURA DE LA COLONIA JOSÉ LOPEZ PORTILLO DEL MUNICIPIO DEL JUTEPEC MORELOS CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA QUE TIENE EL SIGUIENTE CONTENIDO EN LA PARTE IZQUIERDA SE APRECIA #ENMORELOS Y POSTERIORMENTE TANIA VA. LA BARRA SE ENCUENTRA PINTADA EN TONALIDADES DE FONDO BLANCO CON LETRAS BLANCAS CON CONTORNO NEGRO Y ROJO CON DESTELLOS DE COLOR AMARILLO AL COSTADO DEL PUENTE PEATONAL QUE DIRIGE A LA UNIDAD HABITACIONAL DE ACOLATA. PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE LA DIVISION LA UNION DE MORELOS DEL DIA DE HOY MARTES CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

- Acto seguido se procede a abrir el segundo archivo denominado Video 2, con fecha de modificación 05/09/2023 02:16 pm, tipo Video MP4, tamaño 13.949 KB, con una duración aproximada de 46 segundos, obteniendo como resultado lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



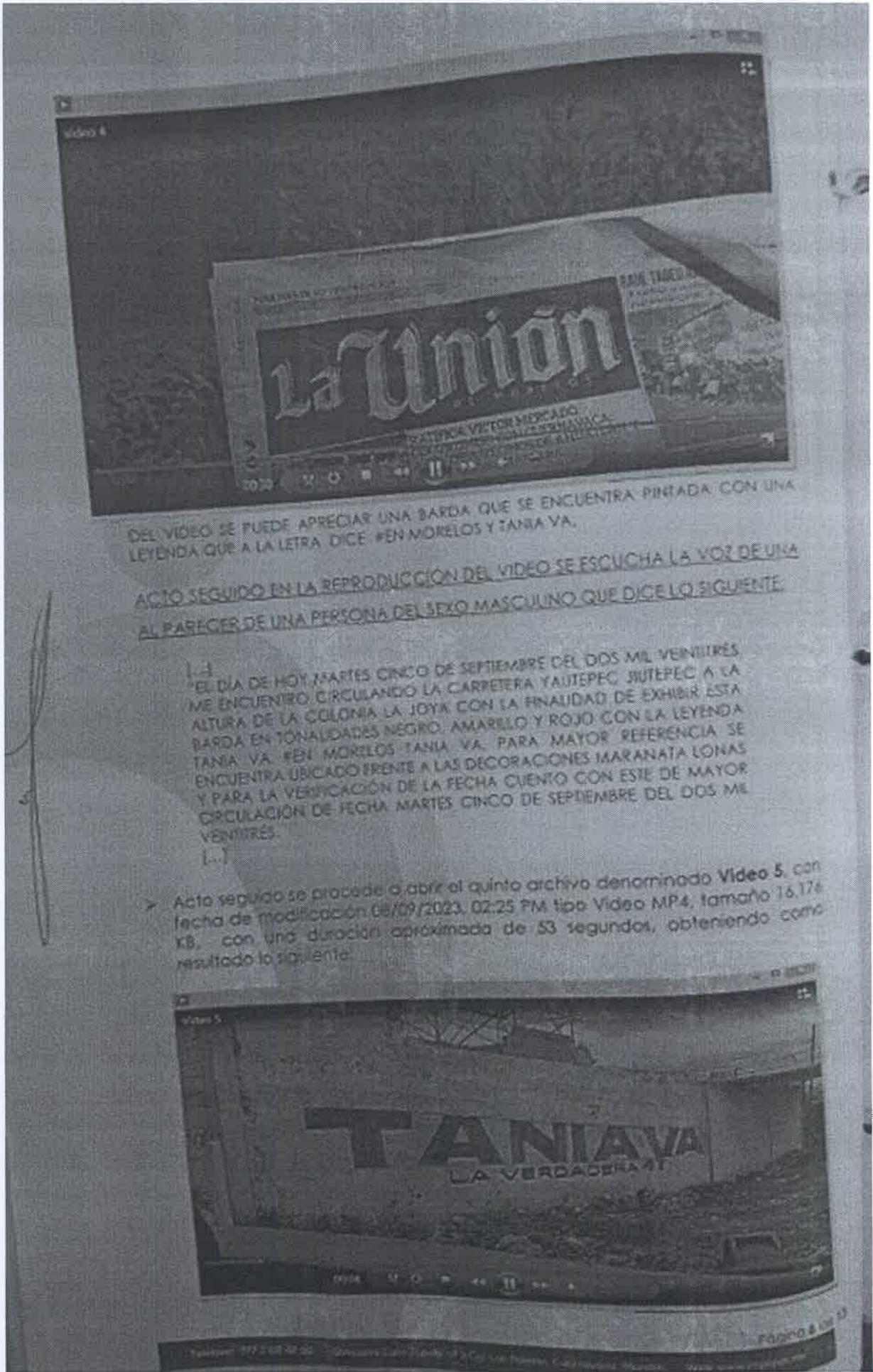
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RÚIZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



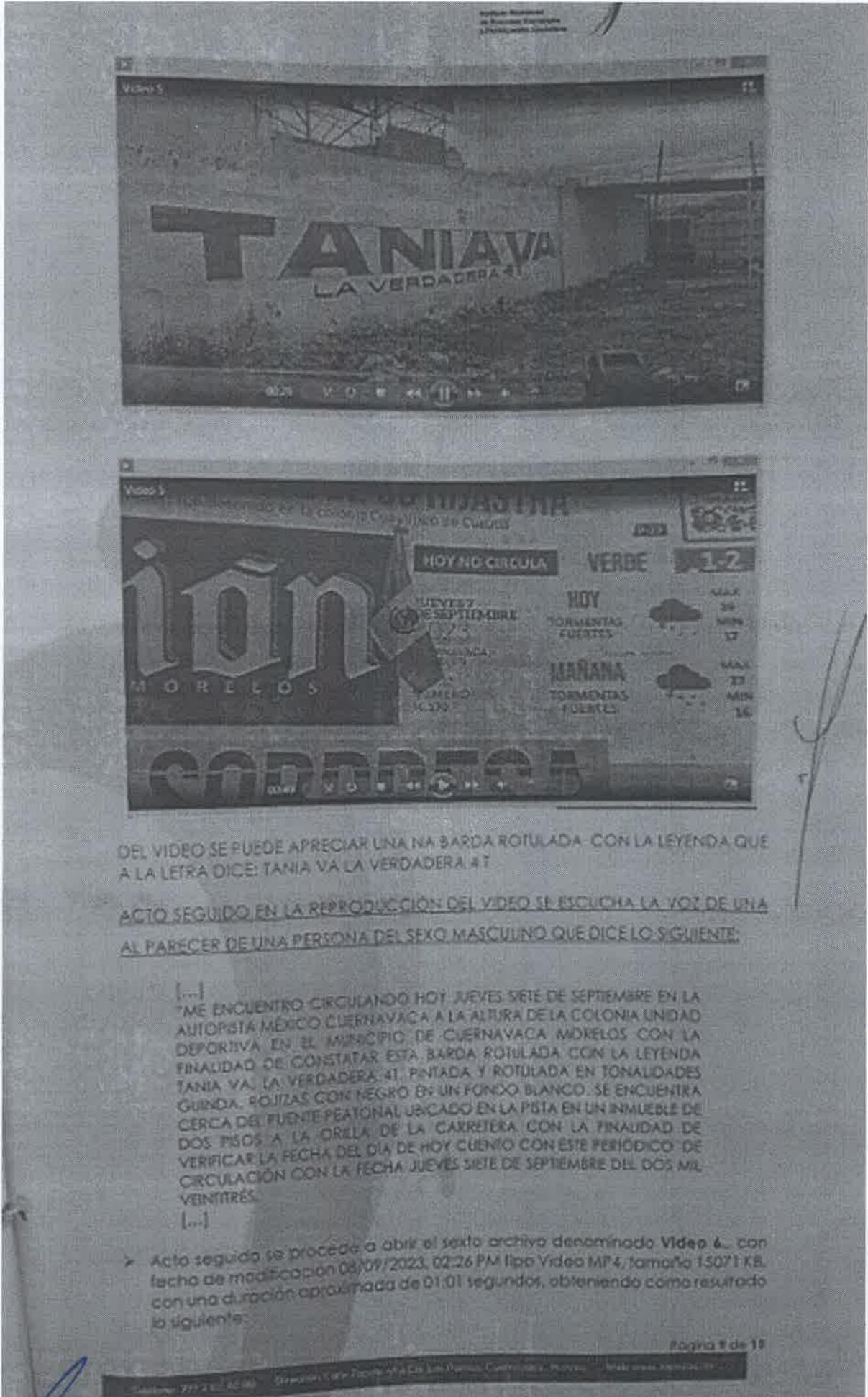
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



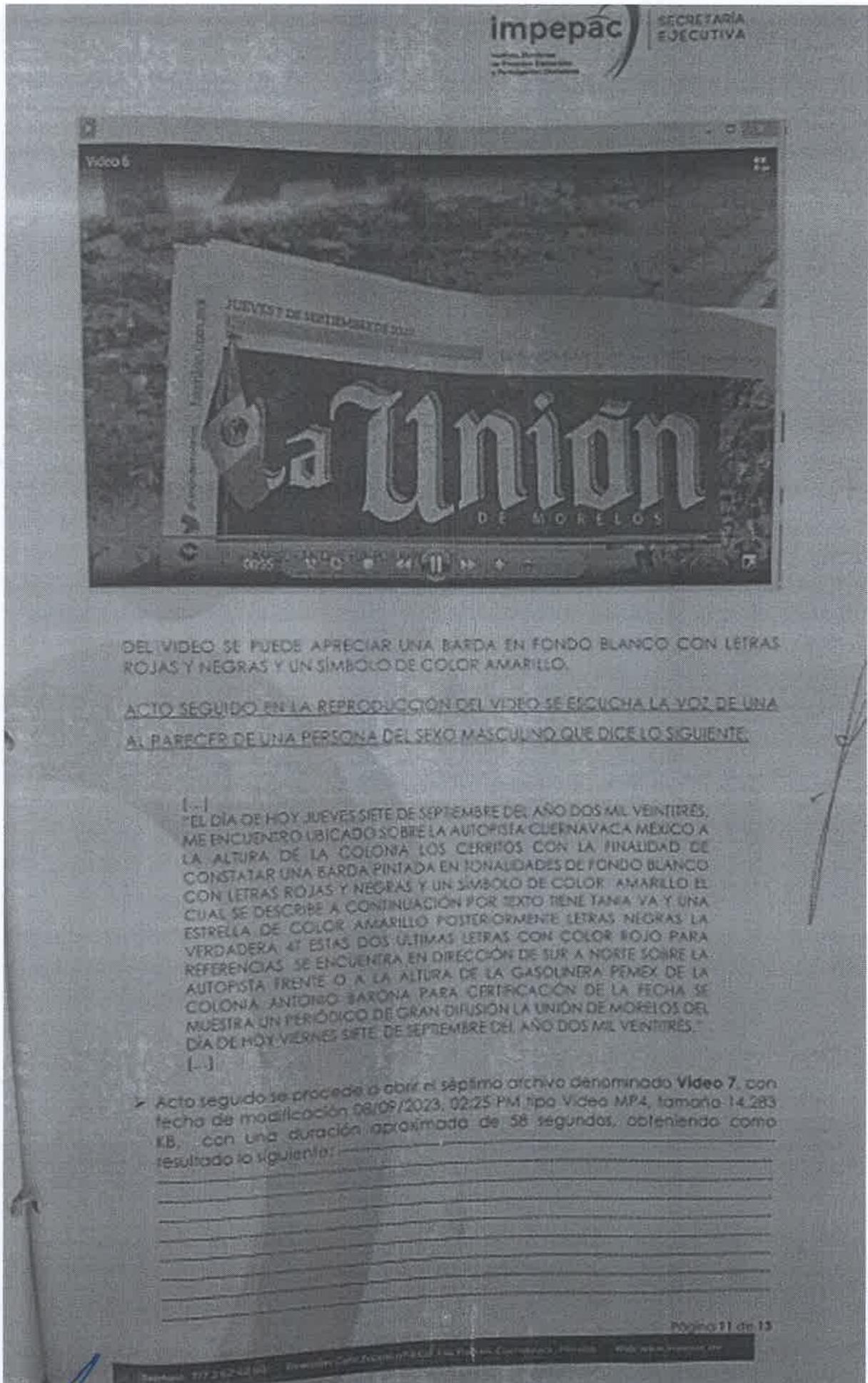
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



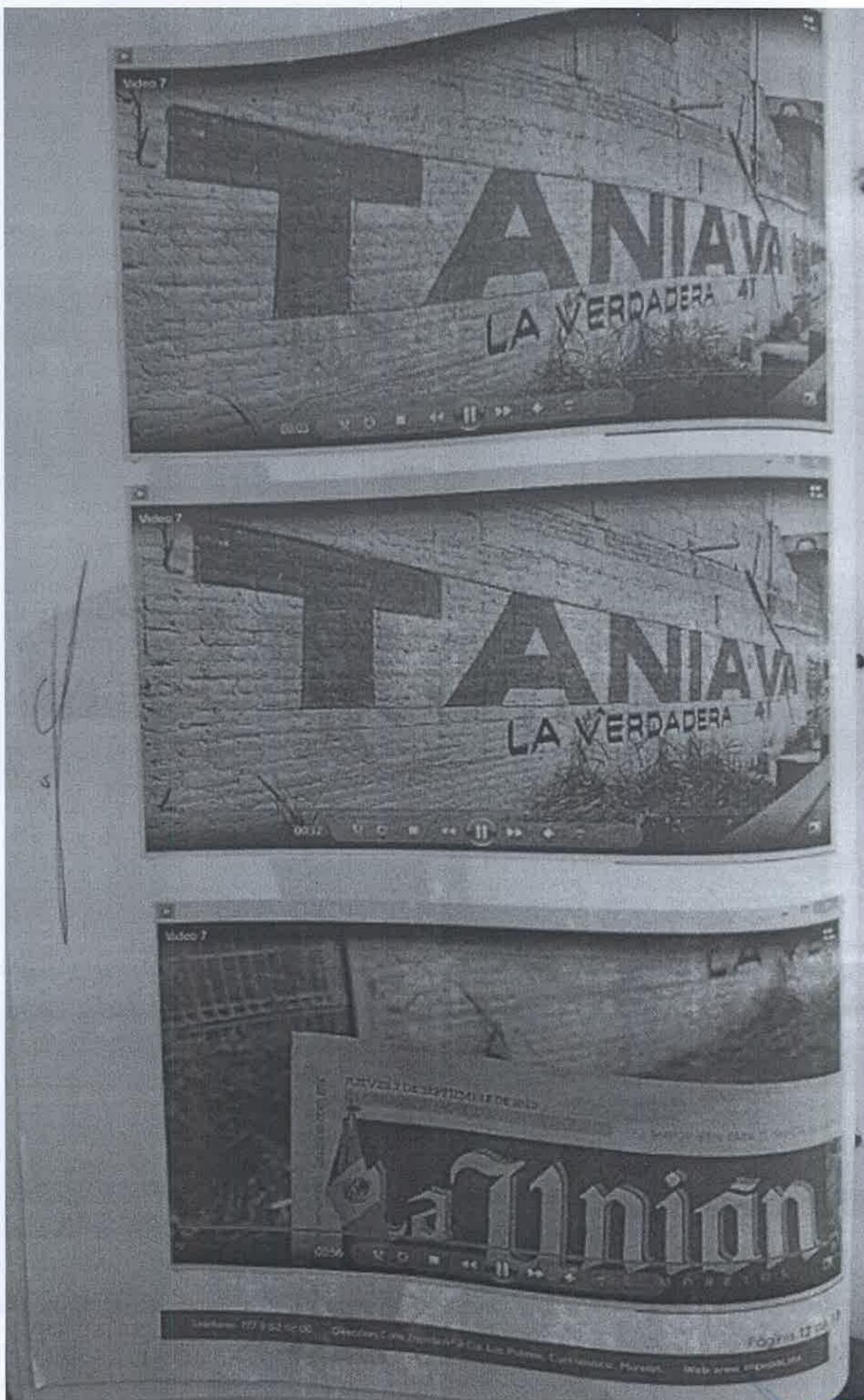
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



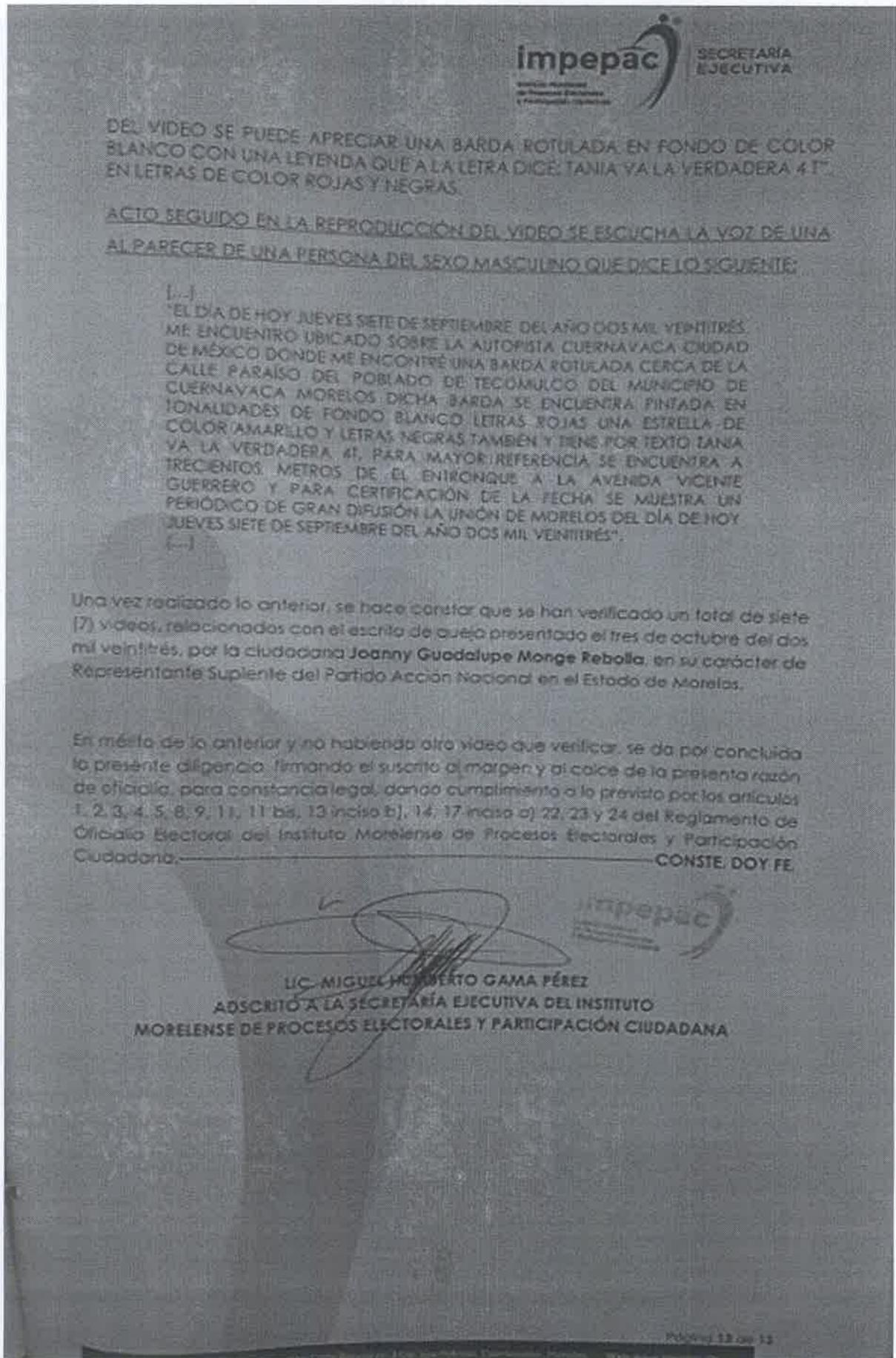
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



8. OFICIOS DILIGENCIADOS. Derivado de la tramitación del presente Procedimiento Especial Sancionador, esta autoridad electoral llevó a cabo la tramitación de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

oficios ordenados mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, los cuales fueron recepcionados de la siguiente manera:

OFICIO.	INSTITUCIÓN REQUERIDA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN.
IMPEPAC/SE/VAMA/2515/2023	H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS	14:02 horas del día 09 de octubre del 2023.
IMPEPAC/SE/VAMA/2514/2023	DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	14:09 horas del día 09 de octubre del 2023.
IMPEPAC/SE/VAMA/2516/2023	H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS	14:24 horas del día 09 de octubre del 2023.
IMPEPAC/SE/VAMA/2519/2023	PARTIDO DEL TRABAJO	13:14 horas del día 17 de octubre del 2023.
IMPEPAC/SE/VAMA/2517/2023	H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS	12:34 horas del día 27 de octubre del 2023.
IMPEPAC/SE/VAMA/2518/2023	DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC	18:42 horas del día 10 de octubre del 2023.

9. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/196/2023. Con fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de éste órgano comicial se recibió el oficio de cuenta signado por Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, en atención a la información requerida mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2518/2023 emitido por esta autoridad, en los términos siguientes: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

Cuernavaca, Mor., a 11 de octubre del 2023
IMPEPAC/IDEG/PP/1389V/1761/2023

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
PRESENTE

Sea el presente portador de un cargo valido, al mismo tiempo en atención a su
oficio identificado como IMPEPAC/SE/IVAMA/2518/2023, mediante el cual en
relación al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023, requere que dentro de
un plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la recepción del oficio, se
informe lo siguiente:

[...]

Si la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, es militante, afiliado, simpatizante o
dirigente del Partido Político del Trabajo, debiendo remitir el soporte documental que
acredite su dicho.

[...]

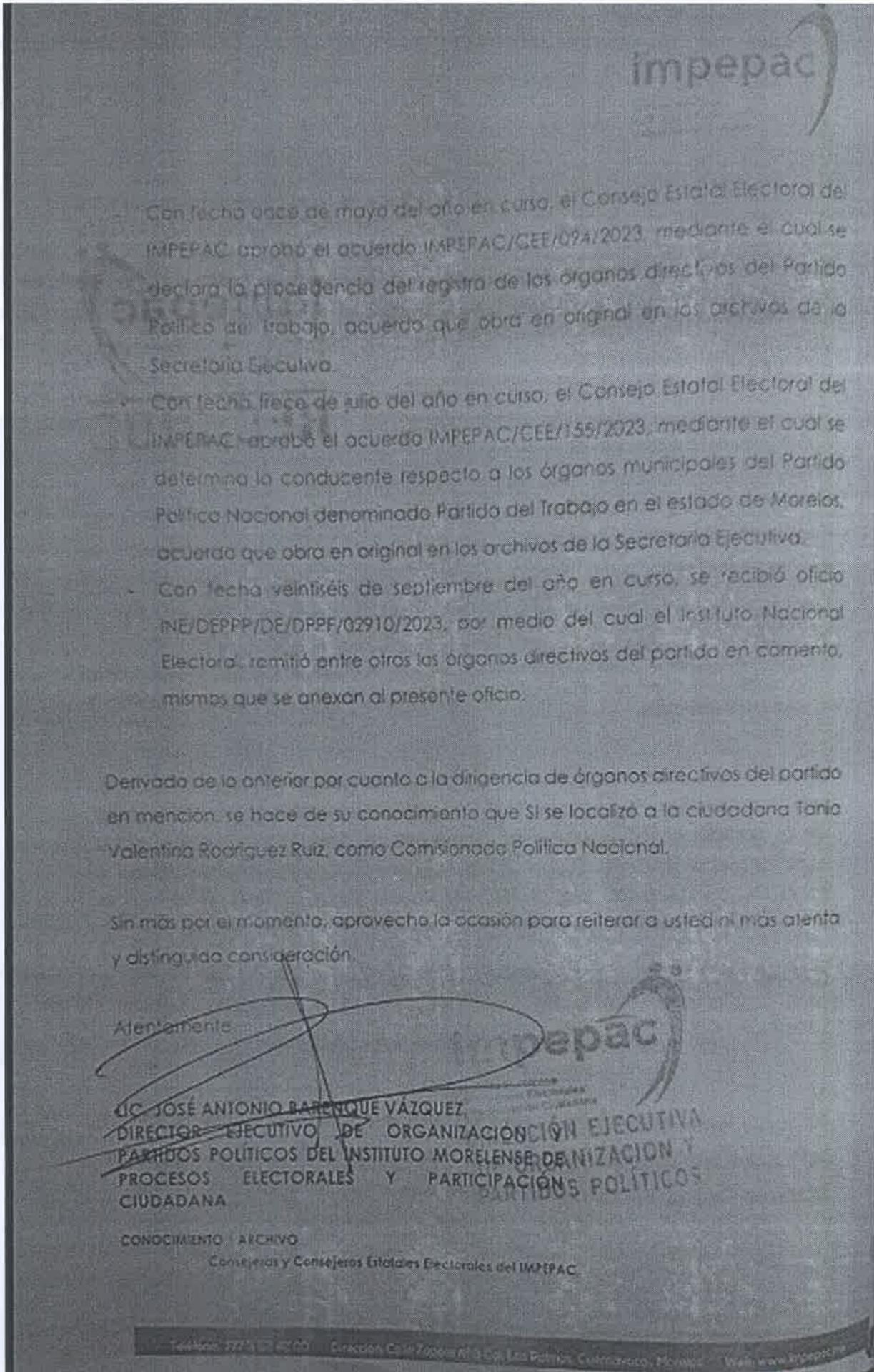
En este sentido y toda vez que se trata de un partido político con registro nacional,
esta Dirección Ejecutiva no cuenta con acceso al sistema del padrón de afiliados
de los partidos políticos nacionales, por lo que me permite informar que dicho
consulta puede ser realizada en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, a
través del apartado de "padrón de afiliados o partidos políticos" en donde se
encuentran los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales.

Dicha búsqueda puede ser realizado en el siguiente enlace:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Por lo que respecta a si dicha ciudadana forma parte de la dirigencia del Partido
del Trabajo, esta Dirección Ejecutiva unicamente cuenta con los datos respecto al
Estado de Morelos, para lo cual se informa lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

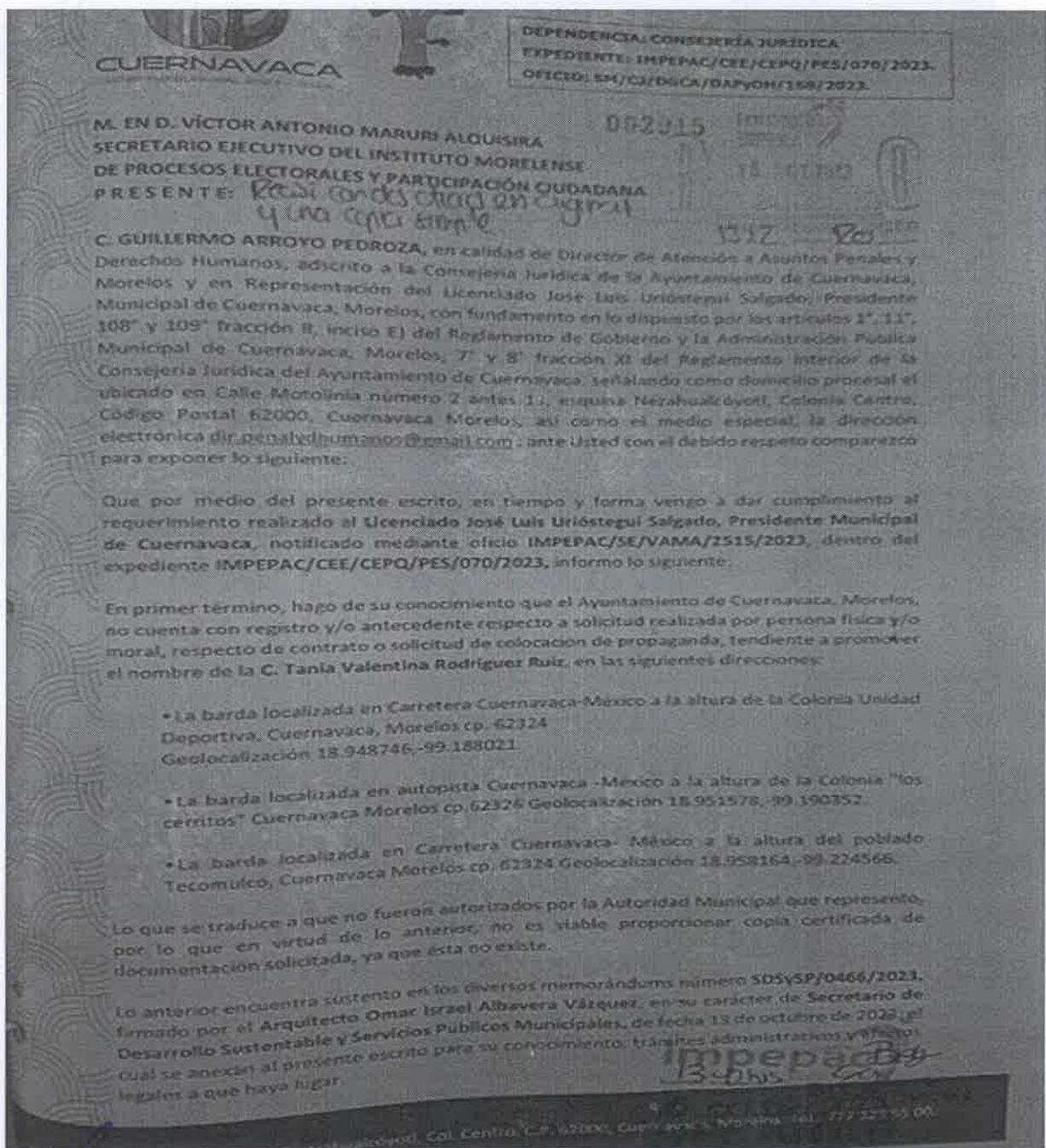


ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

10. AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA AL TEEM. Con fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, fue notificado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja, en cumplimiento al acuerdo en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

11. OFICIO SM/CJ/DGCA/DAPyDH/168/2023. Con fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de éste órgano comicial se recibió el oficio de cuenta signado por el ciudadano Guillermo Arroyo Pedroza, Director de Atención a Asuntos Penales y Derechos Humanos, de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, en atención a la información requerida mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2515/2023 emitido por esta autoridad, en los términos siguientes:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



12. OFICIO LV/SSLyP/DJ/6589/2023. Con fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de éste órgano comicial se recibió el oficio de cuenta signado por el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, en atención a la información requerida mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2514/2023 emitido por esta autoridad, en los términos siguientes: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

PODER EJECUTIVO LEGISLATIVO LEGISLATURA MORELOS

impepac

18 OCT 2023

SECRETARÍA EJECUTIVA CORRESPONDENCIA

1828 WS Po

18 Sins B...
 impepac

OFICIO LV/BSLyP/OJ/0589/2023

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Cuernavaca, Mor, octubre 16 de 2023

002927

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
 DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 PRESENTE.

El suscrito DIPUTADO FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en el artículo 36, fracción XVI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en atención a su oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/2514/2023, de fecha 9 de octubre de 2023, recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado el día 12 de octubre de 2023, por el que requiere diversa información me permite informarle lo siguiente:

1.- Informe el cargo que ostenta la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz y sus atribuciones y funciones.

La ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, ostenta el cargo de Diputada plurinominal al Congreso del Estado de Morelos en la LV Legislatura, por el Partido del Trabajo.

Sus atribuciones y funciones, se encuentran previstas en la Constitución Política del Estado de Morelos, así como en la Ley Orgánica y el reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos entre otras normas legales.

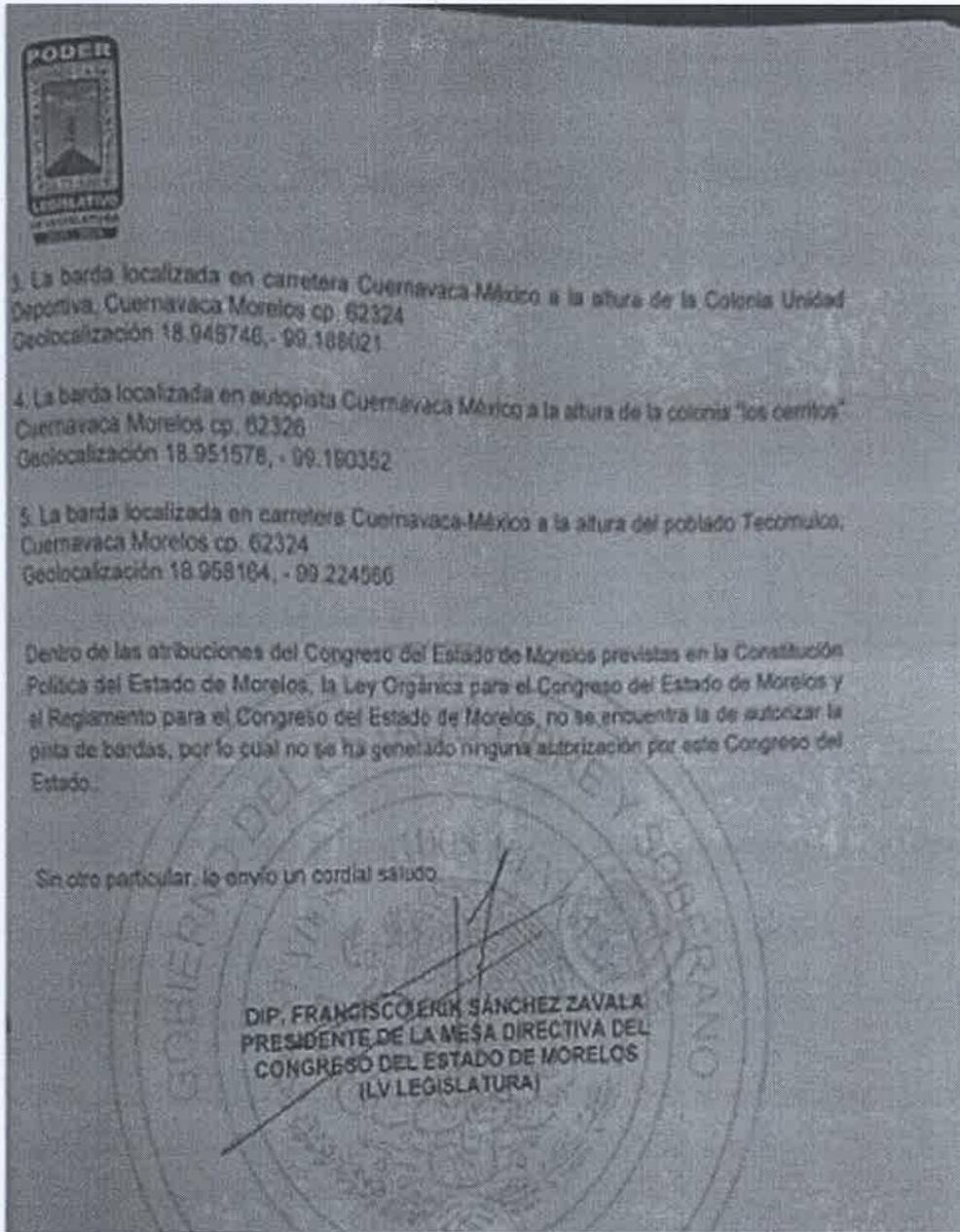
2.- Si la oficina cargo o en su casa donde se encuentra adscrita la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz ejerce algún presupuesto público de ser el caso afirmativo informe cuál es el mando de esto.

A efecto de estar en condiciones de dar una respuesta congruente a lo solicitado, le solicito aclare dicha pregunta, estableciendo a que se refiere con "cual es el mando de este".

3.- Si por medio del H. Congreso del Estado de Morelos, solicitó o autorizó, la pinta de bardas tendientes a promover el nombre de la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz en las direcciones siguientes:

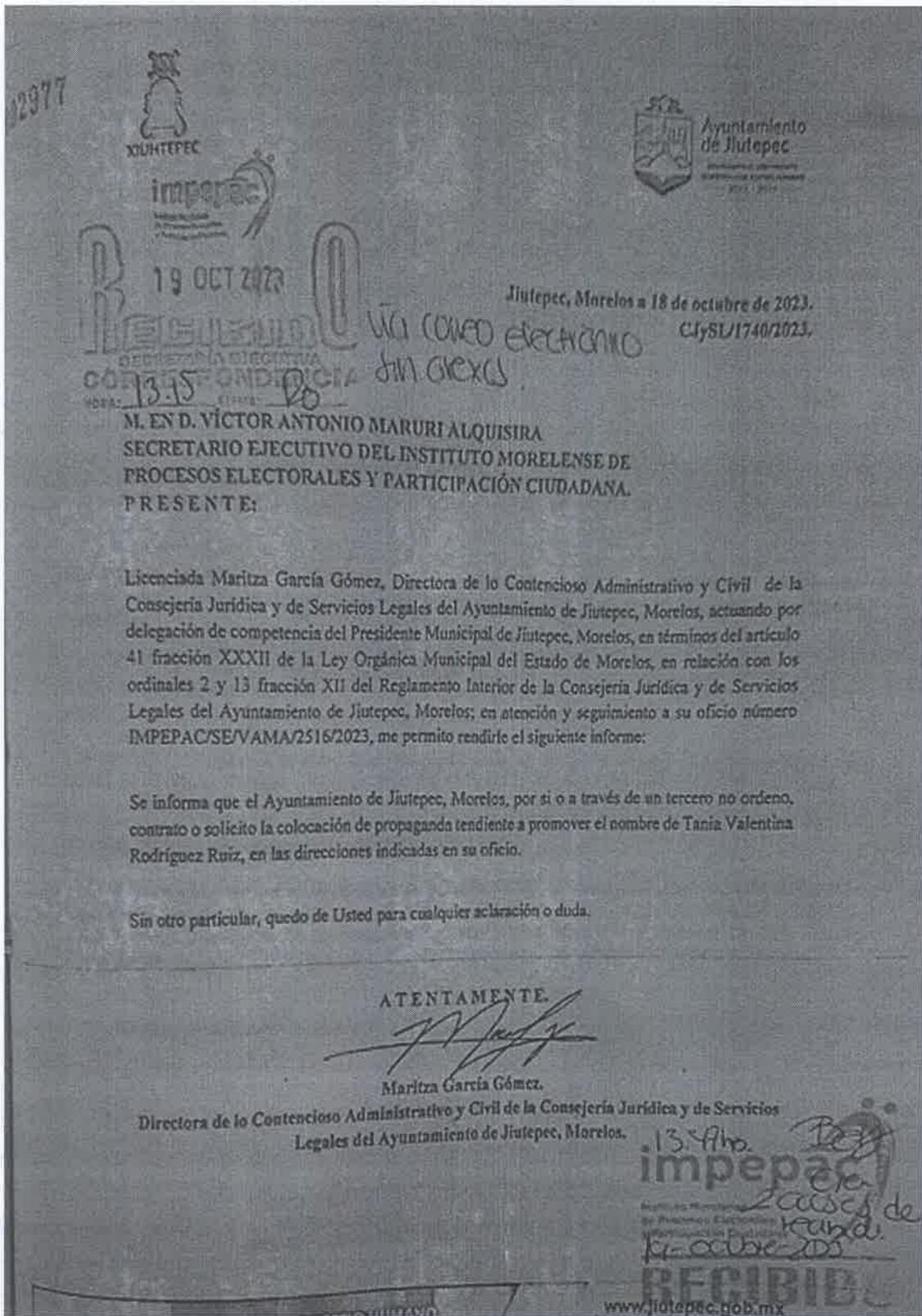
- > La barda localizada en la carretera Cuernavaca-Cuautla, en la dirección de norte a sur, a la altura de la colonia José López Portillo, Jiutepec Morelos cp. 62 574
 Geolocalización 18.885075 - 99 133748
- > La barda localizada en la carretera Yautepec-Jiutepec 123, Independencia cp. 62575, la joya, Morelos
 Geolocalización 18.887099 - 99 124587
- 1. La barda ubicada en la carretera Jiutepec-Yautepec de Zaragoza 2, Colonia joya, Yautepec, Morelos cp. 62575
 Geolocalización 18.885724 - 99 123884
- 2. La barda localizada en carretera Yautepec-Jiutepec número 2 colonia independencia cp. 62575 Jiutepec Morelos
 Geolocalización 18.885083 - 99 123641

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



13. OFICIO CJySL/1740/2023. Con fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de éste órgano comicial se recibió el oficio de cuenta signado por la Licenciada Maritza García Gómez, Directora de lo Contencioso y Civil de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en atención a la información requerida mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2516/2023 emitido por esta autoridad, en los términos siguientes: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RÚZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/070/2023.



14. OFICIO ACAM/202/10/23. Con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de éste órgano comicial se recibió el oficio de cuenta signado por C. Agustín Cornelio Alonso Mendoza, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yauteppec, Morelos, en atención a la información requerida mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2517/2023 emitido por esta autoridad, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



003199
 06 NOV 2023
 12-23
 Recibi via correo electronico

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Sección: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 Núm. De Oficio: ACAM/2023/023

Yautepec, Morelos a 31 de Octubre de 2023.
 Expediente: IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/070/2023

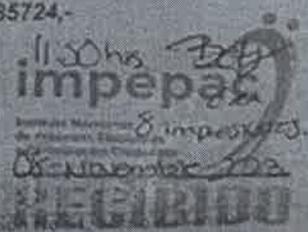
M. EN D. VICTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE

El que suscribe C. Agustín Cornelio Alonso Mendoza, **Presidente Municipal** Constitucional de Yautepec, Morelos, personalidad que acredito con copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales, con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo en atención y seguimiento a su oficio con número **IMPEPAC/SE/VAMA/2517/2023**, de fecha **nueve de Octubre del dos mil veintitrés**, recibido el día **veintisiete de Octubre del año en curso**, en el que, requiere apoyo y colaboración para que este Ayuntamiento informe a su institución lo siguiente:

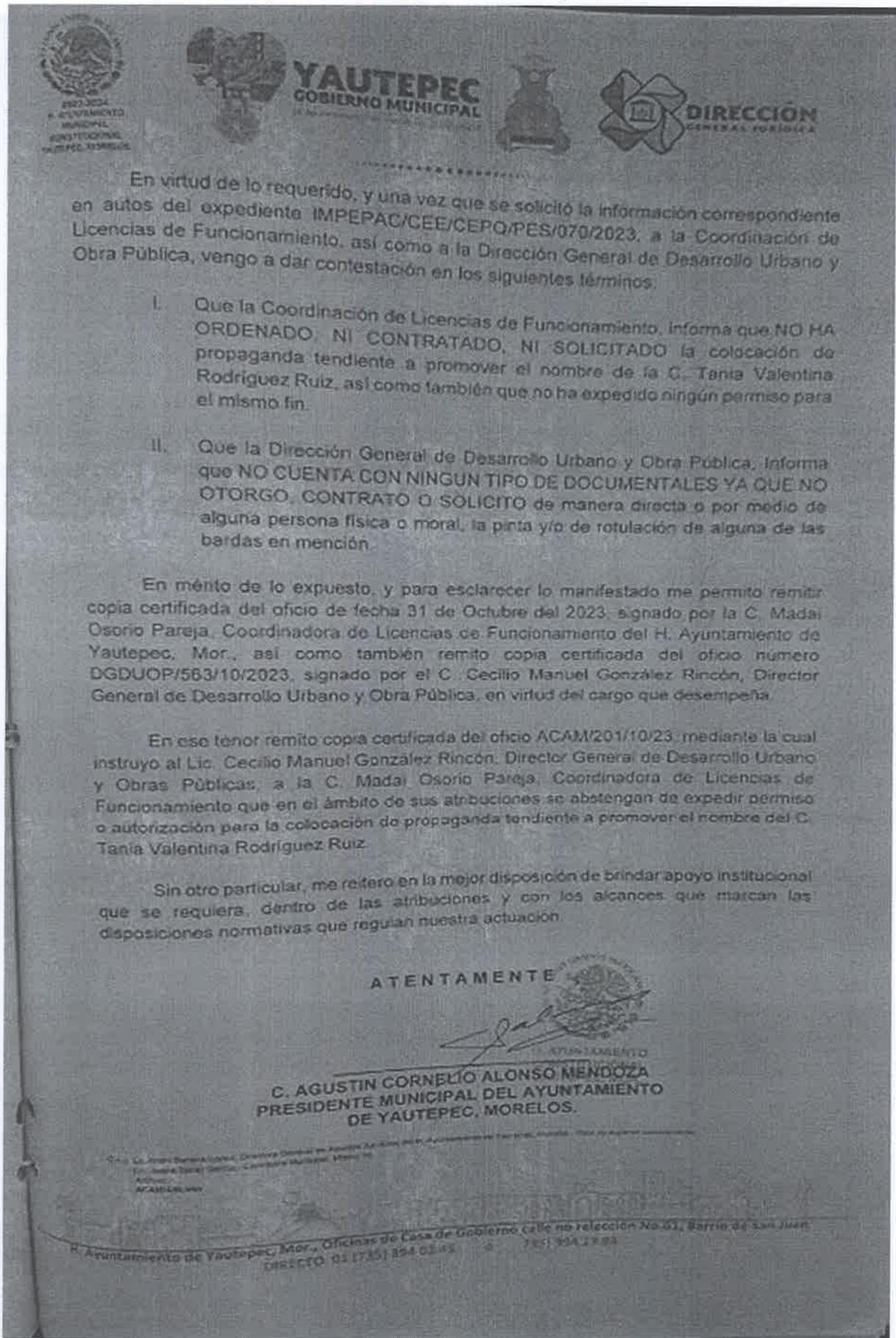
"...
 1.- Si por medio de ese Ayuntamiento, de manera directa o a través de un tercero, ordeno, contrato o solicité la colocación de propaganda tendiente a promover el nombre del C. Tania Valentina Rodríguez Ruiz, en las direcciones siguientes:

- La barda localizada en la carretera Yautepec-Jiutepec 123, Independencia cp. 62575, La Joya, Morelos. Geolocalización 18.887099,-99.124587
- La barda ubicada en la carretera Jiutepec-Yautepec de Zaragoza 2, Colonia Joya, Yautepec, Morelos cp. 62575 Geolocalización 18.885724,-99.123884



Ayuntamiento de Yautepec, Mor., Oficinas de Casa de Gobierno calle no numerada No. 1
 DIRECTO 01 (745) 293 03 43 (745) 293 33 93

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



15. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/196/2023. Con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de éste órgano comicial se recibió el oficio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA EN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

de cuenta signado por C. Agustín Cornelio Alonso Mendoza, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, en atención a la información requerida mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2517/2023 emitido por esta autoridad, en los términos siguientes:

16. ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha nueve de noviembre, la Secretaria Ejecutiva, dicto acuerdo por medio del cual certifico el plazo otorgado a las autoridades correspondientes para dar contestación a los oficios respectivos, así mismo hizo constar las respuestas recibidas, por otro lado de dicho acuerdo se desprende que se ordenó lo siguiente:

[...]

Asimismo, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera **congruente y exhaustiva** para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, **se ordena** realizar lo siguiente:

1. VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS: Se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, verifique y certifique mediante el Acta de Inspección de Verificación de Contenido y Enlace Electrónico, en los términos y condiciones referidos en el oficio proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismos que para mejor proveer se inserta a continuación:

- <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

[...]

17. ACTA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, procedió realizar la verificación de verificación de ligas electrónicas, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023
QUEJOSO: C. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS,
ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC.
DENUNCIADOS: TANIA VALENTINA RODRIGUEZ
RUIZ Y PARTIDO DEL TRABAJO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de la Oficialía Electoral en términos en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso a), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y toda vez que mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/196/2023, firmado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, en contestación al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, refirió el siguiente enlace <https://www.institutomorelos.gob.mx/partidos-politicos-nacionales/paaron-atiladoay>, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación el contenido del enlace de referencia, en específico de la localización del nombre de la Ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz Ial y como se realizará en líneas que proceden.

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparon herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a Internet: Se trata de una computadora marca HP con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de la Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430YIC y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

EJECUTIVA

C:\Users\Juridico0119>IPCONFIG/ALL
 "IPCONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo,
 programa o archivo por lotes ejecutable.
 C:\Users\Juridico0119>
 Continuado con la presente actuación se procederá a insertar la dirección
 electrónica en el buscador para visualizar y verificar el contenido del siguiente
 enlace:

➤ <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

1.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciendome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Es un apartado de la página del Instituto Nacional Electoral, donde se aprecia en la parte superior central las leyendas:

Agenda consejeros (as)
Transmisiones en vivo

Seguidas del lado derecho, un apartado con el ícono de "buscar".
 Debajo en la parte izquierda, se observa en negritas la palabra "INE", del extremo derecho se leen: "Inicio" "Sobre el INE" "Credencial para votar" "Cultura cívica" "Voto y Elecciones" "Servicio".
 Debajo en un recuadro naranja con letras blancas se lee:

Padrón de Afiliados a partidos políticos
 Afiliados o militantes son ciudadanos que se registran libre, voluntario e individualmente a un partido político.

Posterior, debajo de dicho recuadro se lee el texto:

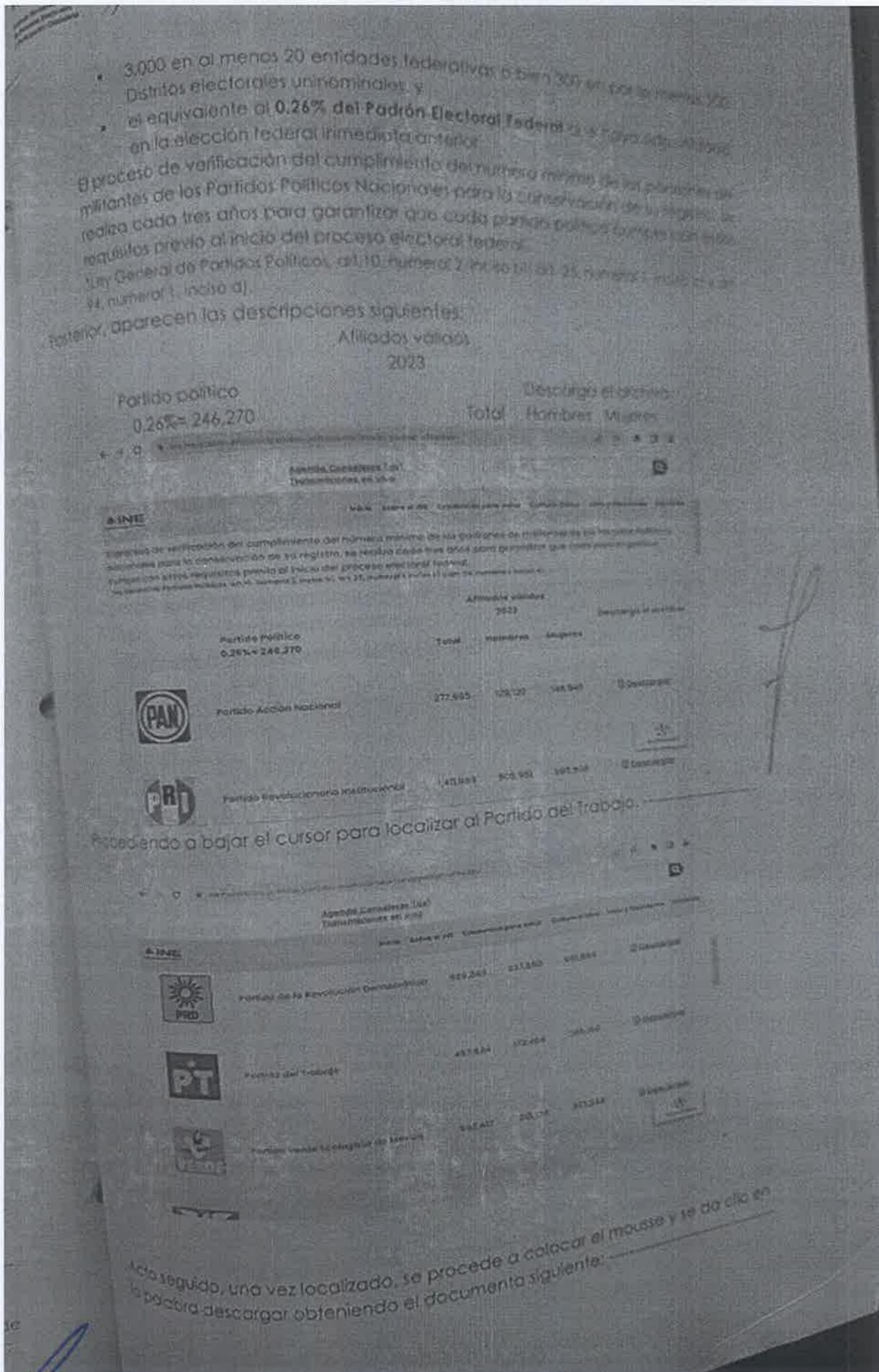
Tema **ACTORES POLITICOS | PARTIDOS POLITICOS NACIONALES | PADRÓN DE AFILIADOS A PARTIDOS POLITICOS** | Área: DEPPP

Debajo en letras más grandes se lee lo siguiente:

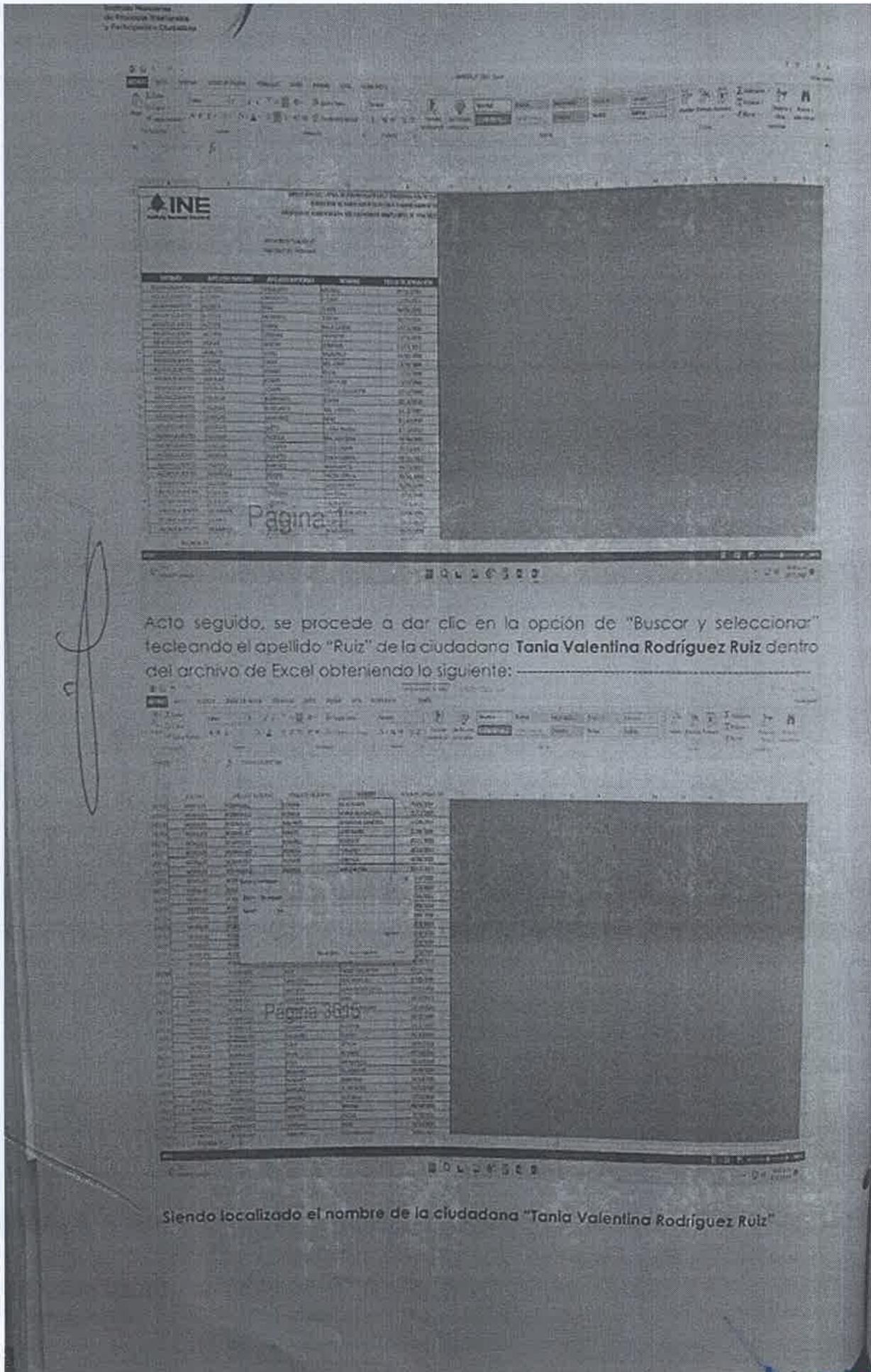
Verificación de padrones de partidos políticos
 Los Partidos Políticos Nacionales, para conservar su registro, tienen la obligación de mantener el número de militantes requeridos en la normatividad vigente, as de C

Página 2 de 5

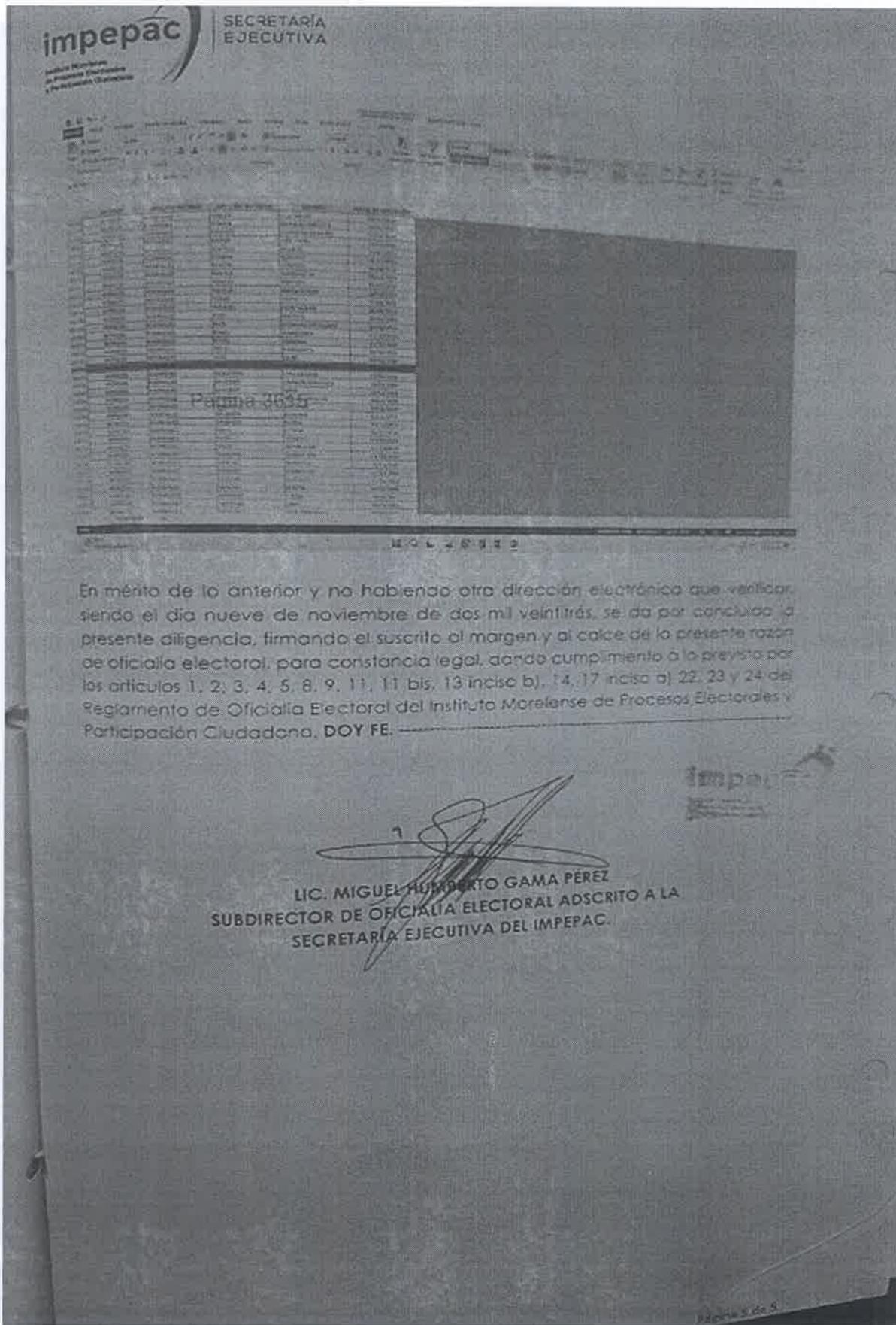
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE BOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



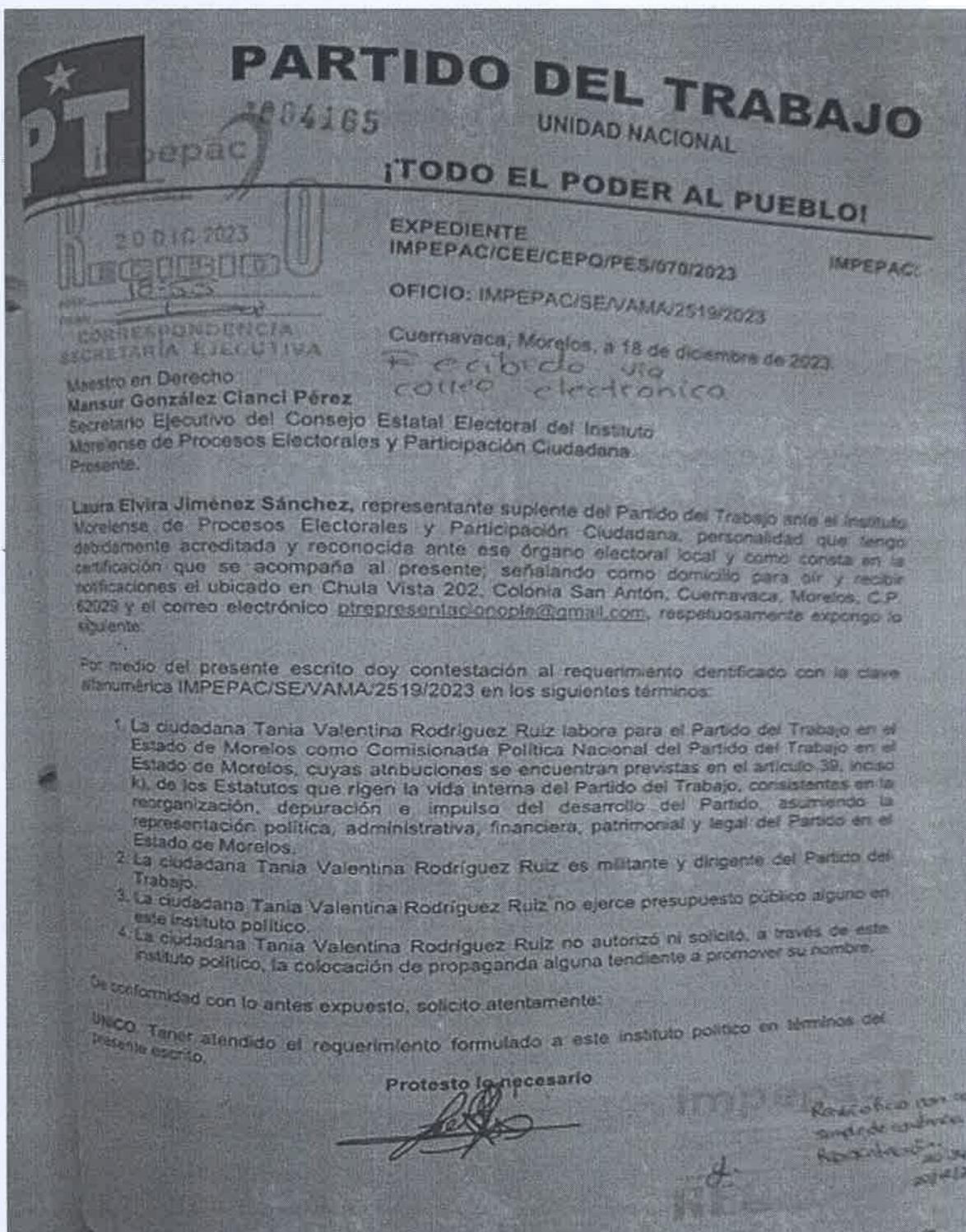
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRÉSUMTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



18. ESCRITO. Con fecha veinte de diciembre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de éste órgano comicial se recibió el escrito de cuenta signado por Laura Elira Jiménez Sánchez, Representante Suplente del Partido del Trabajo, en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

atención a la información requerida mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2519/2023 emitido por esta autoridad, en los términos siguientes:



19. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIOS. Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, procedió realizar la verificación de los domicilios proporcionados por la parte quejosa en el presente asunto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023

QUEJOSO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTA DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE DEL FIANTE EL IMPEPAC.

DENUNCIADOS: TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA LOCAL, ASÍ COMO POSIBLE ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y AL PARTIDO DEL TRABAJO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de febrero del dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Omar Elías Siller Paredes, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 Inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

.....**HAGO CONSTAR**

Que se da inicio a la función de Oficialía Electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación de los domicilios señalados en el escrito de queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/ 2023, presentado por Joanny Guadalupe Monge

El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los servidores públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los hechos o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Escabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Página 1 de 6

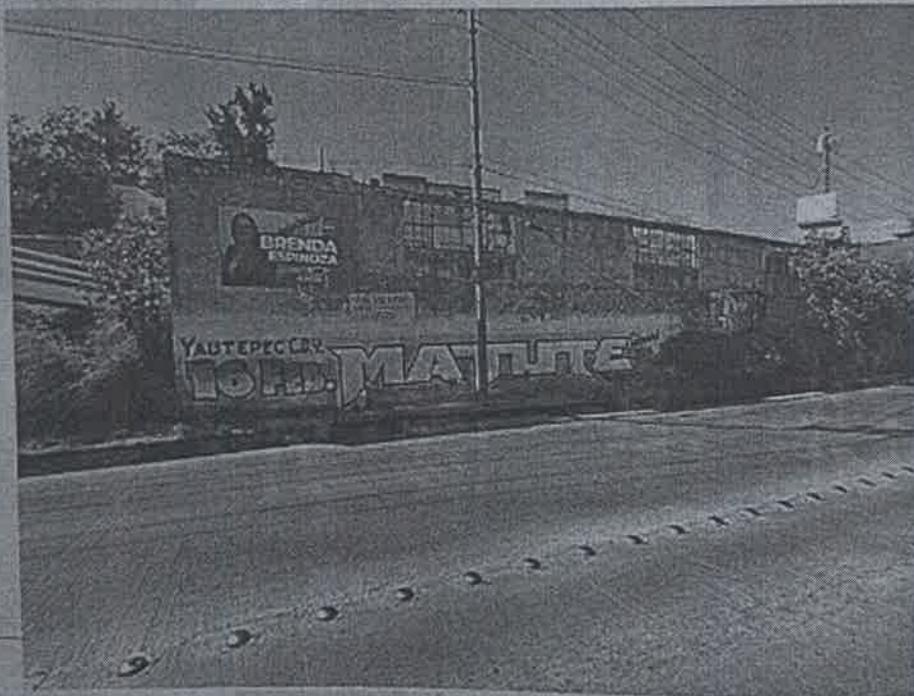
ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

Rebollar, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos,

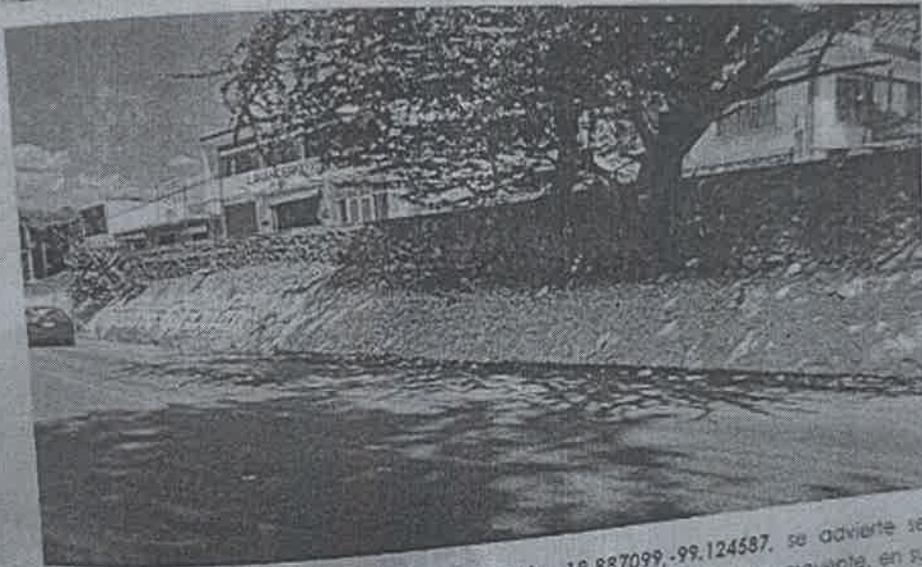
Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios, a los que fui comisionado inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

1.- Como primer punto procedo a constituirme en el domicilio, otorgado por el quejoso el cual procedo a transcribir siendo la siguiente:

Referencia, la barda referida pertenece a un inmueble en obra gris, la barda rotulada está atrás de un poste de luz verde y alrededor del inmueble hay maleza verde, también se encuentra a 10 metros de un puente peatonal que da acceso a la unidad habitacional "Acolapa", sirva como referencia la Geolocalización donde fue vista 18.895075, -99.133748, en donde se advierte se encontró una barda del inmueble referido con la leyenda "Yautepec C.D.Y 16 Feb. Matute", esto escrito en letras azules y blancas, por lo tanto no se advierte la publicidad denunciada.



2.- Acto seguido, procedo a constituirme al segundo punto plasmado por el quejoso en su escrito inicial de queja, el cual procedo a transcribir por referir los mismos con base a referencia, "la barda rotulada parece ser una rampa o entrada a una calle, en la que se observan varios locales comerciales, de entre ellos, una cerrajería (fachada color amarillo), una carnicería, un local de moto refacciones (fachada color rojo) y un taller mecánico (fachada color amarillo); asimismo, a 25 metros aproximadamente se encuentra un puente peatonal. Sirva como referencia la Geolocalización donde fue vista 18.887099, -99.124587, se advierte se encontró una barda perimetral que ostenta referida cita la leyenda "Matute" "Alejandra Guzmán", esto escrito en letras multicolor, por lo tanto no se advierte la publicidad denunciada.



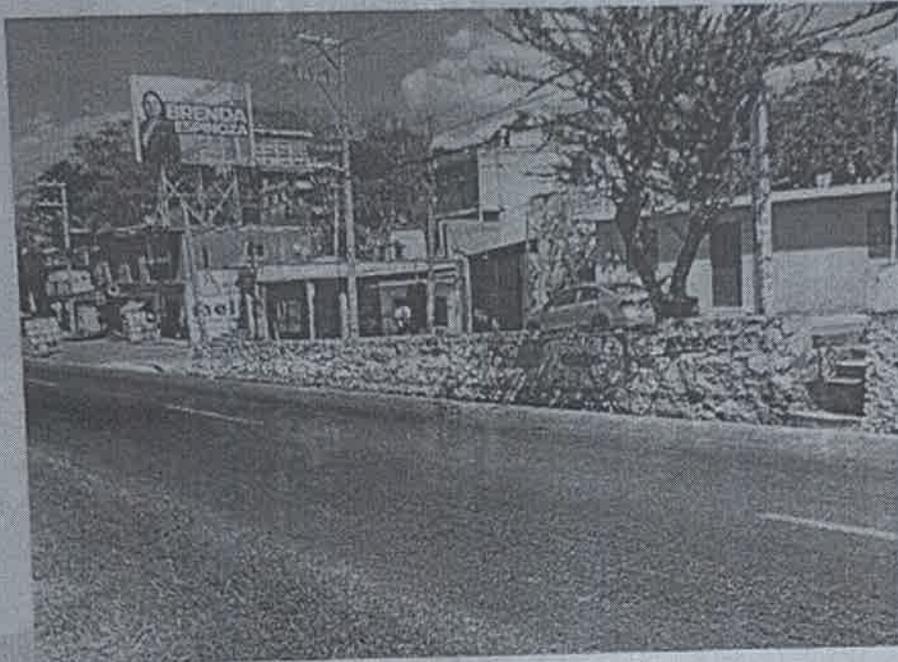
Continuando en la misma Geolocalización 18.887099,-99.124587, se advierte se encontró una barda con las características denunciadas, por el promovente, en su escrito preliminar de queja.



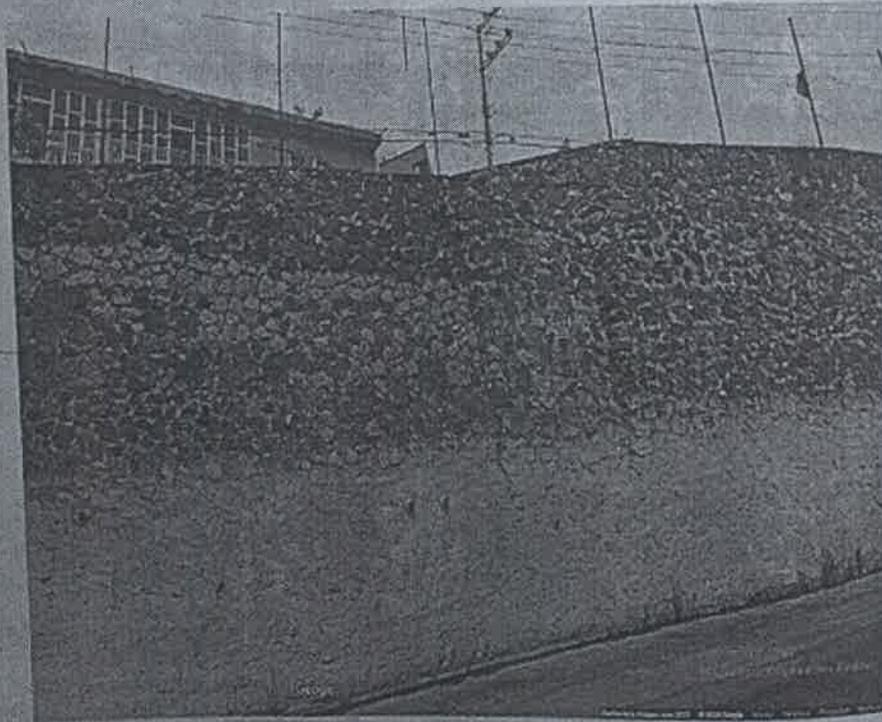
3.- Acto seguido, procedo a constituirme al tercer punto plasmado por el quejoso en su escrito inicial, el cual procedo a transcribir, por referir los mismos con base a referencia la barda ubicada en la carretera Jiutepec - Yautepac de Zaragoza 2, Colonia La Joya, Yautepac, Morelos, C.P. 62575.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

Asimismo, para una mejor visualización de la barda rotulada, debido a la dimensión de la misma, se anexan tres fotografías de la propaganda (dividida en dos partes), por lo tanto no se advierte la publicidad denunciada o la misma es confusa ya que la misma no se observa el nombre de la denunciada.



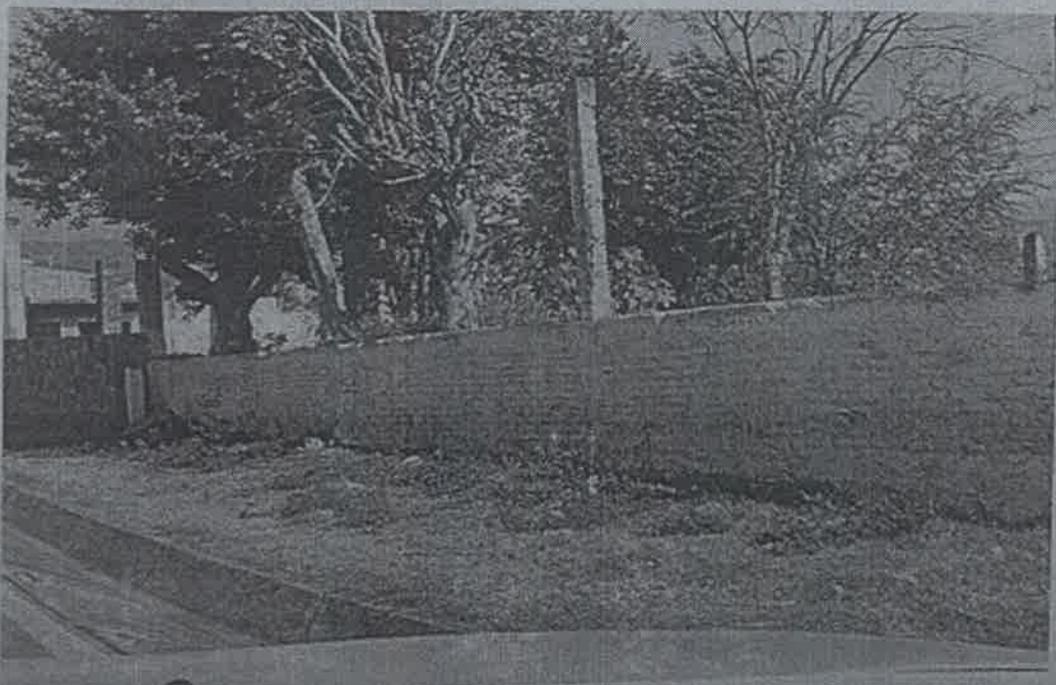
4.- Referente al siguiente punto, la barda referente se localiza en la carretera Yautepéc - Jiutepec, número 2, colonia Independencia, C. P. 62575, Jiutepec, Morelos, con las Coordenadas de Geolocalización 18°885063, 99123641, tal como se advierte en la imagen, por lo tanto no se advierte la publicidad denunciada.



5.- Referente al siguiente punto, la barda ubicada en carretera Cuernavaca - México a la altura de la colonia Unidad Deportiva, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62326, Coordenadas de Geolocalización 18.948746, -99.188021, tal como se advierte en la imagen, no se advierte la publicidad denunciada.



6.- Referente al siguiente punto, la barda ubicada en autopista Cuernavaca - México a la altura de la colonia "Cerritos", Cuernavaca, Morelos, C. P. 62326, con la Coordenadas de Geolocalización 18.951578, -99.190352, tal como se advierte en la imagen, no se advierte la publicidad denunciada.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

20. ACUERDO DE RECEPCIÓN. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el escrito signado por la C. Laura Elvira Jiménez Sánchez, en su carácter de representante suplente del Partido del Trabajo.

21. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ MAYTE CASALEZ CAMPOS ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

22. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5728/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

23. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1141/2024. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1141/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día veintitrés de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

24. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

25. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veintitrés de octubre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro. -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión de Quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la parte quejosa promueve en calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional, con acreditación ante este instituto electoral local, motivo por el cual se cuenta con interés para promover la denuncia de referencia.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

QUINTO. Normativa aplicable. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;

III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;

XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código.

Artículo 10. Cualquier **persona con interés legítimo** podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

Artículo 67. Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o

IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

De igual forma, son aplicables los siguientes artículos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

[...]

Artículo 211.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular

[...]

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

Artículo *172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;

...

VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I.

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV.

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[...]

Artículo 134.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

SEXTO. CASO CONCRETO. Con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, ante el IMPEPAC, en contra de la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruíz, en la vía de procedimiento ordinario sancionador, por la posible comisión de conductas violatorias a la normativa electoral, que pudieran constituir, promoción personalizada de funcionario de partido (sic) y actos anticipados de precampaña y/o campaña.

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto emprendió diversas diligencias preliminares de investigación, como lo son diligencias de verificación por parte del personal autorizado para ejercer oficialía electoral, se giraron oficios a instituciones políticas y de la administración pública, resaltando y cobrando suma importancia las actas circunstanciadas de verificación de ligas electrónicas y acta de inspección o reconocimiento ocular del pasado cinco de octubre de dos mil veintitrés y dos de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, hizo constar la el estado de las bardas en las que quejosa baso los hechos de su denuncia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, explica que la denuncia deberá llevar diversos requisitos, entre los que se encuentra la narración clara de los hechos denunciados, así como las pruebas con las que la parte quejosa pretenda soportar sus acusaciones y la actualización de la posibilidad de que se han realizado las conductas antijurídicas que denuncia.

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a esta Autoridad a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Análisis preliminar, del que se puede concluir – sin que ello implique un pronunciamiento de fondo- que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral; lo anterior se robustece en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Ahora bien, tomando en consideración la Jurisprudencia ante citada, se procede a realizar el análisis preliminar de los hechos denunciados relacionados con el primer elemento anunciado, es decir la falta o incumplimiento de la carga probatoria; y a efecto de ello se desarrolla en los términos siguientes:

Que los procedimientos especiales sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo bajo el cual, la carga de la prueba le corresponde a la parte acusadora, es decir la quejosa tiene la carga de probar si quiera de manera indiciaria que la conducta que denuncia puede constituir una infracción a la ley, aportando para ello los elementos o datos de prueba, para que solo así, esta autoridad electoral pueda ejercer facultades que en su calidad de autoridad investigadora le corresponde.

Luego entonces, es de explorado derecho que durante la tramitación de un procedimiento especial sancionador convergen tres cuestiones; es decir la carga de la prueba de la parte acusadora, la facultad investigadora de la autoridad instructora y el principio de mínima intervención², cuestiones que no deben interpretarse de manera aislada, sino que conforme a los criterios desarrollados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, guardan una estrecha relación y prelación entre sí; es decir que la facultad investigadora de la autoridad instructora debe estar soportada en elementos de prueba que presuman de manera indiciaria que las conductas denunciadas por la quejosa, quien a su vez tiene el deber de aportar todos los elementos para sostener su dicho; y no considerar en automático que la autoridad instructora debe realizar el despliegue de esta facultad, ya que si bien cuenta con esta atribuciones, la misma está delimitada por la intervención mínima al realizar los actos de investigación, es decir la mínima posibilidad de ocasionar un acto de molestia a los gobernados.

En este punto conviene precisar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que es posible hacer extensivo los principios del derecho penal al derecho administrativo sancionador, en tanto que resulten compatibles en aras de

² **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA.**- De la interpretación sistemática de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de los numerales 2 y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se desprende que el principio de **intervención mínima**, que rige en el Derecho Penal, se inscribe en el derecho administrativo sancionador electoral y convive con otros postulados de igual valor como son: legalidad, profesionalismo, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia y expeditez. En ese contexto, su inclusión en el artículo 17 reglamentario implica que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral no despliegue una investigación incompleta o parcial, porque en esencia, la **intervención mínima** busca un balance o equilibrio con otros derechos fundamentales indispensables en la dinámica de la investigación, y si bien su aplicación impone el deber de salvaguardar al máximo la libertad y autonomía de las personas de frente a actos de privación o molestia en su esfera individual de derechos, es necesario que en cada caso, se ponderen las alternativas de instrumentación y se opte por aplicar aquella que invada en menor forma el ámbito de derechos de las partes involucradas, teniendo en cuenta en su aplicación, que el citado principio se enmarque a partir de los principios de legalidad, profesionalismo, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia y expeditez.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

salvaguardar el orden público y el interés general; es decir, ese procedimiento debe tener un fin represivo o retributivo derivado de una conducta que se considere administrativamente ilícita.

NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

En la jurisprudencia P./J. 99/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue contundente en precisar que tratándose de las normas relativas al procedimiento administrativo sancionador, es válido acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, en el entendido de que la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible cuando resulten compatibles con su naturaleza. En ese sentido, para que resulten aplicables las técnicas garantistas mencionadas, es requisito indispensable que la norma de que se trate esté inmersa en un procedimiento del derecho administrativo sancionador, el cual se califica a partir de la existencia de dos condiciones: a) que se trate de un procedimiento que pudiera derivar en la imposición de una pena o sanción (elemento formal); y, b) que el procedimiento se ejerza como una manifestación de la potestad punitiva del Estado (elemento material), de manera que se advierta que su sustanciación sea con la intención manifiesta de determinar si es procedente condenar o sancionar una conducta que se estima reprochable para el Estado por la comisión de un ilícito, en aras de salvaguardar el orden público y el interés general; es decir, ese procedimiento debe tener un fin represivo o retributivo derivado de una conducta que se considere administrativamente ilícita. Sobre esas bases, no basta la posibilidad de que el ejercicio de una facultad administrativa pueda concluir con el establecimiento de una sanción o infracción, sino que se requiere de manera concurrente que su despliegue entrañe una manifestación de la facultad punitiva del Estado, esto es, que el procedimiento tenga un marcado carácter sancionador como sí ocurre, por ejemplo, con los procedimientos sancionadores por responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Por otra parte en similar criterio al anterior, se observa la Tesis XLV/2022, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual establece que en los procedimientos sancionadores electorales le son aplicables los principios desarrollados en el derecho penal, a saber:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

En ese entendido, resulta oportuno recordar el axioma desarrollado por el derecho penal, denominado "*presunción de inocencia*", el cual desentraña que "*se es inocente hasta que se demuestre lo contrario*" garantizando de esta forma que quien es acusado de la comisión de una conducta fuera del marco de la ley, no sea declarado culpable sin que existan suficientes medios de prueba que generen convicción de su responsabilidad.

Luego entonces, en relación con los procedimientos sancionadores en los que se alegue la violación al derecho en estudio, al resolver el expediente **SUP-RAP-107/2017**,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dejó establecido que la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores, el cual tiene distintas vertientes, entre las que destacan, por su trascendencia para el caso que nos ocupa, como regla probatoria y como estándar probatorio, conforme a su Jurisprudencia **21/2013**, cuyo rubro y tenor es el siguiente:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES. *El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.*

En ese sentido, conforme al criterio jurisprudencial aludido, se destaca que la presunción de inocencia debe observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral y que además este principio cuenta con tres vertientes, es decir como regla probatorio, como regla de juicio o estándar probatorio y como regla de trato al individuo bajo el proceso.

Ahora bien para el caso que nos ocupa, es decir la tramitación de los procedimientos sancionadores, es válido concluir que la presunción de inocencia como regla probatoria implica la imperiosa necesidad de la previsiones relativas a las características que deben contar los medios de prueba, así como como quien debe aportar dichos medios para considerar que existe prueba de cargo válida para destruir el estatus de inocente de la persona a quien se acusa; es decir, no es más que las reglas relativas a la actividad probatoria, principalmente las correspondientes a la demostración de los hechos denunciados, aportando medios de convicción para su valoración.

En congruencia con lo anterior, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido criterios tendientes a la clasificación de libertades y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

facultes en el procedimiento sancionador, es decir que para dicha autoridad máxima en materia electoral los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador,

Es decir que conforme a los criterios desarrollados por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, la carga de la prueba es un principio de carácter fundamental en todo proceso judicial que se sigue con un enfoque acusatorio, proceso en donde las partes, en el caso concreto quien acusa es responsable de probar su acusación mediante la presentación de pruebas y elementos de convicción que hagan verosímiles sus afirmaciones, es decir no es más que quien alega un hecho o afirmación tiene la carga de probar.

En este contexto, siguiendo los lineamientos de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el papel fundamental de la prueba en el procedimiento especial sancionador recae sobre la parte accionante, es decir quien acusa o alega afirmaciones tiene la obligación de aportar los medios de prueba que sustenten sus afirmaciones.

A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia 12/2010, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.

Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se le otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Desde los criterios adoptados por la máxima autoridad electoral, se puede establecer que las quejas y/o denuncias que se interpongan en contra de presuntas infracciones a la normatividad electoral, deberán estar sustentadas en hechos claros y precisos, bajo los cuales se expliquen circunstancias de tiempo modo y lugar en que las conductas se llevaron a cabo, así como aportar un mínimo de material probatorio que sustenten sus afirmaciones; esto no es más que las quejas y/o denuncias que se presenten deben tener un respaldo legalmente suficiente, con independencia de las amplias facultades que se le otorgan a los órganos electorales en materia de instrucción de procedimientos sancionadores.

Ahora bien, tratándose de las atribuciones que este órgano electoral tiene para el desarrollo de la investigación de los procedimientos sancionadores, si bien el reglamento del régimen sancionador electoral, le atribuye a esta autoridad electoral por conducto de sus Secretaría Ejecutiva, la calidad de autoridad instructora, no menos cierto es que la calidad de instrucción no necesariamente implica la investigación de los hechos por automático, dado que en principio si bien se cuenta con facultades investigadoras, de conformidad con los criterios desarrollados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, dichas facultades solo debieran ser desplegadas siempre y cuando se aporten por el quejoso, elementos mínimos que insten al despliegue de dicha facultad, es decir para que se justifique el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por una presunta falta a la ley de la materia, resulta indispensable que se aporte una base argumentativa y una demostrativa sobre la cual pueda advertirse cundo menos, de manera indiciaria, la existencia de una conducta indebida; sin que esa presunción pueda concluirse válidamente a partir de las solas expresiones o argumentos realizados por quien promueve, es decir que no se hayan aportado los medios de convicción dirigido acreditar las manifestaciones plasmadas en la denuncia y/o queja.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

En ese orden de ideas, tomando en cuenta las expresiones plasmadas por la quejosa en su escrito de queja, así como los nulos medios probatorios aportados, es que se estima en primera instancia, que la sola queja no es suficiente para apoyar las afirmaciones o conductas denunciadas, pues del análisis preliminar realizado, se advierte un incumplimiento a los requisitos de forma en la promoción del Procedimiento Especial Sancionador, pues no cumple con el inciso e) del artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que hace referencia como requisito de forma, a que el quejoso debe exhibir las pruebas con que se cuente, pues de los elementos probatorios analizados preliminarmente, no se actualiza la posibilidad de que las conductas denunciadas se cometieron.

En ese mismo orden de ideas, es importante establecer lo que jurídicamente se debe entender por "Propaganda electoral", siendo el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, haciendo énfasis en que lo anterior, no significa que esta Autoridad realice un pronunciamiento al fondo de los hechos denunciados, sino que con el ánimo de realizar un análisis preliminar completo, se realiza una simple lectura al primer párrafo del artículo 39 del Código Electoral Local, el cual se transcribe a continuación con la finalidad de dar certeza sobre lo expuesto:

Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En sintonía con lo anterior, el artículo 134 constitucional establece que las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y en ese tenor. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, hecho que tampoco se actualiza en el presente asunto, ello si tomamos en cuenta que la persona denunciada no ostenta un cargo público, de ahí que se estime que dicha hipótesis no se surte en el presente asunto ni siquiera de manera indiciaria. En ese sentido ponderando las actuaciones que obran en el expediente, no se advierte de manera preliminar que los hechos materia de la denuncia de que se trata pueda constituir una transgresión a la normativa electoral por cuanto a promoción personalizada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

No obstante lo anterior, debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta al Consejo Estatal del IMPEPAC a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento para su posterior aprobación del Consejo Estatal Electoral en caso de desechamiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, ya que de un análisis preliminar realizado al escrito inicial de queja, así como a los hechos narrados por cuanto a las bardas pintadas y en los links que denunció, no se desprenden elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral, aunado a deficiencia en el cumplimiento del inciso e, del artículo 66 del Reglamento Sancionador, pues la quejosa no aportó mayores elementos de prueba, por lo que ni aun con las recabadas en la etapa de investigación por esta Autoridad, existen elementos mínimos que en analizados preliminarmente en su forma, permitan la admisión de la queja.

Entonces, es necesario analizar el mensaje objeto de las pintas de las bardas y links denunciados, mismo que a la letra dicen: "#EN MORELOS TANIA VA" TANIA VA LA VERDADERA 4T". Al respecto, tras el análisis preliminar realizado, no se advierte la actualización de las conductas específicas que la quejosa denuncia.

En virtud de lo anterior se tiene que las frases contenidas en las bardas denunciadas, valoradas en lo individual o, de manera conjunta con los elementos contextuales, no constituyen, desde un enfoque preliminar, presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, pues se estima que no se acredita preliminarmente, la posible comisión en el elemento subjetivo de las infracciones, al no existir, ni aun a manera de indicio, las conductas que el quejoso le imputa a la parte denunciada.

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Lo anterior a que si bien es cierto, fueron localizadas las bardas con las leyendas: “#EN MORELOS TANIA VA” TANIA VA LA VERDADERA 4T”, no menos cierto es que el mensaje que en ellas se contiene, tras un análisis preliminar, no se desprenden las conductas que transgredan la normativa electoral.

En ese sentido y bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Ello máxime que es posible advertir que del escrito de queja el partido denunciante no aportó mayores elementos de prueba, sin embargo no existen elementos que permitan a esta Autoridad observar la posible comisión de las conductas imputadas a la denunciada, la vinculación con referencia a un proceso electoral o que las manifestaciones hechas en las publicaciones sean contrarias a la normativa electoral.

Luego entonces, para dar inicio al procedimiento especial sancionador resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a este Instituto, observar acciones que pudieran contrariar la normativa electoral, o que pudiera constituir violaciones en materia de propaganda político electoral, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que lo localizado, bajo un análisis preliminar de la misma, no constituye una violación en materia de propaganda político electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma. Basando su actuar esta Autoridad, de conformidad con lo estipulado en la **Jurisprudencia 45/2016**:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Quinta Época

Ahora bien, tomando en consideración la Jurisprudencia ante citada, se procede a realizar el análisis preliminar de los hechos denunciados relacionados con las publicaciones que fueron verificadas en el acta circunstanciada de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, como a continuación se advierte:

#	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO ENCONTRADO	ANÁLISIS PRELIMINAR
1	https://www.facebook.com/TaniaValentinaRR		<ul style="list-style-type: none"> Se observa lo que podría ser un perfil de una página de red social denominada Facebook en la cual se describe la siguiente leyenda: "Conecta con Tania Valentina Rodríguez en Facebook" seguidas de unos recuadros en el cual te pide un correo electrónico o número de teléfono, seguido de una contraseña para poder iniciar sesión, así como la pregunta siguiente: ¿Has olvidad la contraseña? O te da la opción de crear cuenta nueva, siendo todo lo que se puede observar.
2	https://fb.watch/mUFKYdIQqf/	<p>Se despliega una página electrónica, en donde se aprecia el siguiente contenido:</p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> Se puede observar al momento de ingresar la reproducción automática de un audio y video que contiene como pie de 	<p>Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

#	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO ENCONTRADO	ANÁLISIS PRELIMINAR
		<p>página lo siguiente: "En el #PT vamos muy bien ¡Sigue nuestra transmisión en vivo en compañía de nuestra dirigencia nacional Alberto Anaya Gutiérrez. En unidad sigamos....." ,video que tiene una duración de cuarenta y cuatro minutos con once segundos y que a su reproducción dice:</p> <p>Jesús Osiris del estado de Hidalgo, además nos acompaña el Presidente Municipal de Cordonal Hidalgo Mariano Tovar Guzmán así como regidoras, regidores, síndicos del Partido del Trabajo aquí en el Estado de Morelos, para continuar con nuestra fila de presentación de presidium comenzando por el comisionado nacional de Estado de Hidalgo Javier Vázquez, el comisionado Nacional de Guerrero Victoriano Wendes, la comisionada Nacional de ciudad de México Magda Nuñez, el comisionado Nacional de Puebla Ernesto Villangoras, el comisionado nacional del Estado Tlaxcala, Silvano Garay por supuesto damos la bienvenida a nuestra querida compañera Diputada Local y también comisionada Nacional de Partido del Trabajo aquí en Morelos, la Diputada Local Tania Valentina Rodríguez Ruiz y por supuesto quien presidirá está rodada de prensa al dirigente Nacional de Partido del Trabajo el Profesor Alberto Anaya Gutiérrez ,para iniciar con esta actividad de rueda de prensa le damos el uso de la palabra a la Diputada Tania Valentía Rodríguez Ruiz para dar la bienvenida a este evento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto seguido se advierte que una persona del sexo femenino quien toma un micrófono y expresa lo siguiente: " Muy buenas tardes a todos los compañeros y medios de comunicación les agradecemos su presencia en este buen encuentro para comunicar a todos los morelenses y a los mexicanos, agradezco a mis compañeros, coordinadoras y coordinadores de los estados, comisionados y diputadas federales, diputados federales y diputadas y diputados locales, y comisionados, bienvenidos a esta tierra de Emiliano zapata, doy la bienvenida a la llegada de un dirigente reconocido no solamente en México sino a nivel mundial, muy querido por que es un hombre que siempre ha estado en la izquierda siempre a sido firme en una ideología y siempre ha mantenido perfil bajo, siempre se a mantenido estar junto al presidente de la republica Andrés Manuel López obrador, cuando todos iban entre su camino el siempre iba fiel a nuestro partido 	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

#	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO ENCONTRADO	ANÁLISIS PRELIMINAR
		<p>con la ideología no solamente para la parte electoral si no también para nuestro país en nuestros estado esta con nosotros nuestro querido Alberto Anaya Gutiérrez, bienvenido, un dirigente solo que ha mantenido un partido firme sin corriente, sin luchas internas que no es facial mantener un partido siempre firme, profesor sabe que se le quiere y se le respeta, y si me lo permiten cedo la palabra al profesor Alberto Anaya para que explique la reunión que tuvimos esta semana, le vamos dar la palabra a Magda Núñez y daremos la palabra a cada coordinador para que expliquen estas reuniones que estamos haciendo en el estado de Morelos y terminar con ya con la palabra de Alberto Anaya Gutiérrez, sedo la palabra a Magda Nuñez comisionada de la ciudad de México."</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto seguido se observa a una persona del sexo femenino quien hace el uso de la voz continuando con lo siguiente: "Muchas gracias primero agradecer a los medios de comunicación que nos acompañan en esta cuarta circunscripción en donde asistimos los seis estados que integramos a esta circunscripción federal y decirles que son espacios donde nuestro partido se encuentra en relación a los avances de información de partido y planeación de estrategia electoral rumbo al veinticuatro ya que tenemos un proceso electoral y bueno agradecer a la anfitriona que encabeza el partido nuestra Diputada Local Tania Valentina y agradecer todas las atenciones y facilidades para esta reunión que tenemos en donde hablaremos en como enlazar nuestros objetivos en seguir fortaleciendo nuestro partido, nuestras entidades y preparativos para llevar de la mejor forma la circunscripción electoral mas grande de la historia de nuestro país en donde habrán de elegir cuarenta y un mil puestos de elección popular , será todo de mi parte y daremos a los compañeros el uso de la palabra, le paso el micrófono al compañero. • Acto continuo se cede el micrófono a una persona del sexo masculino que continua con lo siguiente: " Y también agradecer también primero la generosidad de los compañeros de PT Morelos empezando por nuestra querida y amiga Tania Valentina que siempre nos reciben con los brazos abiertas que han sido muy generosos en esta población, decirles que 	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

#	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO ENCONTRADO	ANÁLISIS PRELIMINAR
		<p>como señala nuestra esta amiga diputada tenemos esta reunión de circunscripción en Morelos en el Partido del Trabajo quiero recordarles que somos un partido con dirigencias colegiadas que no tenemos la figura de presidente, ni secretario general pero lateralmente tenemos la figura de algunas responsabilidades de los que estamos aquí en frente como comisionado de los partidos políticos para coordinarnos de los trabajos, comentarles que estamos preparándonos en las elecciones 2024 y que tenemos los informes que trabajaremos por los estados en razón de mujeres, jóvenes y movimientos sociales etcétera que tendremos en nuestra campaña de afiliación y que tenemos una meta muy minuciosa a la vez estamos coordinando nuestros congresos estatales y municipales y generando una serie de tareas que tenemos pendientes por ahí , yo ya presentante a nuestros diputados y diputadas locales y presidente manipules y regidores de la dirección del partido del trabajo y reconocer el gran trabajo que esta haciendo el PT en el Estado de Morelos y es un equipo que esta muy consolidado encabezado por nuestra diputada Tania Valentina quien es una extraordinaria líder a toda la municipal del estado de Morelos y reiterarle a nuestra compañera Tania Valentina todo nuestro apoyo y los proyectos de hoy y de todo el partido nacional en particular en el partido del trabajo de puebla muchas gracias".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto seguido se da el uso de la palabra a una persona del sexo masculino el cual refiere lo siguiente: "Antes que nada gracias por la invitación estamos aquí los representantes de los seis estados entre ellos los de los estados de puebla, estado de México y Morelos, entonces el PT tiene que promover en tiempo y en forma legales a parte de senadores, diputados federales, diputados locales y el país el PT debe componer aquí, estado de México y puebla .y el PT aquí tener un electorado favorable, gracias por la invitación y estamos a la orden." • Acto continuo hace el uso de la voz un persona del sexo masculino que dice: "Muy buenas tardes hidalgo como ya mencionaron pues es la primera vez que se suma a esta cuarta circunscripción y efectivamente venimos a contribuir a aportar ideas que producen a llevarlos a las 	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

#	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO ENCONTRADO	ANÁLISIS PRELIMINAR
		<p>buenas practicas a nuestros compañeros comisionados de los demás estados de la cuarta circunscripción y por supuesto en respaldo de nuestra compañera Tania Valentina sin duda alguna es una mujer valiente ,capaz que ha sabido dirigir los trabajos en nuestro partido en el estado de Morelos y por supuesto confiamos en ella y estamos totalmente seguros de que llevara en un buen puerto los trabajos de este estado y por sobre hoy es la anfitriona de nuestra cuarta circunscripción, gracias".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto continuo se advierte que tiene el uso de la palabra una persona mas del sexo masculino el cual refiere: "Agradecer a los medios de comunicación que hoy nos hacen el favor de estar aquí presentes y decirles efectivamente se requiere bastante el apoyo de ustedes porque este es un proyecto importante, el proyecto del PT, el proyecto de la izquierda de este país de la licenciada Tania a todos lo compañeros de Morelos por este recibimiento , pero además va a ser una gran experiencia para todos nosotros que venimos de otros estados y que estamos respaldados de manera decidida , ya lo comentaba el compañero comisionado que para la elección de la cuarta circunscripción de estos estados tres estados de México, Puebla y Morelos y yo creo que Morelos ya le toca que una mujer gobierne verdad, yo creo que ahí que echarle ganas y en su caso para cambiar las situaciones del estado, este estado requiere de una atención en verdad de manera decidida y les vuelvo a repetir los medios de comunicación son un papel fundamental e importante queremos que sean nuestros aliados, muchas gracias por recibimos aquí en Morelos." • Acto continuo se advierte que hace el uso de la voz una persona del sexo femenino que a la voz dice: "Gracias por el recibimiento aquí en Morelos, por la Diputada Tania, a los medios de comunicación, a todo el equipo, gracias a nuestro dirigente nacional que es el quien coordina los trabajos de la cuarta circunscripción así que somos privilegiados arriba el profe y bueno agradecer por oportunidad de la palabra es importante que el partido del trabajo en unidad trabaje con los estados aledaños y que tengamos que estar en manifestación de trabajo de cada estado para poder estar avanzar teneos ya que como lo dijo Silvano ya tres 	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

#	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO ENCONTRADO	ANÁLISIS PRELIMINAR
		<p>gubernaturas próximas en el partido del trabajo y se tiene que preparar para gobernar uno de estos tres estados que la republica o alomejar los tres así que vamos a trabajar, fortalecer el partido del trabajo y con seguridad acompañando a nuestra compañera Tania Valentina que la vemos gobernado, la vemos avanzando aquí en Morelos y eso es lo que queremos también en Puebla y en la ciudad de México pues avanzando y soy comisionada de asuntos electorales de Guerrero y también veo aquí un posible gobernador."</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto seguido se hace el uso de la voz a una persona del sexo femenino que expresa lo siguiente: "Muy buenas tarde a todos y a todas, a los medios de comunicación a los compañeros de Morelos y en especialmente a la compañera Tania por este recibimiento tan importante nos sentimos muy felices de estar en este lugar, decirles que desde Tlaxcala no hemos podido dejar de trabajar en el PT hoy que está más fuerte que nunca desde el dos mil veintiuno al día siguiente que terminamos esa elección tan importante que hoy seguimos trabajando en nuestro estado de Tlaxcala, hoy vamos a tener una elección muy importante en algunos municipios que tengan sus boletas que nosotros aun nos elegimos por doscientas noventa y nueve comunidades entonces en cada rincón de Tlaxcala hoy ahí una presencia muy importante y que vamos a seguir trabajando hasta la victoria compañeros, gracias". • Se observa que una persona del sexo femenino refiere darle el uso de la voz a el presidente del partido Alberto Gutiérrez quien en ese acto dice: "Antes que nada una cordial bienvenida a todos los medios de comunicación a compartir con nosotros esta conferencia del partido del trabajo desde luego a todos los compañeros y compañeras que participan en este evento que para nosotros es de gran importancia el dos mil veinticuatro se adelantó no estamos viviendo una ante precampaña este fenómeno se presente de tal manera que las autoridades electorales del instituto electoral ya sacaron el protocolo de algo que no estaba no estaba normado es la ante precampaña vivimos una historia que nunca en nuestro país llegara una competencia tan abierta, una competencia en donde los actores políticos del dos mil veinticuatro ya están presentes a nivel de todo el país y esa 	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

#	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO ENCONTRADO	ANÁLISIS PRELIMINAR
		<p>actuación nuestro partido siempre de la izquierda del lado de las grandes causas que México, y también decirles que es un gran persona muy abierta que a veces se pasa de blanco y creo que eso es bueno porque siempre habla con la verdad, siempre los políticos estamos mal acreditados se no ve como ociosos , se nos ve que estamos en la cultura de la impunidad y la corrupción, es una tarea que el señor presidente Andrés Manuel López Obrador ha venido a que eliminen porque ha puesto muestras de que se pueden hacer bien las cosas pero desde un ámbito de austeridad de ganas pero también de una situación de combatir la corrupción él siempre nos decía el presupuesto publico es grande y el tema es que todo se cubre, todo se va negocios mal habidos todo se va a corrupción, nuestro presidente ha hecho cosas maravillosas y lo más importante no se ha endeudado pero también una cosa bien clara a mantenido una actividad económica en este país ha logrado lo que ningún otro presidente también a comprado el dólar a veintitrés cuando en el anterior gobierno llegaba a bajar hasta diecisiete pesos no ahí en la historia un avance en el ámbito económico y también decirles que nuestro presidente no ha elevado impuestos, no se han aumentado los impuestos me parece una situación de margen nuestro presupuesto cada día se escribe mejor cada día hay una redistribución del presupuesto está llegando alrededor de treinta millones de becas recurso para la gente más humilde, esto es una promesa por que no se trata de llevarles una despensa dos o tres veces si no les han garantizado de manera objetiva y subjetiva una beca a los adultos mayores, a los mas necesitados, a los jóvenes, al campo desde su programa sembrando vida, apoyando a los universitarios apoyando a las madres solteras de toda la sociedad mexicana de todas la partes con sus problemas, ya que es un apoyo no temporal ,y lo mas importante es que ya es un derecho, son programas que se hacen obligatorios porque ya son normas constitucionales es decir ya están en nuestra carta magna que quiere decir esto que venga el venga a gobernar estos programas se van a quedar por ley por obligación, eso hace pues que esa situación de desamparo, esos jóvenes que no tenían futuro esos adultos mayores eran olvidados por sus familiares, esas personas discapacitadas y</p>	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

#	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO ENCONTRADO	ANÁLISIS PRELIMINAR
		<p>personas, jóvenes que también tienen estudio que tiene un oficio pero lo más importante el campo que tenga un soporte que permita ocupar los recursos como mejor se debe eso es lo que nosotros consideramos compañeros, que vamos siguiendo esa etapa y que nuestro presidente va a desarrollar afines de agosto y principios de septiembre, el gran elector no será como el pasado el gran elector es el pueblo de México y eso hace las cosas diferentes son formas distintas de responder en ese sentido pues también les queremos decir que nuestro partido va en esa razón en apoyar y volvemos a donde hasta la última de las circunstancias nuestro partido no va a poner en duda nuestro escrito de hoy estamos a veinticuatro puntos por la propuesta de México del presidente de Andrés Manuel López Obrador, la cuarta circunscripción va y seguiremos en el dos mil veinticuatro por un gobierno que se identifique por el pueblo por atender sus necesidades que tenga la claridad que en el dos mil veinticuatro juntos por la propuesta para el pueblo de México y el apoyo del Licenciado Andrés Manuel López Obrador la cuarta circunscripción va seguiremos efectuando el trabajo con un gobierno que se identifique con el pueblo con sus reclamo, sus necesidades que tengan la claridad del pueblo de México que en el dos mil veinticuatro se decide el flujo del país para ver ser el que se inicie a la izquierda y no se va a detener este proyecto pensando en la revolución pacífica, no se va a detener este proyecto de la cuarta transformación vamos hasta que se consolide y se profundice y el partido del trabajo va a estar ahí para que cumplir con esa manda, el pueblo de México debe tener esa garantía y vamos a continuar con un gobierno que efectivamente les garantice progreso, bienestar, les garantice desarrollo para todos y desde luego compañeros también las ante precampañas están ya moviendo la coordinación, les decimos también que nuestro partido tiene propuesta para el estado de Morelos y esa propuesta es la Diputada Tania Valentina, es una compañera mujer que estamos nosotros seguros que será la próxima gobernadora, la primera mujer que gobierne el estado de Morelos decimos también que ella ya tiene la encomienda por parte de la Dirección Nacional de nuestro partido y por supuesto apoyarla en todos los sentidos siempre en el</p>	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

#	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO ENCONTRADO	ANÁLISIS PRELIMINAR
		<p>marco de la ley estamos también diciendo que participe ya en el instituto nacional electoral pues ya estamos en la ante precampaña y ella estará en todo con ustedes recorriendo municipios, recorriendo colonias, centros educativo, recorriendo centros de trabajo , los mercados, la calle por que estamos seguros que ella tiene un proyecto que permitirá que Morelos acabe la corrupción, también la inseguridad y también se de apoyo legalizado a todo los adultos mayores a jóvenes a madres, a discapacitados, apoyo abiertamente para los estudiantes y apoyos de programas sociales para la mujer que siga apoyando el campo, uno de sus grandes compromisos será el mantener la política y el programa de gobierno que a implementado a nivel nacional nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador ella será digna representante de la cuarta transformación en este bonito estado, viva Tania , en Morelos el partido del trabajo se la juega por la Diputada Tania Valentina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto seguido se observa como las personas que se encuentran sentadas se toman de la mano y se levantan, mientras que a la voz se escuchan en repetidas veces la palabra "gobernadora ""viva el partido del trabajo" "viva Tania Valentina". • Acto seguido se advierte una voz de una persona del sexo femenino la cual externa lo siguiente: "compañeros de los medios de comunicación este es el momento para preguntas y respuestas si alguien tiene alguna "acto continuo se escucha otra voz que pregunta lo siguiente: preguntarle tanto a Tania como a Alberto Gutiérrez que si bien sabes que pues es el dictamen de Tania Valentina ya han contemplado alguna encuesta con la que hayan tomado esta decisión como aparece en las encuestas la Diputada Tania Valentina ya que se conoce que tiene competencia ya con algunas invitadas como Gisela Gómez de morena que se pronunciaron para dirigir el estado y otra como van a a hacerle con la relación con el acuerdo de último plano que también es muy vista y que también pues está encaminado como podrían mejorar esa situación que también ese es un tema. • Acto continuo hace el uso de la voz una persona de sexo femenino la cual responde a la pregunta: gracias compañera por acompañarnos el día de 	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

#	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO ENCONTRADO	ANÁLISIS PRELIMINAR
		<p>hoy es muy importante en la historia para el partido del trabajo en Morelos porque por primera vez compitamos en una encuesta sería para que haya ojala primero como decía el compañero el representante del ine que queremos darnos la tarea de lograr desde el día de hoy a empezar a trabajar en todas las áreas de Morelos, no lo había hecho por que esperaba este momento acuérdense que tenemos una disciplina partidaria y esperamos los tiempos electorales si me lo permitieran para no incurrir en ninguna acto anticipada de precampaña y entonces a hablar de estrategias para participar en una estrategia del partido para participar en una encuesta que se hará y creemos que se hará después de septiembre ya tener los primeros resultados de visitas por las calles y de los primeros estados de la republica vamos a trabajar , ya traemos una trayectoria de mas de veinticinco años trabajando de la izquierda mi partido siempre a sido el partido del trabajo creando una cuarta transformación he sido educada políticamente en Morelos y pues aquí estamos para trabajar para todos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto continuo se escucha la voz de una persona del sexo masculino el cual dice: "Antes que nada felicitarte Tania y por supuesto bienvenidos a cada uno de ustedes aquí en el estado de Morelos, aquí en Cuernavaca y vemos que siguen trabajando de la mano el PT por muchos años echándole las ganas y respaldada para que seas tu la abanderada del PT, como hacerle para obtener el primer lugar a nivel nacional y cuando tenemos un gobernador y no estar de acuerdo ante eso y usted también presidente como hacerle, creo que sería todo muchas gracias. • Acto seguido se escucha la voz de una persona del sexo femenino que responde: Bueno si nos permites Tania que para nosotros primero decirles que efectivamente será nuestra compañera Tania es una mujer política no solamente de trayectoria si no de una gran movilidad, el estado demórelos desafortunadamente a sido un estado con malos gobiernos, creemos que la posibilidad de que llegue una mujer con las características de nuestra compañera Tania Valentina hará la gran diferencia creo que se abre una gran etapa que tendrá esperanza para los morelenses tenemos mucha confianza en que 	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

#	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO ENCONTRADO	ANÁLISIS PRELIMINAR
		<p>cumpliremos nuestro objetivo, por lo que estamos todos aquí sentados a esta posibilidad por lo demás ahí instancias legales que tendrán que realizar hacer lo que proceda al que gobierna nosotros somos fiscales y estamos en un camino de cual es un camino de construcción y de fortalecer este proyecto que la gente conoce como coalición así que animo por que haremos todo por ganar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto continuo se escucha la voz de una persona del sexo femenino la cual refiere: compañeros alguna otra con la participación que tengan, acto seguido se escucha la voz de una persona del sexo masculino el cual refiere: Señor Ayala solamente preguntar si el tema de Coahuila los resultados como se dieron haya los llevan a ustedes porque están en todo el próximo año y a saber si hay acuerdo por morena. • Acto continuo se da el uso de la voz de una persona del sexo masculino el cual refiere lo siguiente: No solamente en Coahuila si no en todo ahí un gran apoyo por morena, por el partido verde ecologista y acuerdo con el partido del trabajo es hora de unificarnos, ya es hora de ir todos juntos para ganar la gran batalla a vencer a mucha de la gente que por siglos han dominado a este país estamos haciendo un gran estamos haciendo un gran cambio ya no es la voluntad de los dueños del poder en dinero quien decide el rumbo de este país la voluntad la decide el pueblo de México, la voluntad se rige por sus necesidades, la voluntad esta pues en que México quiere un proyecto de transformación que garantice desarrollo, estabilidad para todos los mexicanos, pero sobre todo que sigamos por un nuevo México con los recursos públicos para que se garantice los programas sociales para que garantice el bien de todos y en ese sentido estamos claramente convencidos de la única manera que se puede garantizar que la cuarta transformación siga al frente de este país en el dos mil veinticuatro y el partido del trabajo lo va a cumplir el presidente Andrés Manuel López Obrador. • Acto continuo una persona del sexo femenino refiere lo siguiente: Buenas tardes la pregunta para Tania Valentina que esperaremos y veremos con Tania valentina como representante en las próximas semas una vez que es oficial esta intención de buscar la gubernatura del Estado en que se 	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

#	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO ENCONTRADO	ANÁLISIS PRELIMINAR
		<p>centrara su discurso para convencer que a pesar de no llevar las siglas de morena puede ser la representante de una nueva transformación del dos mil veinticuatro.</p> <ul style="list-style-type: none"> Acto seguido una persona del sexo femenino le responde a lo cuestionado lo siguiente: Gracias nuestro discurso es mucho más a la izquierda más que de morena somos más un discurso a la izquierda con hechos no solo con las palabras nuestro partido es con una línea muy definida con los compañeros de los ejidos, del campo, con nuestros compañeros obreros. Acto seguido se observa a una persona del sexo masculino el cual refiere lo siguiente: Diputa Tania muchas felicidades por formar parte de ser candidata y pues preguntarle por que municipio de Morelos estaría arrancando sobre campaña. Acto continuó una persona del sexo femenino responde: Más que campaña ante precampaña yo creo que todo en el estado vamos a trabajar en todo el estado ese es la tarea y sobre todo en las comunidades más necesitados desde Cuernavaca, Jiutepec, siempre que sea de la gente que más lo necesita. Finalmente se expresa que se tiene por concluida esta rueda de prensa agradecemos su presencia y también su apoyo para la difusión. Siendo todo lo que se advierte en la reproducción de ya referido video. 	
3	https://www.youtube.com/watch?v=hE_MZtmglr4		<ul style="list-style-type: none"> Se observa una página de la cual podría ser de YouTube misma en la cual se advierte la leyenda: "Este video no está disponible" "seguido de un icono que te dice "ir al inicio" "siendo todo lo que se logra apreciar.
4	https://www.facebook.com/TaniaValentinaRR/videos/281139394690979/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=RUbZ1f	 <ul style="list-style-type: none"> Se observa un video con la duración de un minuto con cuatro segundos. Misma que contiene una 	<p>Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

#	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO ENCONTRADO	ANÁLISIS PRELIMINAR
		<p>leyenda que a la letra dice: "Viva el Partido del Trabajo! ¡Viva la cuarta Transformación! Poniendo el chaleco a nuestra compañera Claudia Sheinbaum Coordinadora... "</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto continuo se advierte que del video en referencia dice lo siguiente: El pasado miércoles veinte de septiembre en la expo reforma de la ciudad de México se llevó a cabo la convención electoral Nacional del partido del trabajo en la que la comisión ejecutiva nacional del partido del trabajo convoco a los y las petistas al nombramiento de la doctora Claudia sheinbaum como coordinadora nacional de los comités de la defensa de la cuatro del PT así mismo la diligencia nacional del partido del trabajo destaca como propuesta a Tania Valentina como corcho lata para Morelos. • Acto continuo se escucha en la reproducción del video una voz de una persona del sexo masculino el cual refiere lo siguiente:"Quiero saludar también la presencia de nuestra comisionada política en Morelos y coordinadora de la asociación de diputados locales del partido del trabajo la compañera diputada Tania Valentina, como se dan cuenta a Tania ya la estamos proponiendo como nuestra corcho lata para Morelos, felicidades mi querida Tania ". • Una vez concluido esto se advierte una serie de imágenes tipo collage con una variedad de grupos de personas siendo esto todo lo que se puede observar 	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

#	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO ENCONTRADO	ANÁLISIS PRELIMINAR
5	https://www.facebook.com/PTNACIONALMX		<ul style="list-style-type: none"> Se observa lo que podría ser un perfil de una página de red social denominada Facebook en la cual se describe la siguiente leyenda: "Conecta con el Partido del Trabajo México Facebook" seguidas de unos recuadros en el cual te pide un correo electrónico o número de teléfono, seguido de una contraseña para poder iniciar sesión, así como la pregunta siguiente: ¿Has olvidado la contraseña? O te da la opción de crear cuenta nueva, siendo todo lo que se puede observar.
6	https://www.facebook.com/PTNACIONALMX/videos/226164360438142	<ul style="list-style-type: none"> Se observa un video con la duración de horas con treinta nueve minutos. Mismo que contiene una leyenda que a la letra dice: "Convención Electoral Nacional del Partido del Trabajo #PTesla4T " Acto continuo se advierte que del video en referencia dice lo siguiente: Somos la izquierda fuerte que nunca se cansa de pelear por mas, más seguridad para todos y todas más atención médica, para mejor calidad de vida, más educación de calidad, mas oportunidades para todos, mas becas para el país, y así tener una red mas amplia de trabajo para los jóvenes, ,más igualdad para que ni la raza, religión, género o discapacidad te detenga, somos la generación que rompe los limites de lo posible, hemos iniciado una revolución ,México merece mas y juntos podemos lograrlo, PT es la 4T, ahí ahora si con el PT la cuarta transformación ,ahí 	<p>Con relación a la presente publicación de forma preliminar no se advierten elementos indiciarios relacionados con las infracciones objeto de la denuncia.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

#	LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO ENCONTRADO	ANÁLISIS PRELIMINAR
		<p>viene la cuarta transformación con este ritmo que esta sabrosón unidos en una revolución que mi México lindo merece hoy , ahí a la izquierda como el corazón, ahí el camino a la transformación PT PT ,es la cuarta te, PT PT ,es la cuarta te ,PT es la cuarta transformación, porque México merece más, PT PT es la cuarta te, PT PT es la cuarta te ,unidos en una gran revolución ,PT es la cuarta transformación trabajo y seguridad, fuerza para la nación, las niñas y niños cantamos hoy por que México merece más , ahí a la izquierda como el corazón, ahí el camino a la transformación, PT PT es la cuarta te, PT PT es la cuarta te, PT es la cuarta transformación porque México merece mas, PT PT es la cuarta te, PT PT es la cuarta te, estamos en una revolución, PT es la cuarta transformación ahí PT, como andas mijo ,aquí chambeando vamos a darle, vamos, somos somos la generación de la cuatro te, mexicanos y mexicanas que al grito de guerra han exigido un cambio.</p>	

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que este Instituto Electoral, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, la comisión de las conductas que el quejoso señala, no observa situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

Es por ello, que el desechamiento de plano de la queja presentada por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que el escrito de queja presentado y recibido por esta Autoridad, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del ocurso no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68³ fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que la denunciante solicita medidas cautelares, sin embargo derivado del desechamiento de la queja resulta innecesario realizar pronunciamiento respecto de la petición, ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

³ **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, la presente determinación a través de los medios autorizados.

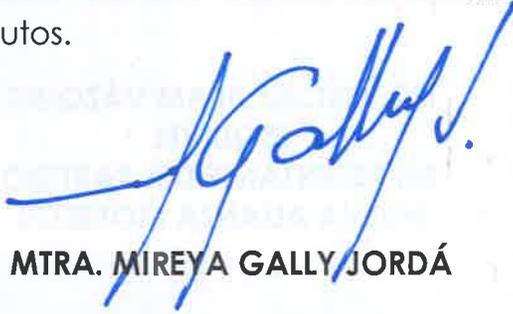
CUARTO. Infórmese a la **inmediatez** Tribunal Electoral del Estado de Morelos a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

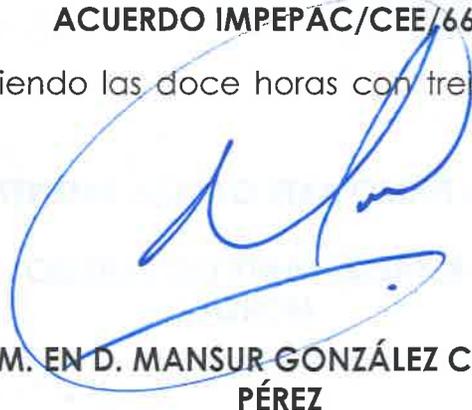
El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con el voto concurrente del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos y del Consejero Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veintiocho de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con treinta y dos minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024

C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/070/2023.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 28 de octubre de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto **QUINTO** del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/664/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023**.

Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/664/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023**.

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 03 de octubre de dos mil veintitrés hasta el 28 de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/664/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023**.

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
03 de Octubre de 2023	23 de octubre de 2024 ↩	28 de octubre de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/664/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023**.

la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aún cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/664/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023**.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/664/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023**.

individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/664/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023**.

promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/664/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023**.

se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaria Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

Considerando las circunstancias actuales, aunado a el exceso de tiempo transcurrido entre los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador y, los que se han tomado aún después de las actuaciones y hasta la presentación del proyecto, es evidente que no se han realizado

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/664/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023**.

diligencias suficientes para justificar el retraso, lo cual ha impedido que los Procedimientos Sancionadores se sustancien de manera oportuna, lo que a su vez afecta el correcto pronunciamiento de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y del Consejo Estatal Electoral, para actuar conforme a los términos previamente establecidos.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **28 de octubre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E


CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL **DEL VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/664/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023**.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 5 (**cinco**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comentario **aprobó** el **“ACUERDO IMPEPAC/CEE/664/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL IMPEPAC, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR INCUMPLIR EL PRINCIPIO DE CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023.”**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de prontitud en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el tres de octubre de dos mil veintitrés y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el escrito de la representante del Partido del Trabajo, siendo la última actuación y derivado de ello se debió proceder a formular el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a consideración de la Comisión de Quejas; sin embargo, ello aconteció hasta el veintidós de octubre de la presente anualidad.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

queja a la Comisión, ya que del veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés al veintidós de octubre del presente año, transcurrió un poco más de nueve meses aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral TEEM/JE/01/2024-2, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día veintidós de octubre del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el veintidós de octubre del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos, a 28 de octubre de 2024.